CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP - SEDE CENTRAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2024-2-0310-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO

WANCHAQ-CUSCO-CUSCO

"INSCRIPCIÓN DE PRIMERA DE DOMINIO DE ONCE (11) VEHÍCULOS LIBERADOS EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUSCO"

PERÍODO

PERÍODO:7 DE ABRIL DE 2022 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

CUSCO - PERÚ

21 DE MARZO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0032024203100 0

00021

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 003-2024-2-0310-SCE

"INSCRIPCIÓN DE PRIMERA DE DOMINIO DE ONCE (11) VEHÍCULOS LIBERADOS EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	7
	1. Se inscribió once (11) actos de inmatriculación de vehículos liberados del pago de tributos; sin embargo, no se extendió la afectación en el rubro de gravámenes y cargas de la partida registral, lo que conllevó a brindar publicidad registral inexacta, vulnerándose la seguridad jurídica que garantiza el registro.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	57
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	58
V.	CONCLUSIÓN	58
VI.	RECOMENDACIÓN	58
VII.	APÉNDICES	58

Organo de Control Institucional SUNARP

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 003-2024-2-0310-SCE

"INSCRIPCIÓN DE PRIMERA DE DOMINIO DE ONCE (11) VEHÍCULOS LIBERADOS EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUSCO"

PERIODO: 7 DE ABRIL DE 2022 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Zona Registral N.° X - Sede Cusco, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2024 del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp Sede Central, en adelante "OCI Sunarp - Sede Central", registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG), con el código n.° 2-0310-2024-002, iniciado mediante Oficio n.° 00023-2024-SUNARP/OCI de 14 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021, modificada mediante Resoluciones de Contraloría n°s 140-2021-CG de 26 de junio de 2021; 043-2022-CG de 26 de febrero de 2022; 159-2023-CG de 12 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento registral de inscripción del acto de primera de dominio - inmatriculación de once (11) vehículos liberados en el Registro de Propiedad Vehicular en la Oficina Registral de Cusco, se realizó de conformidad a la normativa jurídica registral aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

En la Oficina Registral de Cuzco de la entidad, durante los años 2022 y 2023 se omitió extender las inscripciones de afectación de vehículos liberados en las partidas registrales(1) aperturadas como consecuencia de la calificación positiva del acto de primera de dominio – inmatriculación(2) en el Registro de Propiedad Vehicular; no obstante, que la evaluación de la legalidad(3) de los documentos que acompañaban las

(1) Partida registral: La partida registral es la unidad de registro, conformada por los asientos de inscripción organizados sobre la base de la determinación del bien o de la persona susceptible de inscripción; y, excepcionalmente, en función de otro elemento previsto en disposiciones normativas.

(2) Se denomina inmatriculación a la primera inscripción de un vehículo en el Registro, la misma que comprende la matrícula del vehículo y la primera inscripción del derecho de propiedad.

(3) En el artículo V "Principio de Legalidad" del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, se ha establecido: *"Los Registradores califican la legalidad del título en cuya virtud se solicita la inscripción. La calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título y la capacidad de los otorgantes, así como la validez del acto que, contenido en aquél, constituye la causa directa e inmediata de la inscripción. La calificación comprende también, la verificación de los obstáculos que pudieran emanar de las partidas registrales y la condición de inscribible del acto o derecho. Se realiza sobre la base del título presentado, de la partida o partidas vinculadas directamente a aquél y, complementariamente, de los antecedentes que obren en el Registro".*

once (11) solicitudes de inscripción de títulos (en adelante: títulos) le permitían a los Registradores Públicos determinar tal situación jurídica.

Los títulos, partidas registrales y número de placa de los vehículos se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1:
Títulos inscritos y partidas

N.°	TÍTULO N.°	PARTIDA N.°	PLACA N.°
1	2022-1020913 de 7 de abril de 2022	60694359	X5F757
2	2022-1337440 de 10 de mayo de 2022	60696130	X5G733
3	2022-2939623 de 3 de octubre de 2022	60700570	X5I827
4	2023-0483460 de 16 de febrero de 2023	60704738	X5K899
5	2023-0565896 de 24 de febrero de 2023	60704962	X5K924
6	2023-2704521 de 15 de setiembre de 2023	60712651	X5O935
7	2022-1020915 de 7 de abril de 2022	60694105	X5F716
8	2023-0483458 de 16 de febrero de 2023	60704611	X5K887
9	2023-1881643 de 3 de julio de 2023	60709384	X5P330
10	2023-2704523 de 15 de setiembre de 2023	60712653	X5O936
11	2023-3379889 de 21 de noviembre de 2023	60714318	X5P903

Fuente: Títulos archivados y Partidas registrales.
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, de la información contenida en los títulos se puede advertir que los bienes muebles materia de rogatoria[4] provenían de importaciones que al ser nacionalizados se encontraban libre del pago de tributos, ello al haber sido transferidos a través de donaciones en favor de entidades religiosas, tal como consta en el numeral 5.2 del ejemplar de Declaración Única de Aduanas (B).

Asimismo, de la revisión de los títulos se evidencia que no obraba la resolución administrativa que declaraba la liberación del pago de tributos de los vehículos importados y ante lo cual, los Registradores Públicos debieron ingresar al Portal Institucional de la SUNAT, a fin de verificar sobre la afectación de vehículo liberado en cada caso, siendo que en el ejercicio de su función calificadora tenían la competencia y capacidad que les permitía establecer en virtud del numeral 7.25 Código de Liberación "2002" del ejemplar (A) de la Declaración Aduanera de Mercancía (DAM) en el rubro de liquidación de adeudo se indicaba que la "Cantidad a pagar" era "00.00";asimismo, en el

[4] Acto cuya inscripción se solicita.

formato (C) de la DAM en el rubro de liquidación de adeudo se indicaba la "Cantidad a pagar US$" era "00.00"; que dicha información daba mérito a la inscripción de la afectación de liberado en el rubro de cargas y gravámenes de las partidas registrales.

Los hechos expuestos permiten establecer que los Registradores Públicos como responsables del procedimiento registral omitieron extender las inscripciones de afectación de vehículos liberados en las Partidas Registrales; generando que la Sunarp expida publicidad formal y material inexacta durante un determinado periodo de tiempo, vulnerando con ello la seguridad jurídica que garantiza el Registro.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 7 de abril de 2022 al 23 de noviembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

De la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp

Mediante Ley n.° 26366 se crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de 16 de octubre de 1994, siendo esta un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y Derechos Humanos y se encuentra en el nivel de gobierno nacional, con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico - registral, técnica, económica, financiera y administrativa, y es el ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos que tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los registros públicos.

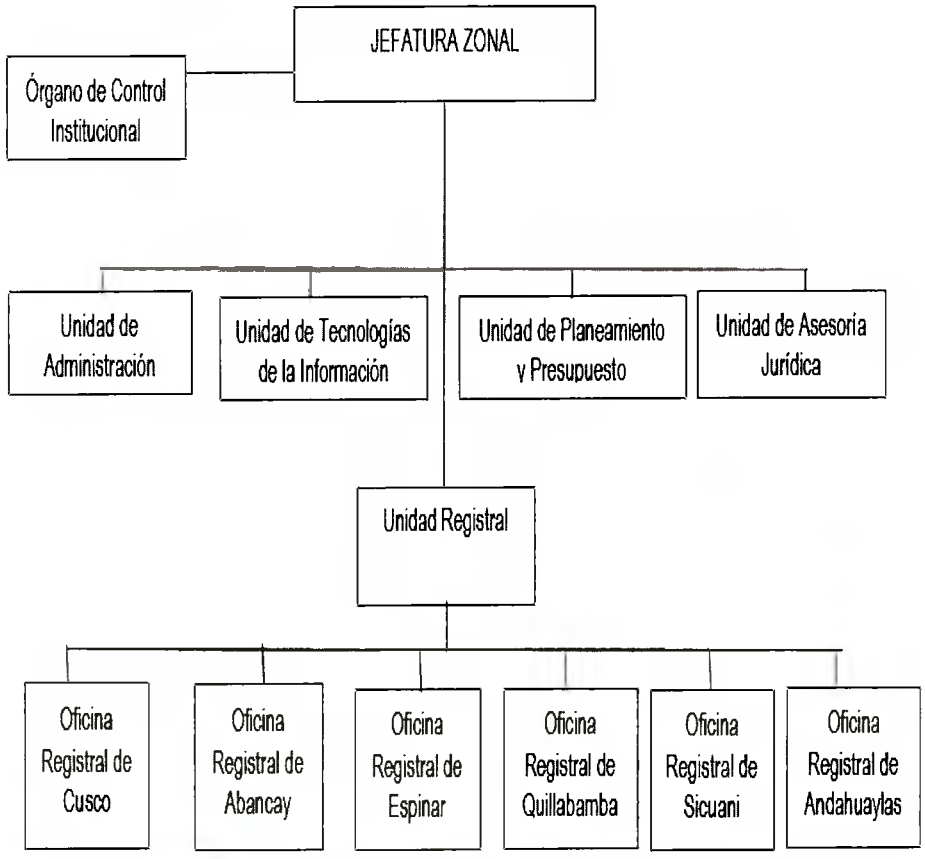
De la Zona Registral N.° X – Sede Cusco

La entidad es un órgano desconcentrado de la Sunarp, que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, en adelante "ROF", aprobado en la consolidación del Texto Integrado del ROF mediante Resolución n.° 035-2022-SUNARP/SN de 16 de marzo de 2022, y la citada Ley n.° 26366.

De acuerdo con el ROF, tiene por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las oficinas registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Zona Registral N.° X - Sede Cusco



Fuente: *Texto Integrado del ROF de la SUNARP, aprobado por Resolución n.°035-2022-SUNARP/SN de 16 de marzo de 2022.*
Elaborado por: *Comisión de Control.*

Órgano de Control Institucional - SUNARP

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante las Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021; 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SE INSCRIBIÓ ONCE (11) ACTOS DE INMATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS LIBERADOS DEL PAGO DE TRIBUTOS; SIN EMBARGO, NO SE EXTENDIÓ LA AFECTACIÓN EN EL RUBRO DE GRAVÁMENES Y CARGAS DE LA PARTIDA REGISTRAL, LO QUE CONLLEVÓ A BRINDAR PUBLICIDAD REGISTRAL INEXACTA, VULNERÁNDOSE LA SEGURIDAD JURÍDICA QUE GARANTIZA EL REGISTRO.

En la Oficina Registral de Cusco de la entidad, la Registradora Pública Silvana Díaz Salas (en adelante: Registradora Pública) y el Registrador Público Yuri Covarrubias (en adelante: Registrador Público), asignados al Registro de Propiedad Vehicular, omitieron extender las inscripciones de afectación de vehículo liberado en el rubro de gravámenes y cargas de las partidas registrales aperturadas como consecuencia de la calificación positiva del acto de primera de dominio - inmatriculación, a pesar que la evaluación de la legalidad de los documentos que acompañaban a los once (11) títulos (en adelante: los títulos) **(Apéndice n.° 3)**, les permitían determinar que los vehículos provenían de importaciones libre del pago de tributos, pues se adquirieron a través de donaciones en favor de entidades religiosas, evidenciándose una conducta irregular en la inscripción del acto rogado, situación que generó que se brinde publicidad registral inexacta, vulnerándose la seguridad jurídica que garantiza el Registro.

Órgano de Control Institucional - SUNARP

De la documentación que obra en los títulos y de la información que correspondía ser verificada por los mencionados Registradores Públicos, se establece que en su función calificadora tenían la capacidad de determinar que la inscripción del acto de inmatriculación comprendía vehículos importados nacionalizados donados a favor de entidades religiosas, ello atendiendo además que existía una norma[5] que establecía que los bienes donados a entidades religiosas no están gravados de impuestos; por lo tanto, estaban en la obligación de extender la afectación de liberado en el rubro de gravámenes y cargas de las partidas registrales, situación que fue omitida por los responsables del procedimiento registral, conforme se acredita a continuación:

1) Título n.° 1020913 de 7 de abril de 2022:

La Registradora Pública durante la calificación registral tuvo a la vista el formulario de "Solicitud de Inscripción de Título" **(Apéndice n.° 3)**, en el cual se indicó como solicitud: "inmatriculación" e intervinientes: "Arzobispado del Cusco", de igual forma se constató el "Formato de Inmatriculación - Primera Inscripción" **(Apéndice n.° 3)**, en cuyo contenido se registró como datos de persona jurídica, el domicilio del Arzobispado del Cusco, así como el nombre y documento de identidad del representante de dicha entidad religiosa, lo cual indicaba que se iba inscribir el acto de inmatriculación en favor de una entidad religiosa.

[5] Decreto Legislativo n.° 821 que aprobó el Nuevo Texto de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, publicado el 23 de abril de 1996, en cuyo numeral 1, literal e) del artículo 2 *establece: "CONCEPTOS NO GRAVADOS"*
No están gravados con el impuesto:
(...)
e) La importación de:
1. Bienes donados a entidades religiosas. *Dichos bienes no podrán ser transferidos o cedidos durante el plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha de la numeración de la Declaración Única de Importación. En caso que se transfieran o cedan, se deberá efectuar el pago de la deuda tributaria correspondiente de acuerdo con lo que señale el reglamento. (...)."* (El resaltado es agregado).

Asimismo, de la revisión del título se podía advertir que el bien mueble materia de rogatoria provenía de importación que al ser nacionalizado se encontraba libre del pago de tributos, ello al haber sido transferido a través de donación en favor de una entidad religiosa, tal como consta en el numeral 5.2. del ejemplar B de la Declaración Aduanera de Mercancía (en adelante: DAM) **n.° 118-2022-10-104170-01-400 (Apéndice n.° 3)**, donde se lee: "N° Factura Comercial - DONACIÓN".

De igual manera, en el título obra el ejemplar "A" de la **DAM n.° 118-2022-10-104170-01-400 (Apéndice n.° 3)**, el cual fue materia de verificación en el Portal Institucional de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) por esta Comisión de Control, corroborándose que es válido, de su contenido se observa en el numeral 7.25 denominado Código Liberatorio, que se consignó el dígito "2002", el cual corresponde a la clasificación realizada por la autoridad aduanera, en donde dicho código está previsto para donaciones realizadas en favor de entidades religiosas, según lo regulado en el Anexo 2 – Códigos Liberatorios del Procedimiento Específico "Donación de Mercancías Provenientes del Exterior" – DESPA-PE.01.02 (versión 3), aprobado por la Resolución de Intendencia Nacional N.° 18-2017-SUNAT/5F0000 de 25 de julio de 2017, asimismo, al revisar el ejemplar "A1" de la Declaración Única de Aduanas (en adelante: DUA) **(Apéndice n.° 3)**, se logra advertir la misma información que determinaba que era un vehículo liberado, tal como se demuestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
DUA n.° 118-2022-10-104170-01-400 Ejemplar (A1)

2/22/24, 5:24 PM — Serie de la Declaración

DECLARACION : 118-2022-10-104170-00

Aduana	Código	DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1)	2 REGISTRO DE ADUANA
MARITIMA DEL CALLAO	118		

Nº Orden	Destinación	Modalidad	Tipo Despacho	Nº Orden de Embarque	Nº Declaración: 104170
000015	10	1	DONACION		Fecha Numeración: 22/03/2022
1 IDENTIFICACION	1.1 Importador/Exportador				Sujeto a: NARANJA
	ARZOBISPADO DEL CUSCO				

1.2 Código y Documento de Identificación	1.3 Dirección de Importador/Exportador	1.4 Cod.Ubi.Geo.
4 - 20148381985	CAL. HATUNRUMIYOC NRO. S/N CUSCO - CUSCO - CUSCO	

DECLARACION DE MERCANCIAS	7.1 Nº Serie/Total	7.2 Items Ejemplar B	7.3 Nº Numero Declaración Precedente Serie	7.4 Nº Certificado Reposición Item	7.5 Cod. Apl. Liter.
	1		118-2021-70-103872-43		

7.6 Puerto de Embarque Código	7.7 Fecha Emb.	7.8 Documento Transporte Detalle	7.9 Nº Certificado Origen Fecha	7.10 Cant. Unidad Comercial	7.11 Infor. Verificación / Cod.Exoneración
BRSSZ	30/11/2021	NYKS790002646		1	/

7.12 Cantidad Bultos	7.13. Clase	7.14 Peso Neto Kilos	7.15 Peso Bruto Kilos	7.16 Cantidad Unidad Física Unidad	7.17 Cantidad Unidad Equiv./Prod. Unidad	7.18 Item CIP
1	BUL	2,020.00	2,020.00	1 - U		

7.19 Subpartida Nacional DV	7.20 Tipo	7.21 Subpartida Naladisa/Nabandina DV	7.22 TM	7.23 TPI	7.24 TPN	7.25 Cod. Lib.	7.26 País Origen	7.27 País Ada/Dest.	7.28 Reg. Apls.
8704211010 CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADOS, DIESEL, CARGA <= 5T	01	0 0		0	0	2002	AR	AR	

Fuente: *http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm*
Elaborado por: *Comisión de Control*

Además, estando que no se acompañó la resolución administrativa que declaró la liberación de pago de tributos tal como se advierte de la revisión del título, la responsable de la calificación debió proceder a buscar en el Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe) la información sobre tal situación, lo que le permitía contar con información de la afectación, tal como consta de la documentación que se detalla a continuación:

a) En el "Aduaweb" que forma parte del Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe), en la sección denominada "Tributos" **(Apéndice n.° 3)**, se advierte indubitablemente que se trataba de la importación de un vehículo liberado del pago de tributos, puesto que, en su contenido se indicaba expresamente que el total liquidado por concepto de tributos era cero dólares americanos (USD 0.00), evento que es corroborado por la Comisión de Control, cuya evidencia se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
DAM n.° 118-2022-10-104170-01-400 - Liquidación del Adeudo

Órgano de Control Institucional - SUNARP

LIQUIDACION DEL ADEUDO

CONCEPTO	LIQUIDACION($)	LIBERACION($)	CANTIDAD A PAGAR($)
AD/VALOREM	2,095.00	2,095.00	0.00
DERECHO ESPECIFICO	0.00	0.00	0.00
IMP.SELEC.CONSUMO	0.00	0.00	0.00
IMP.PROM.MUNICIPAL	740.00	740.00	0.00
IMP.GRAL.VENTAS	5,922.00	5,922.00	0.00
DERECHO ANTIDUMPING	0.00	0.00	0.00
SOBRETASA ADICIONAL	0.00	0.00	0.00
TASA SERVICIO DESPACHO	0.00	0.00	0.00
RECARGO NUMERACION	0.00	0.00	0.00
Ult. Dia Pago 05/06/2023 Fech. Canc. 05/06/2023		TOTAL LIQUIDADO	0.00
Ente Recaudador: -		Tipo de Cancelación: CANCELACION AUTOMATICA - SISTEMA	
REBAJA ARANCELARIA	0.0		

Fuente: *http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm.*
Elaborado por: *Comisión de Control*

b) Así también, dentro de la documentación obrante en el título se aprecia que se adjuntó el ejemplar "C" de la DAM **(Apéndice n.° 3)**, de la cual en el rubro de liquidación de adeudo se señalaba que la "Cantidad a pagar US$" era "0.00", bajo este contexto la Registradora Pública estaba en la condición de establecer que el vehículo a inmatricular tenía la condición de liberado de pago de tributos, y por lo tanto la calificación del acto de inmatriculación conllevó a la inscripción de la afectación.

c) Adicionalmente, y con ocasión de verificar que el vehículo objeto de inmatriculación tenga el Levante Autorizado[6] **(Apéndice n.° 3)** a través de su consulta en el "Aduaweb", le permitía a la Registradora Pública además establecer en virtud del rubro "Monto liquidado: 0", que el vehículo se encontraba liberado del pago de tributos, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
DAM n.° 118-2022-10-104170-01-400 – Consulta de Levante



CONSULTA DE AUTORIZACIÓN DE LEVANTE POR NÚMERO DE DUA

Retroceder

Ingrese Número de DUA: 118 - 2022 - 10 - 104170 Consultar

Número de Declaración :	**118-2022-10-104170-01-4-00**
Fecha de Numeración :	22/03/2022 16:21:00
Modalidad de Despacho Aduanero :	Diferido
Consignante :	RUC-20148381965 ARZOBISPADO DEL CUSCO
Declarante :	RUC-20447705686 CARITAS DEL PERU
Valor CIF :	USD CIF : 23,620.259 FOB : 22,645.280 Flete : 635.300 Seguro : 339.679
Monto Liquidado :	0
Monto Garantizado :	
Monto Cancelado :	USD 0.000
Fecha y Hora de Cancelación :	22/03/2022 16:21:01
Tipo de Cancelación :	CANCELACION AUTOMATICA - REGULARIZADO
Banco :	
Garantía :	
Estado de la Declaración :	Despacho concluido
Punto de llegada :	3 - DEPOSITO ADUANERO - RUC-20566358400 VARI ALMACENES S.A.C.
Cantidad de Bultos :	1
Peso Bruto (KG) :	2.020.000
Fecha y Hora de Recepción de Documentos :	23/03/2022 13:17:47
Fecha y Hora de salida del vehículo de carga :	24/03/2022 17:02:35

Fecha : 23/02/2024 Hora : 11:36:31

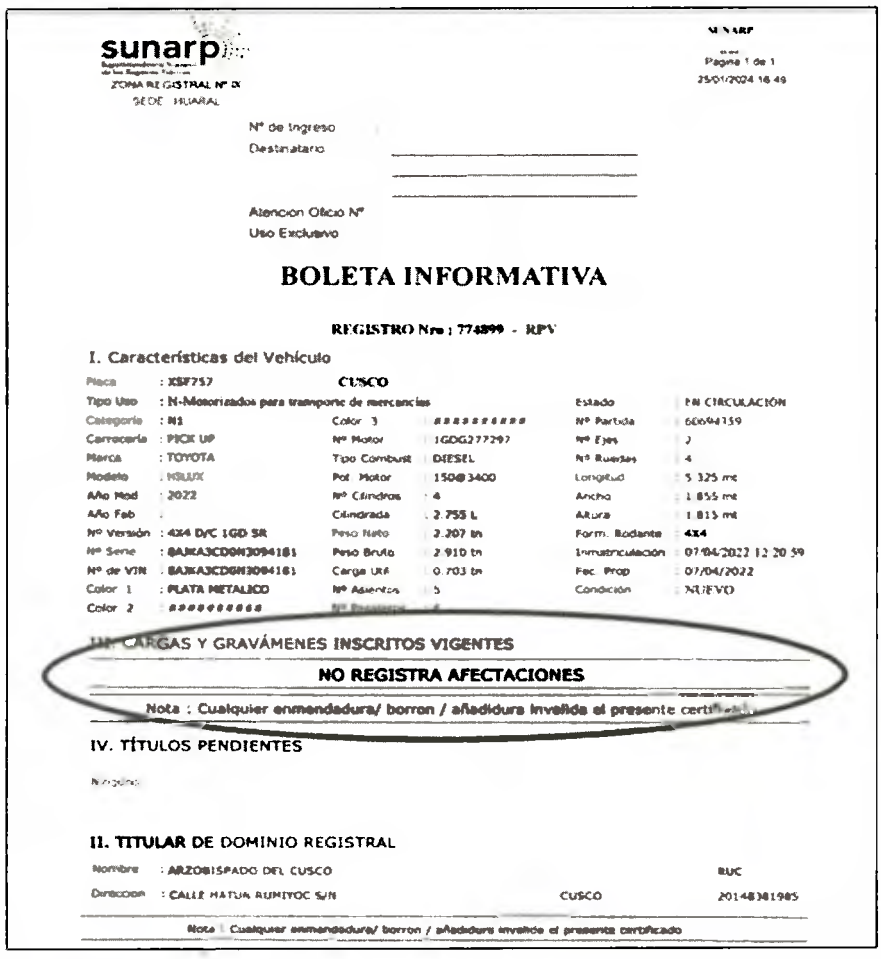
LEVANTE AUTORIZADO
FECHA LEVANTE: 23/03/2022 14:39:19

Fuente: *http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm.*
Elaborado por: *Comisión de Control*

Los hechos descritos permiten establecer que la Registradora Pública tuvo la capacidad para determinar que la calificación positiva del acto conllevó a la inscripción de afectación de liberado del vehículo; no obstante, procedió a extender el 22 de abril de 2022 el asiento registral de primera inscripción de dominio-inmatriculación en la Partida Registral n.° 60694359 **(Apéndice n.° 5)**, siendo que durante el periodo de 22 meses contados desde la inscripción hasta el 25 de enero de 2024 el Registro exteriorizó publicidad inexacta no acorde a la realidad jurídica, al no haberse extendido la afectación de liberado en el rubro de gravámenes y cargas de la Partida Registral en su oportunidad **(Apéndice n.° 4)**, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

[6] **Artículo 24.- Prohibición de inmatriculación**
Está prohibida la inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular de:
(…)
h) Los vehículos con "Levante no autorizado" o con Declaración Única de Aduanas o Declaración Aduanera de Mercancías (DUA/DAM) legajada, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.

Imagen n.° 5
Boleta Informativa del vehículo inscrito en la Partida 60694359



sunarp
ZONA REGISTRAL N° IX
SEDE HUARAL

SUNARP
Página 1 de 1
25/01/2024 16:49

N° de Ingreso
Destinatario
Atencion Oficio N°
Uso Exclusivo

BOLETA INFORMATIVA

REGISTRO Nro : 774899 - RPV

I. Caracteristicas del Vehiculo

Placa	: XSF757	CUSCO		Estado	: EN CIRCULACIÓN
Tipo Uso	: N-Mercancias para transporte de mercancias				
Categoria	: N1	Color 1	: ##########	N° Partida	: 60694359
Carroceria	: PICK UP	N° Motor	: 1GDG277297	N° Ejes	: 2
Marca	: TOYOTA	Tipo Combust	: DIESEL	N° Ruedas	: 4
Modelo	: HILUX	Pot. Motor	: 150@3400	Longitud	: 5.325 mt
Año Mod	: 2022	N° Cilindros	: 4	Ancho	: 1.855 mt
Año Fab	:	Cilindrada	: 2.755 L	Altura	: 1.815 mt
N° Versión	: 4X4 D/C 1GD SR	Peso Neto	: 2.207 tn	Form. Rodante	: 4X4
N° Serie	: 8AJKA3CD6N3094181	Peso Bruto	: 2.910 tn	Inmatriculación	: 07/04/2022 12:20:59
N° de VIN	: 8AJKA3CD6N3094181	Carga Util	: 0.703 tn	Fec. Prop	: 07/04/2022
Color 1	: PLATA METALICO	N° Asientos	: 5	Condición	: NUEVO
Color 2	: ##########	N° Pasajeros	: 4		

III. CARGAS Y GRAVÁMENES INSCRITOS VIGENTES

NO REGISTRA AFECTACIONES

Nota : Cualquier enmendadura/ borron / añadidura invalida el presente certificado

IV. TÍTULOS PENDIENTES

Ninguno

II. TITULAR DE DOMINIO REGISTRAL

Nombre	: ARZOBISPADO DEL CUSCO		RUC
Direccion	: CALLE MATUA RUMIYOC S/N	CUSCO	20148381985

Nota : Cualquier enmendadura/ borron / añadidura invalida el presente certificado

***Fuente**: Sistema de Publicidad Registral Nacional.*

2) Título n.° 1337440 de 10 de mayo de 2022:

La Registradora Pública durante la calificación registral tuvo a la vista el formulario de "Solicitud de Inscripción de Título" **(Apéndice n.° 3)**, en el cual se indicó como solicitud: "inmatriculación" e intervinientes: "Prelatura de Chuquibambilla", de igual forma se constató el "Formato de Inmatriculación - Primera Inscripción" **(Apéndice n.° 3)**, en cuyo contenido se registró como datos de persona jurídica, el domicilio de la Prelatura de Chuquibambilla, así como el nombre y documento de identidad del representante de dicha entidad religiosa, lo cual indicaba que se iba inscribir el acto de inmatriculación en favor de una entidad religiosa.

Asimismo, de la revisión del título se podía advertir que el bien mueble materia de rogatoria provenía de importación que al ser nacionalizado se encontraba libre del pago de tributos, ello al haber sido transferido a través de donación en favor de una entidad religiosa, tal como consta en el numeral 5.2. del ejemplar B de la **DUA n.° 118-2022-10-139854-01-700 (Apéndice n.° 3)**, donde se lee: "N° Factura Comercial - DONACIÓN".

De igual manera, en el título obra el ejemplar "A" de la **DAM n.° 118-2022-10-139854-01-700 (Apéndice n.° 3)**, el cual fue materia de verificación en el Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe) por esta Comisión de Control, corroborándose que es válido, de su contenido se observa en el numeral 7.25 denominado Código Liberatorio, que se consignó el dígito "2002", el cual corresponde a la clasificación realizada por la autoridad aduanera, en donde dicho código está previsto para donaciones realizadas en favor de entidades religiosas, según lo regulado en el Anexo 2 – Códigos Liberatorios del Procedimiento Específico "Donación de Mercancías Provenientes del Exterior" – DESPA-PE.01.02 (versión 3), aprobado por la Resolución de Intendencia Nacional N.° 18-2017-SUNAT/5F0000 de 25 de julio de 2017, asimismo, al revisar el ejemplar "A1" de la DUA **(Apéndice n.° 3)**, se logra advertir la misma información que determinaba que era un vehículo liberado, tal como se demuestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
DUA n.° 118-2022-10-139854-01-700 Ejemplar (A1)

2/22/24, 6:25 PM Serie de la Declaración

DECLARACION : 118-2022-10-139854-00

Aduana	Código	DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1)	REGISTRO DE ADUANA
MARITIMA DEL CALLAO	118		

Nº Orden	Destinación	Modalidad	Tipo Despacho	Nº Orden de Embarque	Nº Declaración: 139854
000024	10	1	DONACION		Fecha Numeración: 18/04/2022

1 IDENTIFICACION — 1.1 Importador/Exportador: PRELATURA DE CHUQUIBAMBILLA — Sujeto a: NAKANJA

1.2 Código y Documento de Identificación	1.3 Dirección de Importador/Exportador	1.4 Cod.Ubi.Geo.
4 - 20187511357	AV. PERU NRO. 4 INT. K PARQUE INDUSTRIAL (CARITAS CHUQUIBAMB	

2 DECLARACION DE MERCANCIAS

7.1 Nº Serie/Total	7.2 Items Ejemplar B	7.3 Número Declaración Precedente Serie	7.4 Nº Certificado Reposición Item	7.5 Cod.Apl.Ubi.
1		118-2021-70-103872-151		

7.6 Puerto de Embarque Código	7.7 Fecha Emb.	7.8 Documento Transporte Detalle	7.9 Nº Certificado Origen Fecha	7.10 Cant. Unidad Comercial	7.11 Infor. Verificación / Cod.Evaneración
BRSSZ	30/11/2021	NYKS790002647		1	

7.12 Cantidad Bultos	7.13. Clase	7.14 Peso Neto Kilos	7.15 Peso Bruto Kilos	7.16 Cantidad Unidad Física Unidad	7.17 Cantidad Unidad Equiv./Prod. Unidad	7.18 Item CIF
1	BUL	2,030.00	2,030.00	1 - U		

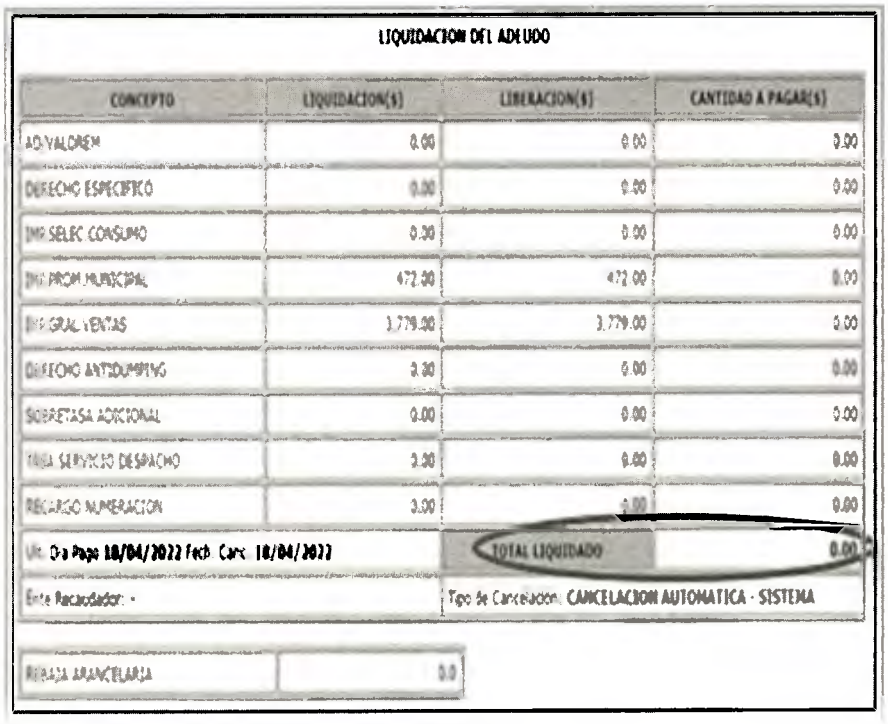
7.19 Subpartida Nacional DV	7.20 Tipo	7.21 Subpartida Naladisa/Nabandina DV	7.22 TM	7.23 TPI	7.24 TPN	7.25 Cod. Lib.	7.26 País Origen	7.27 País Ado/Dest.	7.28 Reg. Apli.
8704211010 CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADOS, DIESEL, CARGA <= 5T	01	0.0		0	0	2002	AR	AR	

Fuente: *http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm*
Elaborado por: *Comisión de Control*

Asimismo, estando que no se acompañó la resolución administrativa que declaró la liberación de pago de tributos tal como se advierte de la revisión del título, la responsable de la calificación debió proceder a buscar en el Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe) la información sobre tal situación, lo que le permitía contar con información de la afectación, tal como consta de la documentación que se detalla a continuación:

a) En el "Aduaweb" que forma parte del Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe), en la sección denominada "Tributos" **(Apéndice n.° 3)**, se advierte indubitablemente que se trataba de la importación de un vehículo liberado del pago de tributos, puesto que, en su contenido se indicaba expresamente que el total liquidado por concepto de tributos era cero dólares americanos (USD 0.00), evento que es corroborado por la Comisión de Control, cuya evidencia se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
DAM n.° 118-2022-10-139854-01-700 - Liquidación del Adeudo



LIQUIDACION DEL ADEUDO

CONCEPTO	LIQUIDACION($)	LIBERACION($)	CANTIDAD A PAGAR($)
AD VALOREM	0.00	0.00	0.00
DERECHO ESPECIFICO	0.00	0.00	0.00
IMP SELEC CONSUMO	0.00	0.00	0.00
IMP PROM MUNICIPAL	472.00	472.00	0.00
IMP GRAL VENTAS	3,779.00	3,779.00	0.00
DERECHO ANTIDUMPING	0.00	0.00	0.00
SOBRETASA ADICIONAL	0.00	0.00	0.00
TASA SERVICIO DESPACHO	0.00	0.00	0.00
RECARGO NUMERACION	0.00	0.00	0.00
Ult. Dia Pago 18/04/2022 Fech. Canc 18/04/2022		TOTAL LIQUIDADO	0.00
Ente Recaudador: -		Tipo de Cancelacion: CANCELACION AUTOMATICA - SISTEMA	

RENTA ARANCELARIA	0.0

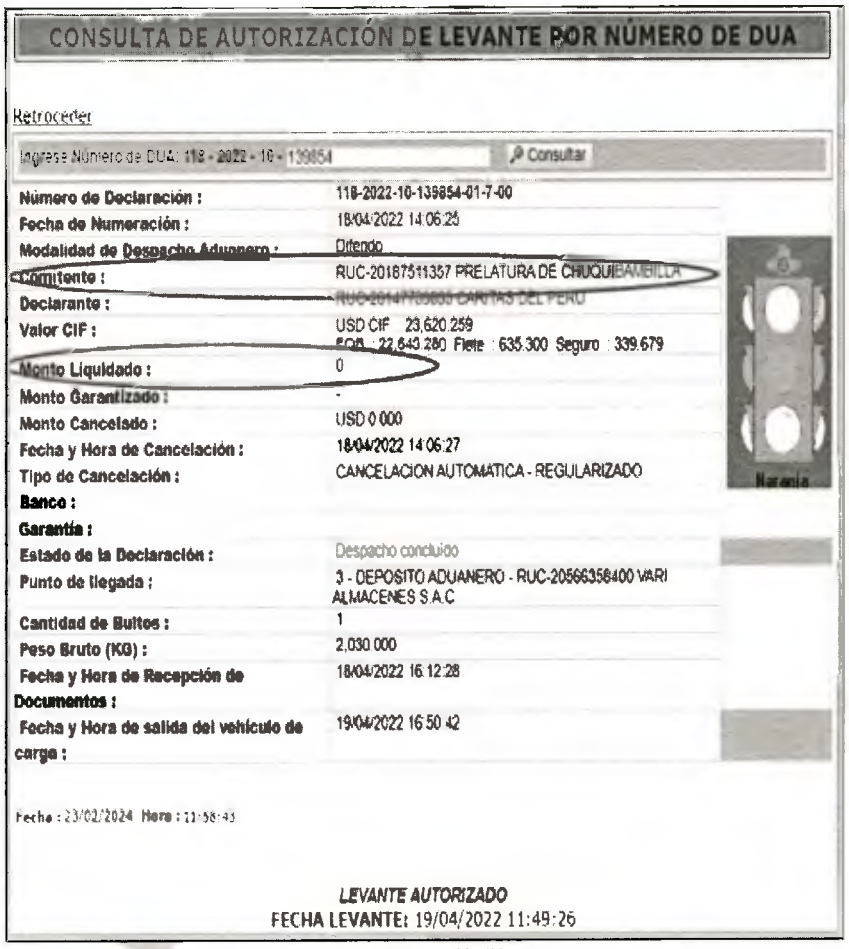
Fuente: *http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm.*
Elaborado por: *Comisión de Control*

b) Así también, dentro de la documentación obrante en el título se aprecia que se adjuntó el ejemplar "C" de la DAM **(Apéndice n.° 3)**, de la cual en el rubro de liquidación de adeudo se señalaba que la "Cantidad a pagar US$" era "0.00", bajo este contexto la Registradora Pública estaba en la condición de establecer que el vehículo a inmatricular tenía la condición de liberado de pago de tributos, y por lo tanto la calificación del acto de inmatriculación conllevó a la inscripción de la afectación.

c) Adicionalmente, y con ocasión de verificar que el vehículo objeto de inmatriculación tenga el Levante Autorizado a través de su consulta[7] en el "Aduaweb" **(Apéndice n.° 3)**, le permitía a la Registradora Pública además establecer en virtud del rubro "Monto liquidado: 0", que el vehículo se encontraba liberado del pago de tributos, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

[7] Nótese además que dentro de la documentación obrante en el título, consta la impresión de la citada consulta de levante.

Imagen n.° 8
DAM n.° 118-2022-10-139854-01-700 – Consulta de Levante



CONSULTA DE AUTORIZACIÓN DE LEVANTE POR NÚMERO DE DUA

Retroceder

Ingrese Número de DUA: 118 - 2022 - 10 - 139854 | Consultar

Número de Declaración :	118-2022-10-139854-01-7-00
Fecha de Numeración :	18/04/2022 14:06:25
Modalidad de Despacho Aduanero :	Diferido
Consignatario :	RUC-20187511357 PRELATURA DE CHUQUIBAMBILLA
Declarante :	[illegible]
Valor CIF :	USD CIF 23,620.259 FOB : 22,643.280 Flete : 635.300 Seguro : 339.679
Monto Liquidado :	0
Monto Garantizado :	-
Monto Cancelado :	USD 0.000
Fecha y Hora de Cancelación :	18/04/2022 14:06:27
Tipo de Cancelación :	CANCELACION AUTOMATICA - REGULARIZADO
Banco :	
Garantía :	
Estado de la Declaración :	Despacho concluido
Punto de llegada :	3 - DEPOSITO ADUANERO - RUC-20566358400 VARI ALMACENES S.A.C
Cantidad de Bultos :	1
Peso Bruto (KG) :	2,030.000
Fecha y Hora de Recepción de Documentos :	18/04/2022 16:12:28
Fecha y Hora de salida del vehículo de carga :	19/04/2022 16:50:42

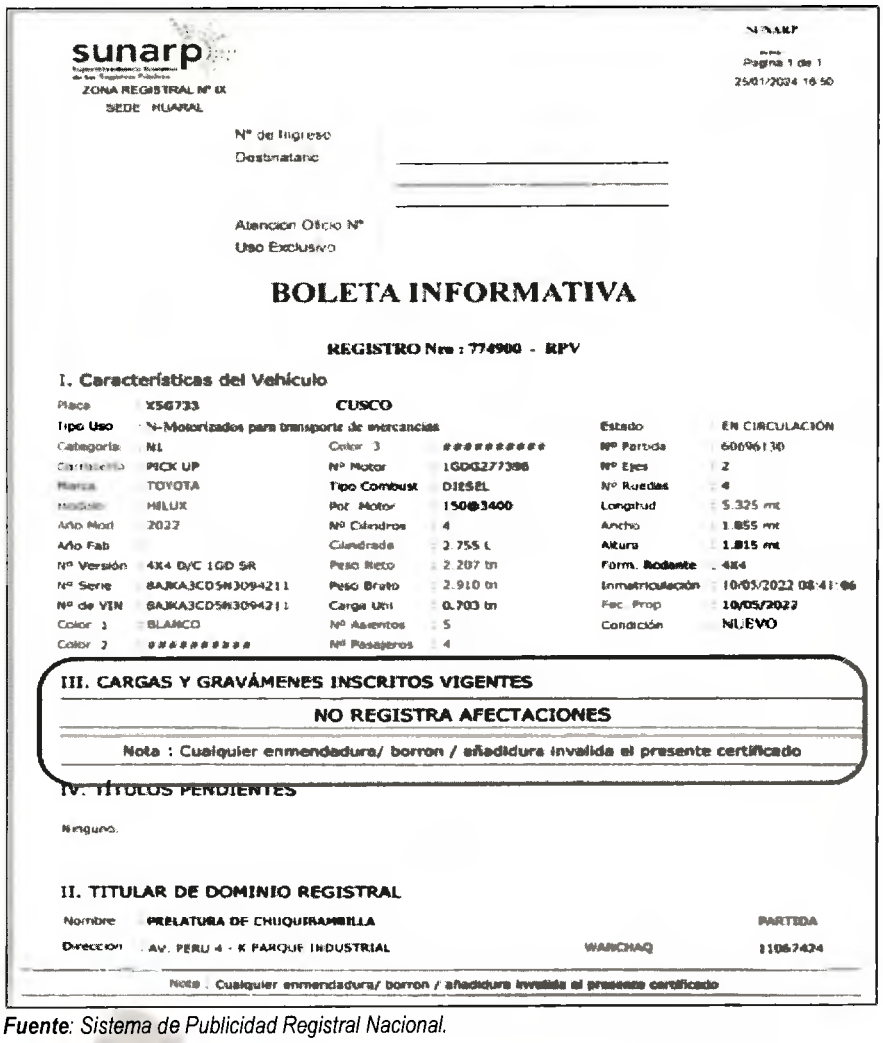
Fecha : 23/02/2024 Hora : 11:58:45

LEVANTE AUTORIZADO
FECHA LEVANTE: 19/04/2022 11:49:26

***Fuente**: http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm.*
***Elaborado por:** Comisión de Control*

Los hechos descritos permiten establecer que la Registradora Pública tuvo la capacidad para determinar que la calificación positiva del acto conllevó a la inscripción de afectación de liberado del vehículo; no obstante, procedió a extender el 7 de junio de 2022 el asiento registral de primera inscripción de dominio-inmatriculación en la Partida Registral n.° 60696130 **(Apéndice n.° 5)**, siendo que durante el periodo de 20 meses contados desde la inscripción hasta el 25 de enero de 2024, el Registro exteriorizó publicidad inexacta no acorde a la realidad jurídica, al no haberse extendido la afectación de liberado en el rubro de gravámenes y cargas de la Partida Registral en su oportunidad **(Apéndice n.° 4)**, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
Boleta Informativa del vehículo inscrito en la Partida 60696130



sunarp
ZONA REGISTRAL N° IX
SEDE HUARAL

SUNARP
Página 1 de 1
25/01/2024 16:50

N° de Ingreso
Destinatario
Atención Oficio N°
Uso Exclusivo

BOLETA INFORMATIVA

REGISTRO Nro : 774900 - RPV

I. Características del Vehículo

Placa	X5G733	CUSCO			
Tipo Uso	N-Motorizados para transporte de mercancías			Estado	EN CIRCULACIÓN
Categoría	N1	Color 1	**********	N° Partida	60696130
Carrocería	PICK UP	N° Motor	1GD0277398	N° Ejes	2
Marca	TOYOTA	Tipo Combust	DIESEL	N° Ruedas	4
Modelo	HILUX	Pot. Motor	150@3400	Longitud	5.325 mt
Año Mod	2022	N° Cilindros	4	Ancho	1.855 mt
Año Fab		Cilindrada	2.755 L	Altura	1.815 mt
N° Versión	4X4 D/C 1GD 5R	Peso Neto	2.207 tn	Form. Rodante	4X4
N° Serie	8AJKA3CD5N3094211	Peso Bruto	2.910 tn	Inmatriculación	10/05/2022 08:41:06
N° de VIN	8AJKA3CD5N3094211	Carga Util	0.703 tn	Fec. Prop	10/05/2022
Color 1	BLANCO	N° Asientos	5	Condición	NUEVO
Color 2	**********	N° Pasajeros	4		

III. CARGAS Y GRAVÁMENES INSCRITOS VIGENTES

NO REGISTRA AFECTACIONES

Nota : Cualquier enmendadura/ borron / añadidura invalida el presente certificado

IV. TITULOS PENDIENTES

Ninguno.

II. TITULAR DE DOMINIO REGISTRAL

Nombre	PRELATURA DE CHUQUIRAMBILLA		PARTIDA
Direccion	AV. PERU 4 - K PARQUE INDUSTRIAL	WANCHAQ	11067424

Nota : Cualquier enmendadura/ borron / añadidura invalida el presente certificado

Fuente: Sistema de Publicidad Registral Nacional.

3) **Título n.° 2939623 de 3 de octubre de 2022:**

La Registradora Pública durante la calificación registral tuvo a la vista el formulario de "Solicitud de Inscripción de Título" **(Apéndice n.° 3)**, en el cual se indicó como solicitud: "inmatriculación" e intervinientes: "Prelatura de Juli", de igual forma se constató el "Formato de Inmatriculación - Primera Inscripción" **(Apéndice n.° 3)**, en cuyo contenido se registró como datos de persona jurídica, el domicilio de la Prelatura de Juli, así como el nombre y documento de identidad del representante de dicha entidad religiosa, lo cual indicaba que se iba inscribir el acto de inmatriculación en favor de una entidad religiosa.

Asimismo, de la revisión del título se podía advertir que el bien mueble materia de rogatoria provenía de importación que al ser nacionalizado se encontraba libre del pago de tributos, ello al haber sido transferido a través de donación en favor de una entidad religiosa, tal como consta en el numeral 5.2. del ejemplar B de la **DUA n.° 118-2022-10-304640-01-700 (Apéndice n.° 3)**, donde se lee: "N° Factura Comercial - DONACIÓN".

De igual manera, en el título obra el ejemplar "A" de la **DAM n.° 118-2022-10-304640-01-700 (Apéndice n.° 3)**, el cual fue materia de verificación en el Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe) por esta Comisión de Control, corroborándose que es válido, de su contenido se observa en el numeral 7.25 denominado Código Liberatorio, que se consignó el dígito "2002", el cual corresponde a la clasificación realizada por la autoridad aduanera, en donde dicho código está previsto para donaciones realizadas en favor de entidades religiosas, según lo regulado en el Anexo 2 – Códigos Liberatorios del Procedimiento Específico "Donación de Mercancías Provenientes del Exterior" – DESPA-PE.01.02 (versión 3), aprobado por la Resolución de Intendencia Nacional N.° 18-2017-SUNAT/5F0000 de 25 de julio de 2017, asimismo, al revisar el ejemplar "A1" de la DUA **(Apéndice n.° 3)**, se logra advertir la misma información que determinaba que era un vehículo liberado, tal como se demuestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 10
DUA n.° 118-2022-10-304640-01-700 Ejemplar (A1)

DECLARACION : 118-2022-10-304640-00

Aduana	Código	DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1)	2 REGISTRO DE ADUANA
MARITIMA DEL CALLAO	118		

Nº Orden	Destinación	Modalidad	Tipo Despacho	Nº Orden de Embarque	Nº Declaración: 304640
000064	10	1	DONACION		Fecha Numeración: 11/08/2022
1 IDENTIFICACION	1.1 Importador/Exportador				Sujeto a: NARANJA
	PRELATURA DE JULI				

1.2 Código y Documento de Identificación	1.3 Dirección de Importador/Exportador	1.4 Cod.Ubi.Geo.
4 - 20156147738	JR. LOYOLA 130 JULI,CHUCUITO,PUNO	

7 DECLARACION DE MERCANCIAS	7.1 Nº Sene/Total	7.2 Items Ejemplar B	7.3 Número Declaración Precedente Serie	7.4 Nº Certificado Reposición Item	7.5 Cod.Apl.Ubi.
	1		118-2022-70-001924-19		

7.6 Puerto de Embarque Código	7.7 Fecha Emb.	7.8 Documento Transporte Detalle	7.9 Nº Certificado Origen Fecha	7.10 Cant. Unidad Comercial	7.11 Infor. Verificación / Cod.Exoneración
ARZAE	24/03/2022	MOLU18003316528		1	/

7.12 Cantidad Bultos	7.13. Clase	7.14 Peso Neto Kilos	7.15 Peso Bruto Kilos	7.16 Cantidad Unidad Física Unidad	7.17 Cantidad Unidad Equiv./Prod. Unidad	7.18 Item CIP
1	BUL	2,030.00	2,030.00	1 - U		

7.19 Subpartida Nacional DV	7.20 Tipo	7.21 Subpartida Naladisa/Nabandina DV	7.22 TM	7.23 TPI	7.24 TPN	7.25 Cod. Lib.	7.26 País Origen	7.27 País Adq./Dest.	7.28 Reg. Apli.
8704211010 CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADOS, DIESEL, CARGA <= 5T	01	0 /0		0	0	2002	AR	AR	

Fuente: *http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm*
Elaborado por: *Comisión de Control*

Asimismo, estando que no se acompañó la resolución administrativa que declaró la liberación de pago de tributos tal como se advierte de la revisión del título, la responsable de la calificación debió proceder a buscar en el Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe) la información sobre tal situación, lo que le permitía contar con información de la afectación, tal como consta de la documentación que se detalla a continuación:

a) En el "Aduaweb" que forma parte del Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe), en la sección denominada "Tributos" **(Apéndice n.° 3)**, se advierte indubitablemente que se trataba de la importación de un vehículo liberado del pago de tributos, puesto que, en su contenido se indicaba expresamente que el total liquidado por concepto de tributos era cero dólares americanos (USD 0.00), evento que es corroborado por la Comisión de Control, cuya evidencia se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 11
DAM n.° 118-2022-10-304640-01-700 - Liquidación del Adeudo

LIQUIDACION DEL ADEUDO

CONCEPTO	LIQUIDACION($)	LIBERACION($)	CANTIDAD A PAGAR($)
AD-VALOREM	0.00	0.00	0.00
DERECHO ESPECIFICO	0.00	0.00	0.00
IMP.SELEC.CONSUMO	0.00	0.00	0.00
IMP.PROM.MUNICIPAL	445.00	445.00	0.00
IMP.GRAL.VENTAS	3,563.00	3,563.00	0.00
DERECHO ANTIDUMPING	0.00	0.00	0.00
SOBRETASA ADICIONAL	0.00	0.00	0.00
TASA SERVICIO DESPACHO	0.00	0.00	0.00
RECARGO NUMERACION	0.00	[illegible]	0.00
Ult. Dia Pago 11/08/2022 Fech. Canc. 11/08/2022		TOTAL LIQUIDADO	0.00
Entid Recaudador: -		Tipo de Cancelación: CANCELACION AUTOMATICA - SISTEMA	
REBAJA ARANCELARIA	0.0		

Fuente: *http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm*
Elaborado por: *Comisión de Control.*

b) Así también, dentro de la documentación obrante en el título se aprecia que se adjuntó el ejemplar "C" de la DAM **(Apéndice n.° 3)**, de la cual en el rubro de liquidación de adeudo se señalaba que la "Cantidad a pagar US$" era "0.00", bajo este contexto la Registradora Pública estaba en la condición de establecer que el vehículo a inmatricular tenía la condición de liberado de pago de tributos, y por lo tanto la calificación del acto de inmatriculación conllevó a la inscripción de la afectación.

c) Adicionalmente, y con ocasión de verificar que el vehículo objeto de inmatriculación tenga el Levante Autorizado a través de su consulta en el "Aduaweb" **(Apéndice n.° 3)**, le permitía a la Registradora Pública además establecer en virtud del rubro "Monto liquidado: 0", que el vehículo se encontraba liberado del pago de tributos, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 12
DAM n.° 118-2022-10-304640-01-700 – Consulta de Levante



CONSULTA DE AUTORIZACIÓN DE LEVANTE POR NÚMERO DE DUA

Retroceder

Ingrese Número de DUA: 118 - 2022 - 10 - 304640 Consultar

Número de Declaración :	**118-2022-10-304640-01-7-00**
Fecha de Numeración :	11/08/2022 20:30:04
Modalidad de Despacho Aduanero :	Diferido
Comitente :	RUC-20156147738 PRELATURA DE JULI
Declarante :	RUC-20147739835 CARITAS DEL PERU
Valor CIF :	USD CIF : 22,269.070 FOB : 21,316.650 Flete : 632.670 Seguro : 319.750
Monto Liquidado :	0
Monto Garantizado :	-
Monto Cancelado :	USD 0.000
Fecha y Hora de Cancelación :	11/08/2022 20:30:06
Tipo de Cancelación :	CANCELACION AUTOMATICA - REGULARIZADO
Banco :	
Garantía :	
Estado de la Declaración :	Despacho concluido
Punto de llegada :	3 - DEPOSITO ADUANERO - RUC-20100412447 UNIMAR S A
Cantidad de Bultos :	1
Peso Bruto (KG) :	2,030.000
Fecha y Hora de Recepción de Documentos :	12/08/2022 20:37:21
Fecha y Hora de salida del vehiculo de carga :	--/--/---- --:--

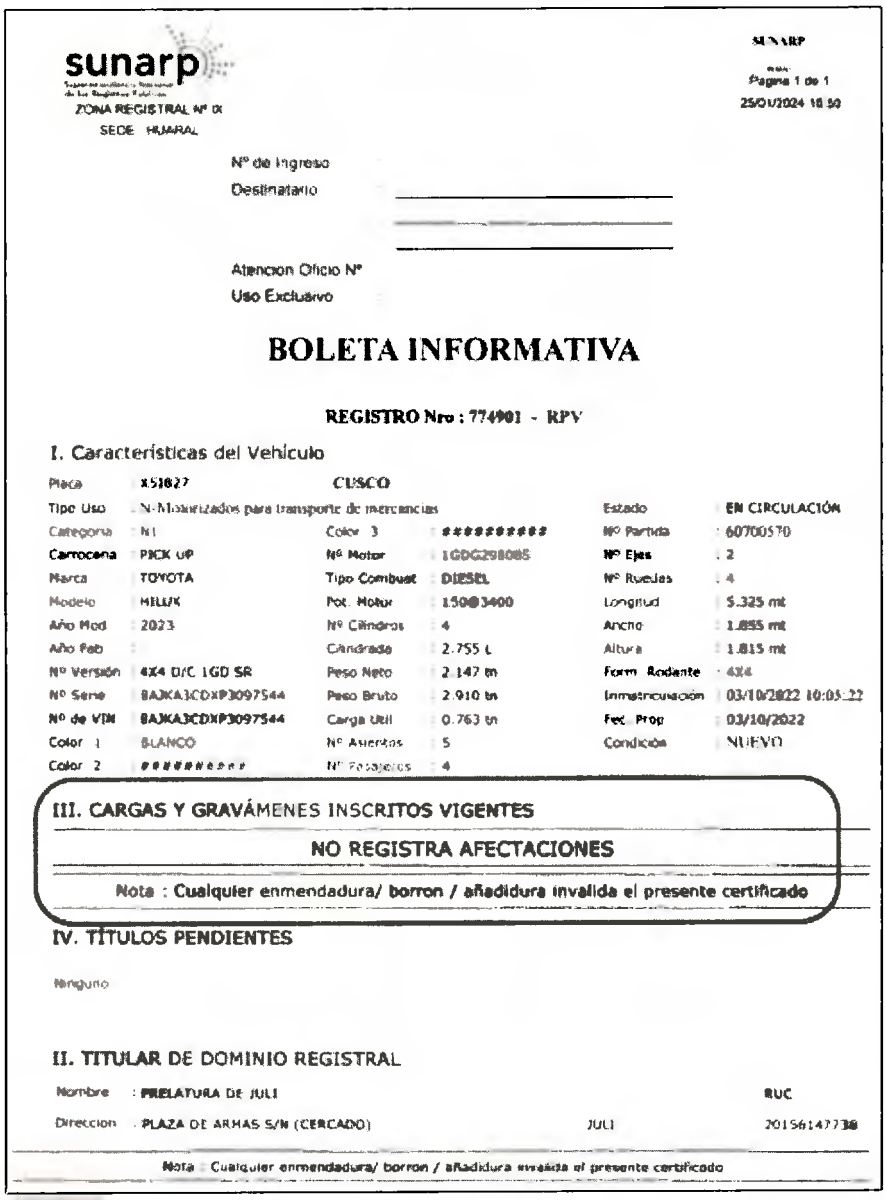
Fecha : 23/02/2024 Hora : 12:00:59

LEVANTE AUTORIZADO
FECHA LEVANTE: 15/08/2022 10:04:06

Fuente: *http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm*
Elaborado por: *Comisión de Control*

Los hechos descritos permiten establecer que la Registradora Pública tuvo la capacidad para determinar que la calificación positiva del acto conllevó a la inscripción de afectación de liberado del vehículo; no obstante, procedió a extender el 14 de octubre de 2022 el asiento registral de primera inscripción de dominio-inmatriculación en la Partida Registral n.° 60700570 **(Apéndice n.° 5)**, siendo que durante el periodo de 16 meses contados desde la inscripción hasta el 25 de enero de 2024 el Registro exteriorizó publicidad inexacta no acorde a la realidad jurídica, al no haberse extendido la afectación de liberado en el rubro de gravámenes y cargas de la Partida Registral en su oportunidad **(Apéndice n.° 4)**, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 13
Boleta Informativa del vehículo inscrito en la Partida 60700570



sunarp
ZONA REGISTRAL Nº IX
SEDE HUARAL

SUNARP
Página 1 de 1
25/01/2024 18:50

Nº de Ingreso
Destinatario
Atencion Oficio Nº
Uso Exclusivo

BOLETA INFORMATIVA

REGISTRO Nro : 774901 - RPV

I. Características del Vehículo

Placa	X51827	CUSCO			
Tipo Uso	N-Motorizados para transporte de mercancias			Estado	EN CIRCULACIÓN
Categoria	N1	Color 1	**********	Nº Partida	60700570
Carrocería	PICK UP	Nº Motor	1GDG298085	Nº Ejes	2
Marca	TOYOTA	Tipo Combust	DIESEL	Nº Ruedas	4
Modelo	HILUX	Pot. Motor	150@3400	Longitud	5.325 mt
Año Mod	2023	Nº Cilindros	4	Ancho	1.855 mt
Año Fab		Cilindrada	2.755 L	Altura	1.815 mt
Nº Versión	4X4 D/C 1GD SR	Peso Neto	2.147 tn	Form. Rodante	4X4
Nº Serie	BAJKA3CDXP3097544	Peso Bruto	2.910 tn	Inmatriculación	03/10/2022 10:05:22
Nº de VIN	BAJKA3CDXP3097544	Carga Util	0.763 tn	Fec. Prop	03/10/2022
Color 1	BLANCO	Nº Asientos	5	Condición	NUEVO
Color 2	**********	Nº Pasajeros	4		

III. CARGAS Y GRAVÁMENES INSCRITOS VIGENTES

NO REGISTRA AFECTACIONES

Nota : Cualquier enmendadura/ borron / añadidura invalida el presente certificado

IV. TÍTULOS PENDIENTES

Ninguno

II. TITULAR DE DOMINIO REGISTRAL

Nombre	: PRELATURA DE JULI		RUC
Direccion	: PLAZA DE ARMAS S/N (CERCADO)	JULI	20156147738

Nota : Cualquier enmendadura/ borron / añadidura invalida el presente certificado

***Fuente**: Sistema de Publicidad Registral Nacional.*

Asimismo, luego de una búsqueda realizada por la Comisión de Control se ha identificado que a requerimiento de un usuario **(Apéndice n.° 5)** se ha brindado atención a la solicitud de Boleta Informativa[8], tal como se detalla en el cuadro siguiente:

(8) El Artículo 15 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 281-2015-SUNARP-SN: Formas de publicidad formal simple. La publicidad formal simple se obtiene a través de los siguientes medios: (...) e) La boleta informativa: Consiste en la información obtenida de los índices o asientos registrales, a través de los datos estructurados del sistema informático registral, indicando la existencia de título pendiente.

Cuadro n.° 2
Registro de Publicidad Registral Formal

Recibo	Fecha y Hora	Atención n.°	Pago S/	Partida n.°	Placa n.°
2023-1258-00004528	24/03/2023 09:49:25	2023-1872115	6.00	60700570	X5I827

***Fuente**: Sistema de Caja Unica Nacional – SCUNAC.*
***Elaborado**: Por comisión de control.*

4) Título n.° 483460 de 16 de febrero de 2023:

La Registradora Pública durante la calificación registral tuvo a la vista el formulario de "Solicitud de Inscripción de Título" **(Apéndice n.° 3)**, en el cual se indicó como solicitud: "inmatriculación" e intervinientes: "Arzobispado del Cusco", de igual forma se constató el "Formato de Inmatriculación - Primera Inscripción" **(Apéndice n.° 3)**, en cuyo contenido se registró como datos de persona jurídica, el domicilio del Arzobispado del Cusco, así como el nombre y documento de identidad del representante de dicha entidad religiosa, lo cual indicaba que se iba inscribir el acto de inmatriculación en favor de una entidad religiosa.

Asimismo, de la revisión del título se podía advertir que el bien mueble materia de rogatoria provenía de importación que al ser nacionalizado se encontraba libre del pago de tributos, ello al haber sido transferido a través de donación en favor de una entidad religiosa, tal como consta en el numeral 5.2. del ejemplar B de la DAM **n.° 118-2023-10-023339-01-800 (Apéndice n.° 3)**, donde se lee: "N° Factura Comercial - DONACIÓN".

De igual manera, en el título obra el ejemplar "A" de la **DAM n.° 118-2023-10-023339-01-800 (Apéndice n.° 3)**, el cual fue materia de verificación en el Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe) por esta Comisión de Control, corroborándose que es válido, de su contenido se observa en el numeral 7.25 denominado Código Liberatorio, que se consignó el dígito "2002", el cual corresponde a la clasificación realizada por la autoridad aduanera, en donde dicho código está previsto para donaciones realizadas en favor de entidades religiosas, según lo regulado en el Anexo 2 – Códigos Liberatorios del Procedimiento Específico "Donación de Mercancías Provenientes del Exterior" – DESPA-PE.01.02 (versión 3), aprobado por la Resolución de Intendencia Nacional N.° 18-2017-SUNAT/5F0000 de 25 de julio de 2017, asimismo, al revisar el ejemplar "A1" de la DUA, se logra advertir la misma información que determinaba que era un vehículo liberado, tal como se demuestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 14
DUA n.° 118-2023-10-023339-01-800 Ejemplar (A1)

DECLARACION : 118-2023-10-023339-00

Aduana	Código	DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1)	2 REGISTRO DE ADUANA
MARITIMA DEL CALLAO	118		

Nº Orden	Destinación	Modalidad	Tipo Despacho	Nº Orden de Embarque	Nº Declaración: 023339
000008	10	1	DONACION		Fecha Numeración: 19/01/2023

1 IDENTIFICACION	1.1 Importador/Exportador	Sujeto a: NARANJA
	ARZOBISPADO DEL CUSCO	

1.2 Código y Documento de Identificación	1.3 Dirección de Importador/Exportador	1.4 Cod.Ubi.Geo
4 - 20148381985	CAL. HATUNRUMIYOC NRO. S/N CUSCO - CUSCO - CUSCO	

7 DECLARACION DE MERCANCIAS	7.1 Nº Serie Total	7.2 Items Ejemplar B	7.3 Número Declaración Precedente Serie	7.4 Nº Certificado Reposición Item	7.5 Cod.Apl.Ulr.
	1		118-2022-70-000856-7		

7.6 Puerto de Embarque Código	7.7 Fecha Emb.	7.8 Documento Transporte Detalle	7.9 Nº Certificado Origen Fecha	7.10 Cant. Unidad Comercial	7.11 Infor. Verificación / Cod Exoneración
ARZAE	20/10/2022	MOLU18004198902		1	/

7.12 Cantidad Bultos	7.13 Clase	7.14 Peso Neto Kilos	7.15 Peso Bruto Kilos	7.16 Cantidad Unidad Física Unidad	7.17 Cantidad Unidad Equiv./Prod. Unidad	7.18 Item CIP
1	BUL	2,020.00	2,020.00	1 - U		

7.19 Subpartida Nacional DV	7.20 Tipo	7.21 Subpartida Nalad sal/Nabandina DV	7.22 TM	7.23 Tol	7.24 TPN	7.25 Cod. Lib.	7.26 País Origen	7.27 País Adq./Dest.	7.28 Reg. Apl.
8704211010 CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADOS, DIESEL, CARGA <= 5T	01	0 / 0		0	0	2002	AR	AR	

***Fuente**: http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm*
***Elaborado por:** Comisión de Control*

Asimismo, estando que no se acompañó la resolución administrativa que declaró la liberación de pago de tributos tal como se advierte de la revisión del título, la responsable de la calificación debió proceder a buscar en el Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe) la información sobre tal situación, lo que le permitía contar con información de la afectación, tal como consta de la documentación que se detalla a continuación:

a) En el "Aduaweb" que forma parte del Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe), en la sección denominada "Tributos" **(Apéndice n.° 3)**, se advierte indubitablemente que se trataba de la importación de un vehículo liberado del pago de tributos, puesto que, en su contenido se indicaba expresamente que el total liquidado por concepto de tributos era cero dólares americanos (USD 0.00), evento que es corroborado por la Comisión de Control, cuya evidencia se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 15
DAM n.° 118-2023-10-023339-01-800 - Liquidación del Adeudo

LIQUIDACION DEL ADEUDO

CONCEPTO	LIQUIDACION($)	LIBERACION($)	CANTIDAD A PAGAR($)
AD VALOREM	0.00	0.00	0.00
DERECHO ESPECIFICO	0.00	0.00	0.00
IMP.SELEC.CONSUMO	0.00	0.00	0.00
IMP.PROM.MUNICIPAL	483.00	483.00	0.00
IMP.GRAL.VENTAS	3,862.00	3,862.00	0.00
DERECHO ANTIDUMPING	0.00	0.00	0.00
SOBRETASA ADICIONAL	0.00	0.00	0.00
TASA SERVICIO DESPACHO	0.00	0.00	0.00
RECARGO NUMERACION	0.00	0.00	0.00
Ult. Dia Pago 19/01/2023 Fech. Canc. 19/01/2023		TOTAL LIQUIDADO	0.00
Este Recaudador: -		Tipo de Cancelación: CANCELACION AUTOMATICA - SISTEMA	

REBAJA ARANCELARIA	0.0

Fuente: *http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm*
Elaborado por: *Comisión de Control*

b) Así también, dentro de la documentación obrante en el título se aprecia que se adjuntó el ejemplar "C" de la DAM **(Apéndice n.° 3)**, de la cual en el rubro de liquidación de adeudo se señalaba que la "Cantidad a pagar US$" era "0.00", bajo este contexto la Registradora Pública estaba en la condición de establecer que el vehículo a inmatricular tenía la condición de liberado de pago de tributos, y por lo tanto la calificación del acto de inmatriculación conllevó a la inscripción de la afectación.

c) Adicionalmente, y con ocasión de verificar que el vehículo objeto de inmatriculación tenga el Levante Autorizado[9] a través de su consulta en el "Aduaweb" **(Apéndice n.° 3)**, le permitía a la Registradora Pública además establecer en virtud del rubro "Monto liquidado: 0", que el vehículo se encontraba liberado del pago de tributos, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

[9] **Artículo 24.- Prohibición de inmatriculación**
Está prohibida la inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular de:
(...)
h) Los vehículos con "Levante no autorizado" o con Declaración Única de Aduanas o Declaración Aduanera de Mercancías (DUA/DAM) legajada, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.

Imagen n.° 16
DAM n.° 118-2023-10-023339-01-800 – Consulta de Levante



CONSULTA DE AUTORIZACIÓN DE LEVANTE POR NÚMERO DE DUA

Retroceder

Ingrese Numero de DUA: 118 - 2023 - 10 - 023339 Consultar

Numero de Declaracion :	118-2023-10-023339-01-8-00
Fecha de Numeración :	19/01/2023 22:22:07
Modalidad de Despacho Aduanero :	Diferido
Consignatario :	RUC-20148381985 ARZOBISPADO DEL CUSCO
Declarante :	RUC-20147709665 CARITAS DEL PERU
Valor CIF :	USD CIF 24.135.374 FOB 22.926.950 Flete 864.520 Seguro 343.904
Monto Liquidado :	0
Monto Garantizado :	
Monto Cancelado :	USD 0.000
Fecha y Hora de Cancelación :	19/01/2023 22:22:09
Tipo de Cancelación :	CANCELACION AUTOMATICA - REGULARIZADO
Banco :	
Garantía :	
Estado de la Declaración :	Despacho concluido
Punto de llegada :	3 - DEPOSITO ADUANERO - RUC-20100412447 UNIMAR S A
Cantidad de Bultos :	1
Peso Bruto (KG) :	2.020.000
Fecha y Hora de Recepción de Documentos :	20/01/2023 13:27:37
Fecha y Hora de salida del vehículo de carga :	-/-/---- --:--

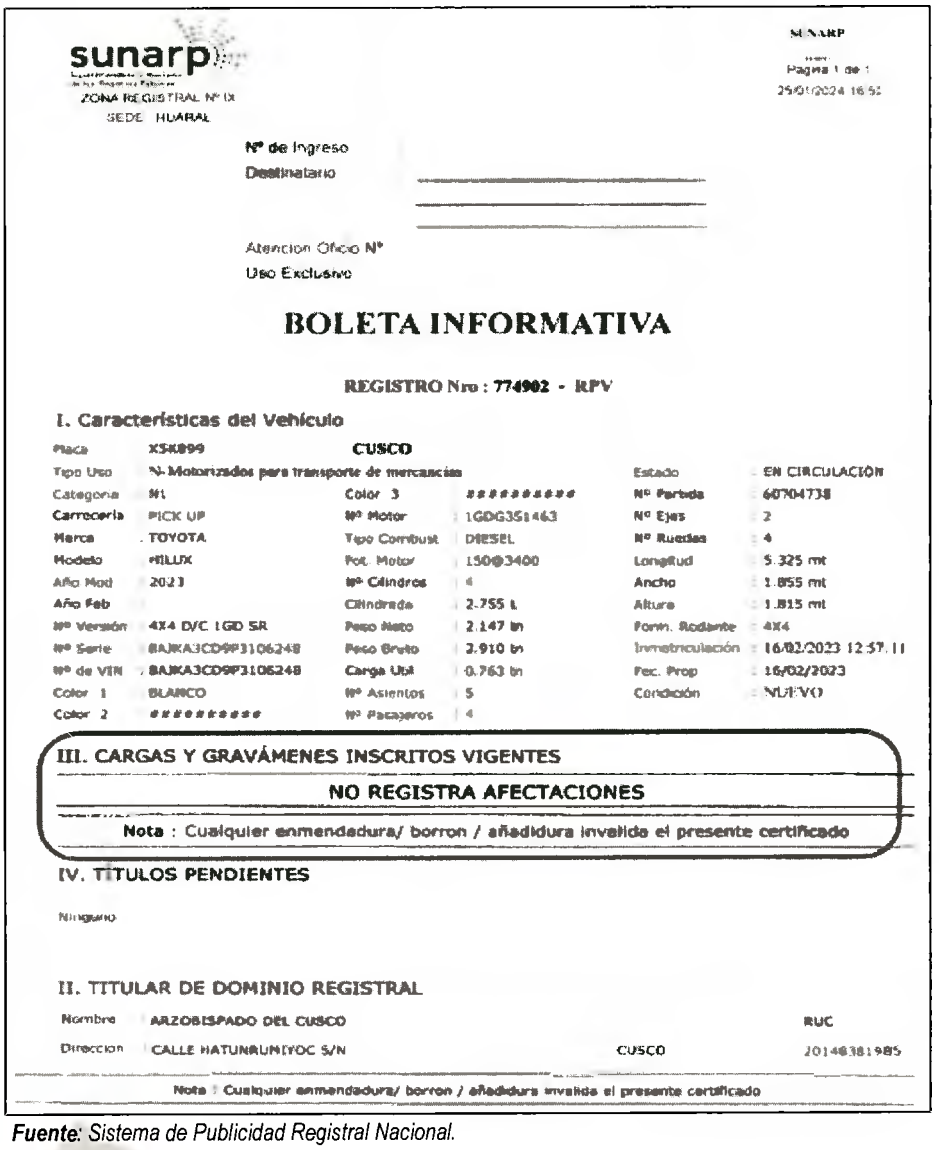
Fecha : 23/02/2024 Hora : 12:03:08

LEVANTE AUTORIZADO
FECHA LEVANTE: 20/01/2023 15:14:19

Fuente: *http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm*
Elaborado por: *Comisión de Control.*

Los hechos descritos permiten establecer que la Registradora Pública tuvo la capacidad para determinar que la calificación positiva del acto conllevó a la inscripción de afectación de liberado del vehículo; no obstante, procedió a extender el 24 de febrero de 2023 el asiento registral de primera inscripción de dominio-inmatriculación en la Partida Registral n.° 60704738 **(Apéndice n.° 5)**, siendo que durante el periodo de 12 meses contados desde la inscripción hasta el 25 de enero de 2024 el Registro exteriorizó publicidad inexacta no acorde a la realidad jurídica, al no haberse extendido la afectación de liberado en el rubro de gravámenes y cargas de la Partida Registral en su oportunidad **(Apéndice n.° 4)**, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 17
Boleta Informativa del vehículo inscrito en la Partida 60704738



sunarp
ZONA REGISTRAL N° IX
SEDE HUARAL

SUNARP
Página 1 de 1
25/01/2024 16:52

N° de Ingreso
Destinatario
Atencion Oficio N°
Uso Exclusivo

BOLETA INFORMATIVA

REGISTRO Nro : 774902 - RPV

I. Características del Vehículo

Placa	X5K899	CUSCO		Estado	EN CIRCULACIÓN
Tipo Uso	Motorizados para transporte de mercancías			N° Partida	60704738
Categoria	M1	Color 1	**********	N° Ejes	2
Carroceria	PICK UP	N° Motor	1GDG3S1463	N° Ruedas	4
Marca	TOYOTA	Tipo Combust	DIESEL	Longitud	5.325 mt
Modelo	HILUX	Pot. Motor	150@3400	Ancho	1.855 mt
Año Mod	2023	N° Cilindros	4	Altura	1.815 mt
Año Fab		Cilindrada	2.755 L	Form. Rodante	4X4
N° Versión	4X4 D/C 1GD SR	Peso Neto	2.147 tn	Inmatriculación	16/02/2023 12:57:11
N° Serie	BAJKA3CD9P3106248	Peso Bruto	2.910 tn	Fec. Prop	16/02/2023
N° de VIN	BAJKA3CD9P3106248	Carga Util	0.763 tn	Condición	NUEVO
Color 1	BLANCO	N° Asientos	5		
Color 2	**********	N° Pasajeros	4		

III. CARGAS Y GRAVÁMENES INSCRITOS VIGENTES

NO REGISTRA AFECTACIONES

Nota : Cualquier enmendadura/ borron / añadidura invalida el presente certificado

IV. TITULOS PENDIENTES

Ninguno

II. TITULAR DE DOMINIO REGISTRAL

Nombre	ARZOBISPADO DEL CUSCO		RUC
Direccion	CALLE HATUNRUNIYOC S/N	CUSCO	20148381985

Nota : Cualquier enmendadura/ borron / añadidura invalida el presente certificado

***Fuente**: Sistema de Publicidad Registral Nacional.*

5) **Título n.° 565896 de 24 de febrero de 2023:**

La Registradora Pública durante la calificación registral efectuada tuvo a la vista el formulario de "Solicitud de Inscripción de Título" **(Apéndice n.° 3)**, en el cual se indicó como solicitud: "inmatriculación" e intervinientes: "Prelatura de Chuquibambilla", de igual forma se constató el "Formato de Inmatriculación - Primera Inscripción" **(Apéndice n.° 3)**, en cuyo contenido se registró como datos de persona jurídica, el domicilio de la Prelatura de Chuquibambilla, así como el nombre y documento de identidad del representante de dicha entidad religiosa, lo cual indicaba que se iba inscribir el acto de inmatriculación en favor de una entidad religiosa.

Asimismo, de la revisión del título se podía advertir que el bien mueble materia de rogatoria provenía de importación que al ser nacionalizado se encontraba libre del pago de tributos, ello al haber sido transferido a través de donación en favor de una entidad religiosa, tal como consta en el numeral 5.2. del ejemplar B de la DAM **n.° 118-2023-10-023359-01-000 (Apéndice n.° 3)**, donde se lee: "N° Factura Comercial - DONACIÓN".

De igual manera, en el título obra el ejemplar "A" de la **DAM n.° 118-2023-10-023359-01-000 (Apéndice n.° 3)**, el cual fue materia de verificación en el Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe) por esta Comisión de Control, corroborándose que es válido, de su contenido se observa en el numeral 7.25 denominado Código Liberatorio, que se consignó el dígito "2002", el cual corresponde a la clasificación realizada por la autoridad aduanera, en donde dicho código está previsto para donaciones realizadas en favor de entidades religiosas, según lo regulado en el Anexo 2 – Códigos Liberatorios del Procedimiento Específico "Donación de Mercancías Provenientes del Exterior" – DESPA-PE.01.02 (versión 3), aprobado por la Resolución de Intendencia Nacional N.° 18-2017-SUNAT/5F0000 de 25 de julio de 2017, asimismo, al revisar el ejemplar "A1" de la DUA **(Apéndice n.° 3)**, se logra advertir la misma información que determinaba que era un vehículo liberado, tal como se demuestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 18
DUA n.° 118-2023-10-023359-01-000 Ejemplar (A1)

DECLARACION : 118-2023-10-023359-00

Aduana	Código	DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1)	2 REGISTRO DE ADUANA
MARITIMA DEL CALLAO	118		

Nº Orden	Destinación	Modalidad	Tipo Despacho	Nº Orden de Embarque	Nº Declaracion: 023359
000009	10	1	DONACION		Fecha Numeración: 19/01/2023

1 IDENTIFICACION	1.1 Importador/Exportador	Sujeto a: NARANJA
	PRELATURA DE CHUQUIBAMBILLA	

1.2 Código y Documento de Identificación	1.3 Dirección de Importador/Exportador	1.4 Cod.Ubi.Geo.
4 - 20187511357	AV. PERU NRO. 4 INT. K PARQUE INDUSTRIAL (CARITAS CHUQUIBAMB	

3 DECLARACION DE MERCANCIAS	7.1 Nº Serie/Total	7.2 Items Ejemplar B	7.3 Número Declaración Precedente Serie	7.4 Nº Certificado Reposición Item	7.5 Cod.Apl.Ultr.
	1		118-2022-70-006556-6		

7.6 Puerto de Embarque Código	7.7 Fecha Emb.	7.8 Documento Transporte Detalle	7.9 Nº Certificado Origen Fecha	7.10 Cant. Unidad Comercial	7.11 Infor. Verificación / Cod.Exoneración
ARZAE	20/10/2022	MOLU18004198902		1	/

7.12 Cantidad Bultos	7.13 Clase	7.14 Peso Neto Kilos	7.15 Peso Bruto Kilos	7.16 Cantidad Unidad Física Unidad	7.17 Cantidad Unidad Equiv./Prod. Unidad	7.18 Item CIP
1	BUL	2,030.00	2,030.00	1 - U		

7.19 Subpartida Nacional DV	7.20 Tipo	7.21 Subpartida Naladisa/Nabandina DV	7.22 TM	7.23 TPI	7.24 TPI	7.25 Cod. Lib.	7.26 País Origen	7.27 País Adq/Dest.	7.28 Reg. Apl.
8704211010 CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADOS, DIESEL, CARGA <= 5T	01	0.0		0	0	2002	AR	AR	

Fuente: http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm
***Elaborado por:** Comisión de Control.*

Asimismo, estando que no se acompañó la resolución administrativa que declaró la liberación de pago de tributos tal como se advierte de la revisión del título, la responsable de la calificación debió proceder a buscar en el Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe) la información sobre tal situación, lo que le permitía contar con información de la afectación, tal como consta de la documentación que se detalla a continuación:

a) En el "Aduaweb" que forma parte del Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe), en la sección denominada "Tributos" **(Apéndice n.° 3)**, se advierte indubitablemente que se trataba de la importación de un vehículo liberado del pago de tributos, puesto que, en su contenido se indicaba expresamente que el total liquidado por concepto de tributos era cero dólares americanos (USD 0.00), evento que es corroborado por la Comisión de Control, cuya evidencia se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 19
DAM n.° 118-2023-10-023359-01-000- Liquidación del Adeudo

LIQUIDACION DEL ADEUDO

CONCEPTO	LIQUIDACION($)	LIBERACION($)	CANTIDAD A PAGAR($)
AD/VALOREM	0.00	0.00	0.00
DERECHO ESPECIFICO	0.00	0.00	0.00
IMP.SELEC.CONSUMO	0.00	0.00	0.00
IMP.PROM.MUNICIPAL	483.00	483.00	0.00
IMP.GRAL.VENTAS	3,862.00	3,862.00	0.00
DERECHO ANTIDUMPING	0.00	0.00	0.00
SOBRETASA ADICIONAL	0.00	0.00	0.00
TASA SERVICIO DESPACHO	0.00	0.00	0.00
RECARGO NUMERACION	0.00	0.00	0.00
Ult. Día Pago 19/01/2023 Fech. Canc. 19/01/2023		TOTAL LIQUIDADO	0.00
Este Recaudador: -		Tipo de Cancelación: [redacted]	

REBAJA ARANCELARIA	0.0

Fuente: *http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm*
Elaborado por: *Comisión de Control*

b) Así también, dentro de la documentación obrante en el título se aprecia que se adjuntó el ejemplar "C" de la DAM **(Apéndice n.° 3)**, de la cual en el rubro de liquidación de adeudo se señalaba que la "Cantidad a pagar US$" era "0.00", bajo este contexto la Registradora Pública estaba en la condición de establecer que el vehículo a inmatricular tenía la condición de liberado de pago de tributos, y por lo tanto la calificación del acto de inmatriculación conllevó a la inscripción de la afectación.

c) Adicionalmente, y con ocasión de verificar que el vehículo objeto de inmatriculación tenga el Levante Autorizado[10] a través de su consulta[11] en el "Aduaweb" **(Apéndice n.° 3)**, le permitía a la Registradora Pública además establecer en virtud del rubro "Monto liquidado: 0", que el vehículo se encontraba liberado del pago de tributos, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

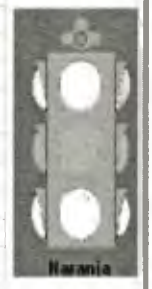
Imagen n.° 20
DAM n.° 118-2023-10-023359-01-000– Consulta de Levante

CONSULTA DE AUTORIZACIÓN DE LEVANTE POR NÚMERO DE DUA

Retroceder

Ingrese Número de DUA: 118 - 2023 - 10 - 023359 Consultar

Número de Declaración :	118-2023-10-023359-01-9-00
Fecha de Numeración :	19/01/2023 23.26.38
Modalidad de Despacho Aduanero :	Diferido
Comitente :	RUC-20187511357 PRELATURA DE CHUQUIBAMBILLA
Declarante :	RUC-20147738535 CARITAS DEL PERU
Valor CIF :	USD CIF 24.135.374 FOB 22.926.950 Flete 864.520 Seguro 343.904
Monto Liquidado :	0
Monto Garantizado :	
Monto Cancelado :	USD 0.000
Fecha y Hora de Cancelación :	19/01/2023 23.26.39
Tipo de Cancelación :	CANCELACION AUTOMATICA - REGULARIZADO
Banco :	
Garantía :	
Estado de la Declaración :	Despacho concluido
Punto de llegada :	3 - DEPOSITO ADUANERO - RUC-20100412447 UNIMAR S.A
Cantidad de Bultos :	1
Peso Bruto (KG) :	2.030.000
Fecha y Hora de Recepción de Documentos :	20/01/2023 13.52.32
Fecha y Hora de salida del vehículo de carga :	-/-/---- --:--



Fecha : 23/02/2024 Hora : 13:04:57

LEVANTE AUTORIZADO
FECHA LEVANTE: 20/01/2023 16:14:24

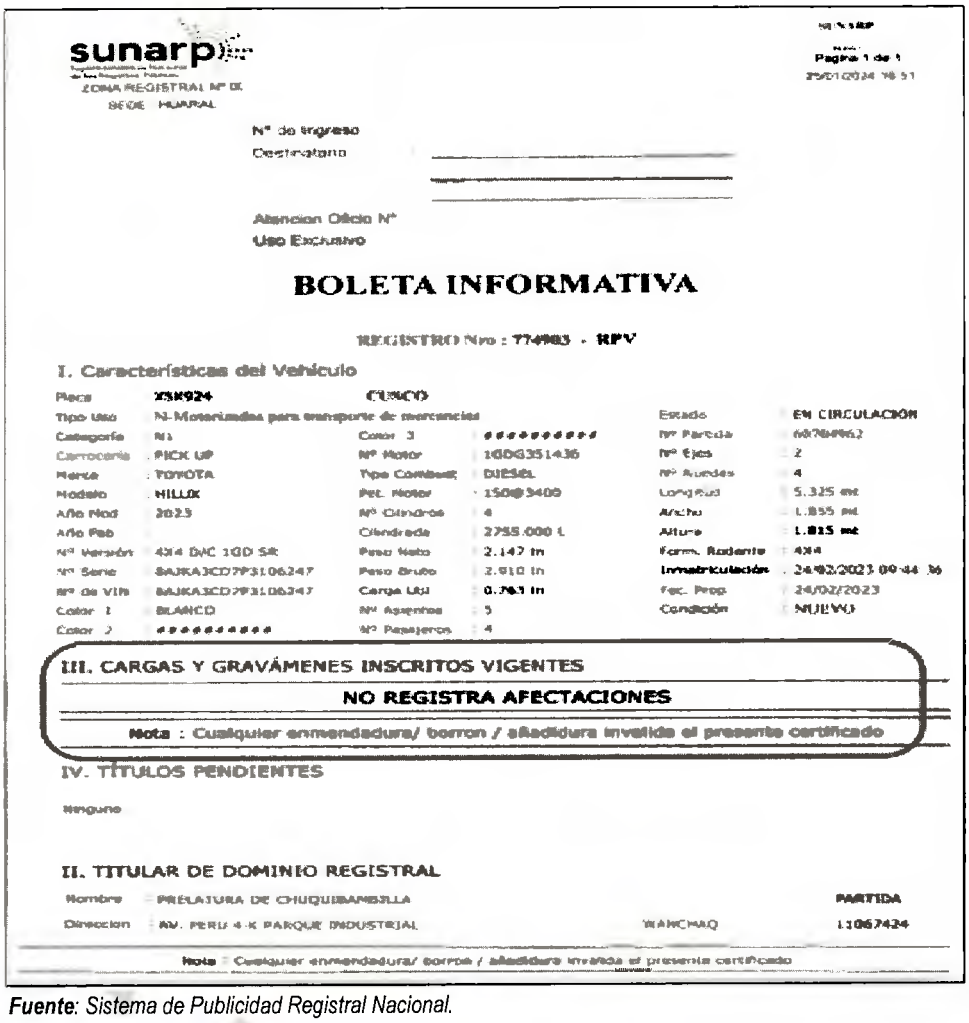
Fuente: *http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm*
Elaborado por: *Comisión de Control*

Los hechos descritos permiten establecer que la Registradora Pública tuvo la capacidad para determinar que la calificación positiva del acto conllevó a la inscripción de afectación de liberado del vehículo; no obstante, procedió a extender el 2 de marzo de 2023 el asiento registral de primera inscripción de dominio-inmatriculación en la Partida Registral

[10] **Artículo 24.- Prohibición de inmatriculación**
Está prohibida la inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular de:
(…)
h) Los vehículos con "Levante no autorizado" o con Declaración Única de Aduanas o Declaración Aduanera de Mercancías (DUA/DAM) legajada, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.
[11] Nótese que dentro de la documentación obrante en el título, consta la impresión de la citada consulta de levante.

n.° 60704962 **(Apéndice n.° 5)**, siendo que durante el periodo de 11 meses contados desde la inscripción hasta el 25 de enero de 2024 el Registro exteriorizó publicidad inexacta no acorde a la realidad jurídica, al no haberse extendido la afectación de liberado en el rubro de gravámenes y cargas de la Partida Registral en su oportunidad **(Apéndice n.° 4)**, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 21
Boleta Informativa del vehículo inscrito en la Partida 60704962



sunarp
ZONA REGISTRAL N° IX
SEDE HUARAL

Página 1 de 1

N° de Ingreso
Destinatario

Atencion Oficio N°
Uso Exclusivo

BOLETA INFORMATIVA

REGISTRO Nro : 774983 - RPV

I. Características del Vehículo

Placa	[illegible]	CUSCO			
Tipo Uso	N-Motorizadas para transporte de mercancías			Estado	EN CIRCULACIÓN
Categoría	N1	Color 1	[illegible]	N° Partida	60704962
Carrocería	PICK UP	N° Motor	1GD6351436	N° Ejes	2
Marca	TOYOTA	Tipo Combust.	DIESEL	N° Ruedas	4
Modelo	HILUX	Pot. Motor	150@3400	Longitud	5.325 mt
Año Mod	2023	N° Cilindros	4	Ancho	1.855 mt
Año Fab		Cilindrada	2755.000 L	Altura	1.815 mt
N° Versión	4X4 DAC 1GD SR	Peso Neto	2.147 tn	Form. Rodante	4X4
N° Serie	8AJKA3CD7P3106247	Peso Bruto	2.910 tn	Inmatriculación	24/02/2023 09:44:36
N° de VIN	8AJKA3CD7P3106247	Carga Util	0.763 tn	Fec. Prop.	24/02/2023
Color 1	BLANCO	N° Asientos	5	Condición	NUEVO
Color 2	[illegible]	N° Pasajeros	4		

III. CARGAS Y GRAVÁMENES INSCRITOS VIGENTES

NO REGISTRA AFECTACIONES

Nota : Cualquier enmendadura/ borron / añadidura invalida el presente certificado

IV. TÍTULOS PENDIENTES

Ninguno

II. TITULAR DE DOMINIO REGISTRAL

Nombre	PRELATURA DE CHUQUIBAMBILLA		PARTIDA
Direccion	AV. PERU 4 K PARQUE INDUSTRIAL	HUANCHAQ	11067424

Nota : Cualquier enmendadura/ borron / añadidura invalida el presente certificado

Órgano de Control Institucional - SUNARP

***Fuente**: Sistema de Publicidad Registral Nacional.*

6) Título n.° 2704521 de 15 de setiembre de 2023:

La Registradora Pública durante la calificación registral tuvo a la vista el formulario de "Solicitud de Inscripción de Título" **(Apéndice n.° 3)**, en el cual se indicó como solicitud: "inmatriculación" e intervinientes: "Prelatura de Juli", de igual forma se constató el "Formato de Inmatriculación - Primera Inscripción" **(Apéndice n.° 3)**, en cuyo contenido se registró como datos de persona jurídica, el domicilio de la Prelatura de Juli, así como el nombre y documento de identidad del representante de dicha entidad religiosa, lo cual indicaba que se iba inscribir el acto de inmatriculación en favor de una entidad religiosa.

Asimismo, de la revisión del título se podía advertir que el bien mueble materia de rogatoria provenía de importación que al ser nacionalizado se encontraba libre del pago de tributos, ello al haber sido transferido a través de donación en favor de una entidad religiosa, tal como consta en el numeral 5.2. del ejemplar B de la DAM **n.° 118-2023-10-268543-01-100 (Apéndice n.° 3)**, donde se lee: "N° Factura Comercial - DONACIÓN".

De igual manera, en el título obra el ejemplar "A" de la **DAM n.° 118-2023-10-268543-01-100 (Apéndice n.° 3)**, el cual fue materia de verificación en el Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe) por esta Comisión de Control, corroborándose que es válido, de su contenido se observa en el numeral 7.25 denominado Código Liberatorio, que se consignó el dígito "2002", el cual corresponde a la clasificación realizada por la autoridad aduanera, en donde dicho código está previsto para donaciones realizadas en favor de entidades religiosas, según lo regulado en el Anexo 2 – Códigos Liberatorios del Procedimiento Específico "Donación de Mercancías Provenientes del Exterior" – DESPA-PE.01.02 (versión 3), aprobado por la Resolución de Intendencia Nacional N.° 18-2017-SUNAT/5F0000 de 25 de julio de 2017, asimismo, al revisar el ejemplar "A1" de la DUA**(Apéndice n.° 13)**, se logra advertir la misma información que determinaba que era un vehículo liberado, tal como se demuestra en la imagen siguiente:

Órgano de Control Institucional - SUNARP

Imagen n.° 22
DUA n.° 118-2023-10-268543-01-100 Ejemplar (A1)

DECLARACION : 118-2023-10-268543-00

Aduana	CÃ³digo	DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1)	2 REGISTRO DE ADUANA
MARITIMA DEL CALLAO	118		

NÂº Orden	DestinaciÃ³n	Modalidad	Tipo Despacho	NÂº Orden de Embarque	NÂ° Declaracion: 268543
000068	10	1	DONACION		Fecha NumeraciÃ³n: 18/07/2023
1 IDENTIFICACION	1.1 Importador/Exportador				Sujeto a: NARANJA
	PRELATURA DE JULI				

1.2 CÃ³digo y Documento de Identificaci Ã³n	1.3 DirecciÃ³n de Importador/Exportador	1.4 Cod.Ubi.Geo.
4 - 20156147738	JR. LOYOLA 130 JULI,CHUCUITO,PUNO	

7 DECLARACION DE MERCANCIAS	7.1 NÂº Serie/Total	7.2 Items Ejemplar B	7.3 NÃºmero DeclaraciÃ³n Precedente Serie	7.4 NÂº Certificado ReposiciÃ³n Item	7.5 Cod.Api.Ultr.
	1		118-2023-70-001776-93		

7.6 Puerto de Embarque CÃ³digo	7.7 Fecha Emb.	7.8 Documento Transporte Detalle	7.9 NÂº Certificado Origen Fecha	7.10 Cant. Unidad Comercial	7.11 Infor. VerificaciÃ³n / Cod.ExoneraciÃ³n
ARZAE	08/03/2023	NYKS790003919		1	/

7.12 Cantidad Bultos	7.13. Clase	7.14 Peso Neto Kilos	7.15 Peso Bruto Kilos	7.16 Cantidad Unidad FÃsica Unidad	7.17 Cantidad Unidad Equiv./Prod. Unidad	7.18 Item CIP
1	BUL	2,020.00	2,020.00	1 - U		

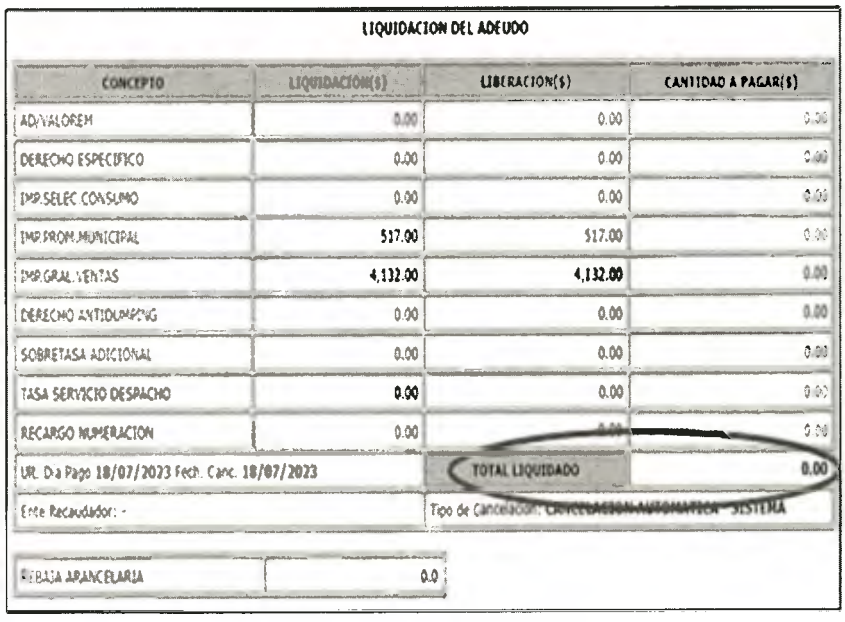
7.19 Subpartida Nacional DV	7.20 Tipo	7.21 Subpartida Naladisa/Nabandina DV	7.22 TM	7.23 TPI	7.24 TPF	7.25 Cod. Lib.	7.26 PaÃs Origen	7.27 PaÃs Adq/Dest.	7.28 Reg. Apl.
8704211010 CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADOS, DIESEL, CARGA <= 5T	01	0 /0		0	0	2002	AR	AR	

Fuente: http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, estando que no se acompañó la resolución administrativa que declaró la liberación de pago de tributos tal como se advierte de la revisión del título, la responsable de la calificación debió proceder a buscar en el Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe) la información sobre tal situación, lo que le permitía contar con información de la afectación, tal como consta de la documentación que se detalla a continuación:

a) En el "Aduaweb" que forma parte del Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe), en la sección denominada "Tributos" **(Apéndice n.° 3)**, se advierte indubitablemente que se trataba de la importación de un vehículo liberado del pago de tributos, puesto que, en su contenido se indicaba expresamente que el total liquidado por concepto de tributos era cero dólares americanos (USD 0.00), evento que es corroborado por la Comisión de Control, cuya evidencia se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 23
DAM n.° 118-2023-10-268543-01-100- Liquidación del Adeudo



LIQUIDACION DEL ADEUDO

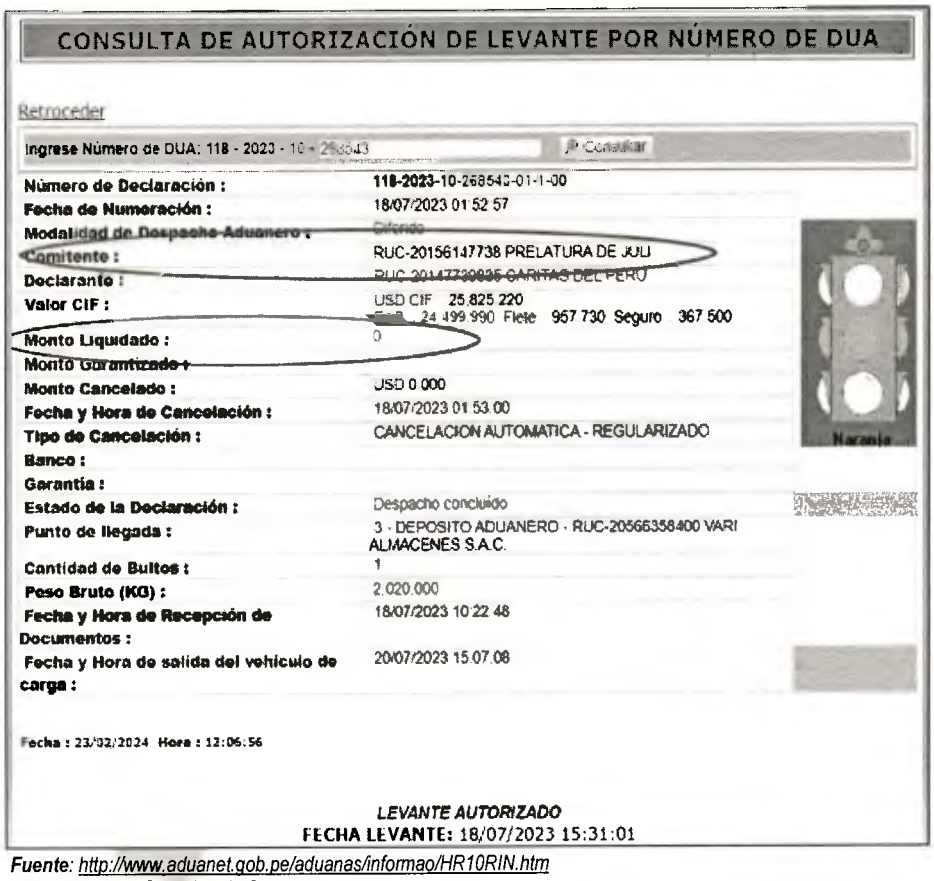
CONCEPTO	LIQUIDACIÓN($)	LIBERACION($)	CANTIDAD A PAGAR($)
AD/VALOREM	0.00	0.00	0.00
DERECHO ESPECIFICO	0.00	0.00	0.00
IMP.SELEC CONSUMO	0.00	0.00	0.00
IMP.PROM.MUNICIPAL	517.00	517.00	0.00
IMP.GRAL.VENTAS	4,132.00	4,132.00	0.00
DERECHO ANTIDUMPING	0.00	0.00	0.00
SOBRETASA ADICIONAL	0.00	0.00	0.00
TASA SERVICIO DESPACHO	0.00	0.00	0.00
RECARGO NUMERACION	0.00	0.00	0.00
UIL Dia Pago 18/07/2023 Fech. Canc. 18/07/2023		TOTAL LIQUIDADO	0.00
Este Recaudador: -		Tipo de Cancelación: CANCELACION AUTOMATICA - SISTEMA	
REBAJA ARANCELARIA	0.0		

Fuente: *http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm*
Elaborado por: *Comisión de Control.*

b) Así también, dentro de la documentación obrante en el título se aprecia que se adjuntó el ejemplar "C" de la DAM **(Apéndice n.° 3)**, de la cual en el rubro de liquidación de adeudo se señalaba que la "Cantidad a pagar US$" era "0.00", bajo este contexto la Registradora Pública estaba en la condición de establecer que el vehículo a inmatricular tenía la condición de liberado de pago de tributos, y por lo tanto la calificación del acto de inmatriculación conllevó a la inscripción de la afectación.

c) Adicionalmente, y con ocasión de verificar que el vehículo objeto de inmatriculación tenga el Levante Autorizado[12] a través de su consulta en el "Aduaweb" **(Apéndice n.° 3)**, le permitía a la Registradora Pública además establecer en virtud del rubro "Monto liquidado: 0", que el vehículo se encontraba liberado del pago de tributos, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 24
DAM n.° 118-2023-10-268543-01-100– Consulta de Levante



CONSULTA DE AUTORIZACIÓN DE LEVANTE POR NÚMERO DE DUA

Retroceder

Ingrese Número de DUA: 118 - 2023 - 10 - 268543 Consultar

Número de Declaración :	**118-2023**-10-268543-01-1-00
Fecha de Numeración :	18/07/2023 01:52:57
Modalidad de Despacho Aduanero :	Diferido
Consignatario :	RUC-20156147738 PRELATURA DE JULI
Declarante :	RUC-20147730935 CARITAS DEL PERU
Valor CIF :	USD CIF 25,825.220 FOB 24,499.990 Flete 957.730 Seguro 367.500
Monto Liquidado :	0
Monto Garantizado :	
Monto Cancelado :	USD 0.000
Fecha y Hora de Cancelación :	18/07/2023 01:53:00
Tipo de Cancelación :	CANCELACION AUTOMATICA - REGULARIZADO
Banco :	
Garantía :	
Estado de la Declaración :	Despacho concluido
Punto de llegada :	3 - DEPOSITO ADUANERO - RUC-20566358400 VARI ALMACENES S.A.C.
Cantidad de Bultos :	1
Peso Bruto (KG) :	2,020.000
Fecha y Hora de Recepción de Documentos :	18/07/2023 10:22:48
Fecha y Hora de salida del vehículo de carga :	20/07/2023 15:07:08

Fecha : 23/02/2024 Hora : 12:06:56

Naranja

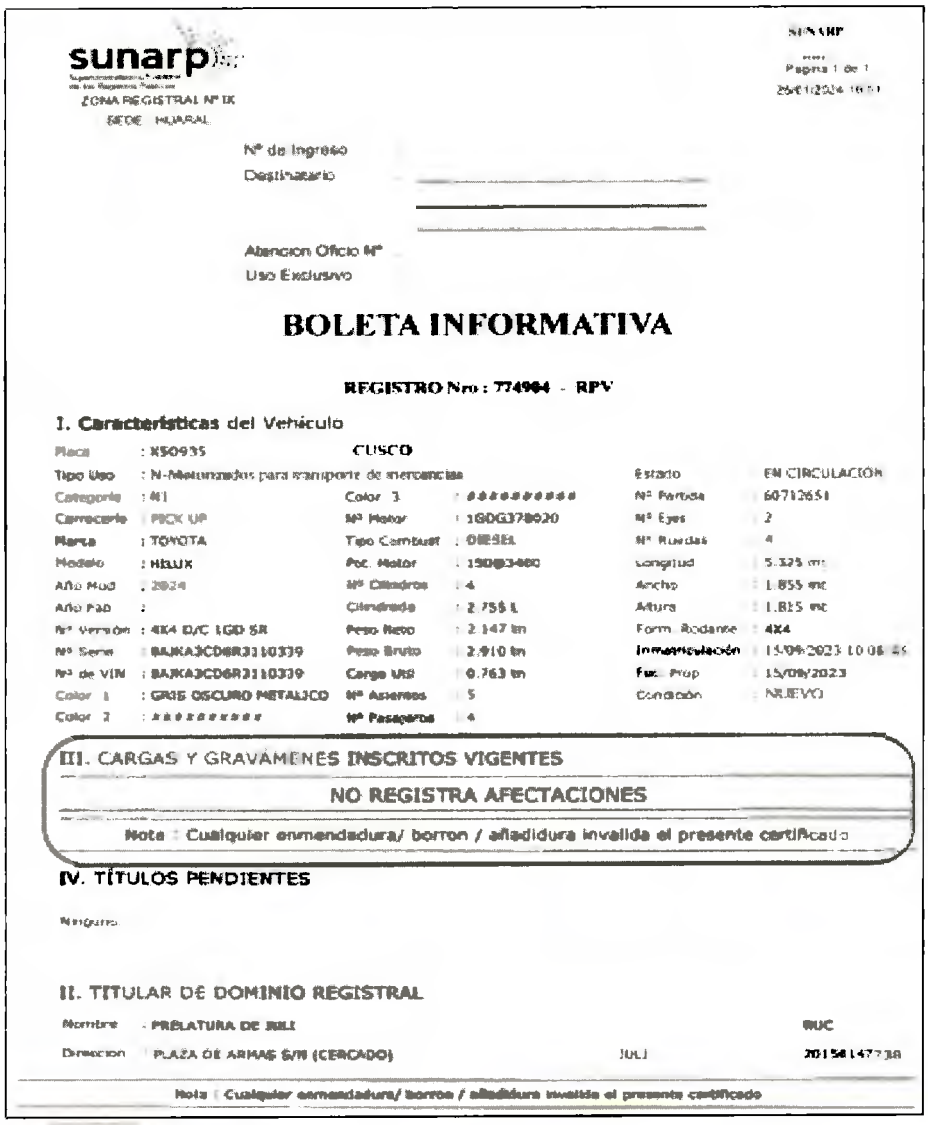
LEVANTE AUTORIZADO
FECHA LEVANTE: 18/07/2023 15:31:01

Fuente: *http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm*
Elaborado por: *Comisión de Control.*

Los hechos descritos permiten establecer que la Registradora Pública tuvo la capacidad para determinar que la calificación positiva del acto conllevó a la inscripción de afectación de liberado del vehículo; no obstante, procedió a extender el 28 de setiembre de 2023 el asiento registral de primera inscripción de dominio-inmatriculación en la Partida Registral n.° 60712651**(Apéndice n.° 5)**, siendo que durante el periodo de 5 meses contados desde la inscripción hasta el 25 de enero de 2024, el Registro exteriorizó publicidad inexacta no acorde a la realidad jurídica, al no haberse extendido la afectación de liberado en el rubro de gravámenes y cargas de la Partida Registral en su oportunidad **(Apéndice n.° 4)**, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

[12] **Artículo 24.- Prohibición de inmatriculación**
Está prohibida la inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular de:
(...)
h) Los vehículos con "Levante no autorizado" o con Declaración Única de Aduanas o Declaración Aduanera de Mercancías (DUA/DAM) legajada, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.

Imagen n.° 25
Boleta Informativa del vehículo inscrito en la Partida 60712651



sunarp
ZONA REGISTRAL Nº IX
SEDE HUARAL

SUNARP
Página 1 de 1
25/01/2024 10:51

Nº de Ingreso
Destinatario
Atencion Oficio Nº
Uso Exclusivo

BOLETA INFORMATIVA

REGISTRO Nro : 774984 - RPV

I. Caracteristicas del Vehículo

CUSCO

Placa	: X50935			Estado	: EN CIRCULACION
Tipo Uso	: N-Motorizados para transporte de mercancias				
Categoria	: M1	Color 1	: **********	Nº Partida	: 60712651
Carroceria	: PICK UP	Nº Motor	: 1GDG378020	Nº Ejes	: 2
Marca	: TOYOTA	Tipo Combust	: DIESEL	Nº Ruedas	: 4
Modelo	: HILUX	Pot. Motor	: 150@3400	Longitud	: 5.325 mt
Año Mod	: 2024	Nº Cilindros	: 4	Ancho	: 1.855 mt
Año Fab	:	Cilindrada	: 2.755 L	Altura	: 1.815 mt
Nº Version	: 4X4 D/C 1GD 5R	Peso Neto	: 2.147 tn	Form. Rodante	: 4X4
Nº Serie	: BAJKA3CD6R3110339	Peso Bruto	: 2.910 tn	Inmatriculación	: 15/09/2023 10:08:46
Nº de VIN	: BAJKA3CD6R3110339	Carga Util	: 0.763 tn	Fec. Prop	: 15/09/2023
Color 1	: GRIS OSCURO METALICO	Nº Asientos	: 5	Condición	: NUEVO
Color 2	: **********	Nº Pasajeros	: 4		

III. CARGAS Y GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES

NO REGISTRA AFECTACIONES

Nota : Cualquier enmendadura/ borron / añadidura invalida el presente certificado

IV. TÍTULOS PENDIENTES

Ninguno

II. TITULAR DE DOMINIO REGISTRAL

Nombre	: PRELATURA DE JULI		RUC
Direccion	: PLAZA DE ARMAS S/N (CERCADO)	JULI	: 20158147738

Nota : Cualquier enmendadura/ borron / añadidura invalida el presente certificado

Fuente: Sistema de Publicidad Registral Nacional.

7) **Título n.° 1020915 de 7 de abril de 2022:**

El Registrador Público durante la calificación registral tuvo a la vista el formulario de "Solicitud de Inscripción de Título" **(Apéndice n.° 3)**, en el cual se indicó como solicitud: "inmatriculación" e intervinientes: "Arzobispado del Cusco", de igual forma se constató el "Formato de Inmatriculación - Primera Inscripción" **(Apéndice n.° 3)**, en cuyo contenido se registró como datos de persona jurídica, el domicilio del Arzobispado del Cusco, así como el nombre y documento de identidad del representante de dicha entidad religiosa, lo cual indicaba que se iba inscribir el acto de inmatriculación en favor de una entidad religiosa.

Asimismo, de la revisión del título se podía advertir que el bien mueble materia de rogatoria provenía de importación que al ser nacionalizado se encontraba libre del pago de tributos, ello al haber sido transferido a través de donación en favor de una entidad religiosa, tal como consta en el numeral 5.2. del ejemplar B de la Declaración Aduanera de Mercancía (en adelante: DAM) **n.° 118-2022-10-104512-01-200 (Apéndice n.° 3)**, donde se lee: "N° Factura Comercial - DONACIÓN".

De igual manera, en el título obra el ejemplar "A" de la **DAM n.° 118-2022-10-104512-01-200 (Apéndice n.° 3)**, el cual fue materia de verificación en el Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe) por esta Comisión de Control, corroborándose que es válido, de su contenido se observa en el numeral 7.25 denominado Código Liberatorio, que se consignó el dígito "2002", el cual corresponde a la clasificación realizada por la autoridad aduanera, en donde dicho código está previsto para donaciones realizadas en favor de entidades religiosas, según lo regulado en el Anexo 2 – Códigos Liberatorios del Procedimiento Específico "Donación de Mercancías Provenientes del Exterior" – DESPA-PE.01.02 (versión 3), aprobado por la Resolución de Intendencia Nacional N.° 18-2017-SUNAT/5F0000 de 25 de julio de 2017, asimismo, al revisar el ejemplar "A1" de la DUA **(Apéndice n.° 3)**, se logra advertir la misma información que determinaba que era un vehículo liberado, tal como se demuestra en la siguiente imagen:

Órgano de Control Institucional - SUNARP

Imagen n.° 26
DUA n.° 118-2022-10-104512-01-200 Ejemplar (A1)

DECLARACION : 118-2022-10-104512-00

Aduana	CÃ³digo	DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1)	2 REGISTRO DE ADUANA
MARITIMA DEL CALLAO	118		

NÃº Orden	Destinaciã³n	Modalidad	Tipo Despacho	NÃº Orden de Embarque	NÂ° Declaración: 104512
00001	10	1	DONACION		Fecha Numeraciã³n: 22/03/2022
1 IDENTIFICACION	1.1 Importador/Exportador				Sujeto a: NARANJA
	ARZOBISPADO DEL CUSCO				

1.2 CÃ³digo y Documento de Identificaciã³n	1.3 Direcciã³n de Importador/Exportador	1.4 Cod.Ub. Geo.
4 - 20148381985	CAL. HATUNRUMIYOC NRO. S/N CUSCO - CUSCO - CUSCO	

7 DECLARACION DE MERCANCIAS	7.1 NÃº Serie/Total	7.2 Items Ejemplar B	7.3 NÃºmero Declaraciã³n Precedente Serie	7.4 NÃº Certificado Reposiciã³n Item	7.5 Cod.Apl./Ltr.
	1		118-2021-70-103872-42		

7.6 Puerto de Embarque CÃ³digo	7.7 Fecha Emb.	7.8 Documento Transporte Detalle	7.9 NÃº Certificado Origen Fecha	7.10 Cant. Unidad Comercial	7.11 Infor. Verificaciã³n / Cod.Exoneraciã³n
BRSSZ	30/11/2021	NYKS790002646		1	/

7.12 Cantidad Bultos	7.13. Clase	7.14 Peso Neto Kilos	7.15 Peso Bruto Kilos	7.16 Cantidad Unidad Fãsica Unidad	7.17 Cantidad Unidad Equiv./Prod. Unidad	7.18 Item CIP
1	BUL	2,030.00	2,030.00	1 - U		

7.19 Subpartida Nacional DV	7.20 Tipo	7.21 Subpartida Nalalisa/Nabandina DV	7.22 TM	7.23 TPI	7.24 TPI	7.25 Cod. Lib.	7.26 Paãs Origen	7.27 Paãs Adq/Dest.	7.28 Reg. Apl.
8704211010 CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADOS, DIESEL, CARGA <= 5T	01	0 /0		0	0	2002	AR	AR	

Fuente: *http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm*
Elaborado por: *Comisión de Control.*

Asimismo, estando que no se acompañó la resolución administrativa que declaró la liberación de pago de tributos tal como se advierte de la revisión del título, el responsable de la calificación debió proceder a buscar en el el Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe) la información sobre tal situación, lo que le permitía contar con información de la afectación, tal como consta de la documentación que se detalla a continuación:

a) En el "Aduaweb" que forma parte del Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe), en la sección denominada "Tributos" **(Apéndice n.° 3)**, se advierte indubitablemente que se trataba de la importación de un vehículo liberado del pago de tributos, puesto que, en su contenido se indicaba expresamente que el total liquidado por concepto de tributos era cero dólares americanos (USD 0.00), evento que es corroborado por la Comisión de Control, cuya evidencia se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 27
DAM n.° 118-2022-10-104512-01-200 - Liquidación del Adeudo

LIQUIDACION DEL ADEUDO

CONCEPTO	LIQUIDACION($)	LIBERACION($)	CANTIDAD A PAGAR($)
ADVALOREM	0.00	0.00	0.00
DERECHO ESPECIFICO	0.00	0.00	0.00
IMP.SELEC.CONSUMO	0.00	0.00	0.00
IMP.PROM.MUNICIPAL	472.00	472.00	0.00
IMP.GRAL.VENTAS	3,779.00	3,779.00	0.00
DERECHO ANTIDUMPING	0.00	0.00	0.00
SOBRETASA ADICIONAL	0.00	0.00	0.00
TASA SERVICIO DESPACHO	0.00	0.00	0.00
RECARGO NUMERACION	0.00	0.00	0.00
Ult. Dia Pago 22/03/2022 Fech. Canc. 22/03/2022		TAL LIQUIDADO	0.00
Ente Recaudador: -		Tipo de Cancelacion: CANCELACION AUTOMATICA - SISTEMA	

REBAJA ARANCELARIA	0.0

Fuente: *http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm.*
Elaborado por: *Comisión de Control*

b) Así también, dentro de la documentación obrante en el título se aprecia que se adjuntó el ejemplar "C" de la DAM **(Apéndice n.° 3)**, de la cual en el rubro de liquidación de adeudo se señalaba que la "Cantidad a pagar US$" era "0.00", bajo este contexto el Registrador Público estaba en la condición de establecer que el vehículo a inmatricular tenía la condición de liberado de pago de tributos, y por lo tanto la calificación del acto de inmatriculación conllevó a la inscripción de la afectación.

c) Adicionalmente, y con ocasión de verificar que el vehículo objeto de inmatriculación tenga el Levante Autorizado a través de su consulta en el "Aduaweb" **(Apéndice n.° 3)**, le permitía al Registrador Público además establecer en virtud del rubro "Monto liquidado: 0", que el vehículo se encontraba liberado del pago de tributos, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 28
DAM n.° 118-2022-10-104512-01-200 – Consulta de Levante



CONSULTA DE AUTORIZACIÓN DE LEVANTE POR NÚMERO DE DUA

Retroceder

Ingrese Número de DUA: 118 - 2022 - 10 - 104512 Consultar

Número de Declaración :	118-2022-10-104512-01-2-00
Fecha de Numeración :	22/03/2022 19:28:40
Modalidad de Despacho Aduanero :	Diferido
Comitente :	RUC-20148381985 ARZOBISPADO DEL CUSCO
Declarante :	RUC-20147739835 CARITAS DEL PERU
Valor CIF :	USD CIF 23,620.259 FOB 22,645.260 Flete 635.300 Seguro 339.679
Monto Liquidado :	0
Monto Garantizado :	
Monto Cancelado :	USD 0.000
Fecha y Hora de Cancelación :	22/03/2022 19:28:42
Tipo de Cancelación :	CANCELACION AUTOMATICA - REGULARIZADO
Banco :	
Garantía :	
Estado de la Declaracion :	Despacho concluido
Punto de llegada :	3 - DEPOSITO ADUANERO - RUC-20566358400 VARI ALMACENES S.A.C.
Cantidad de Bultos :	1
Peso Bruto (KG) :	2,030.000
Fecha y Hora de Recepción de Documentos :	23/03/2022 12:32:26
Fecha y Hora de salida del vehiculo de carga :	24/03/2022 14:19:43

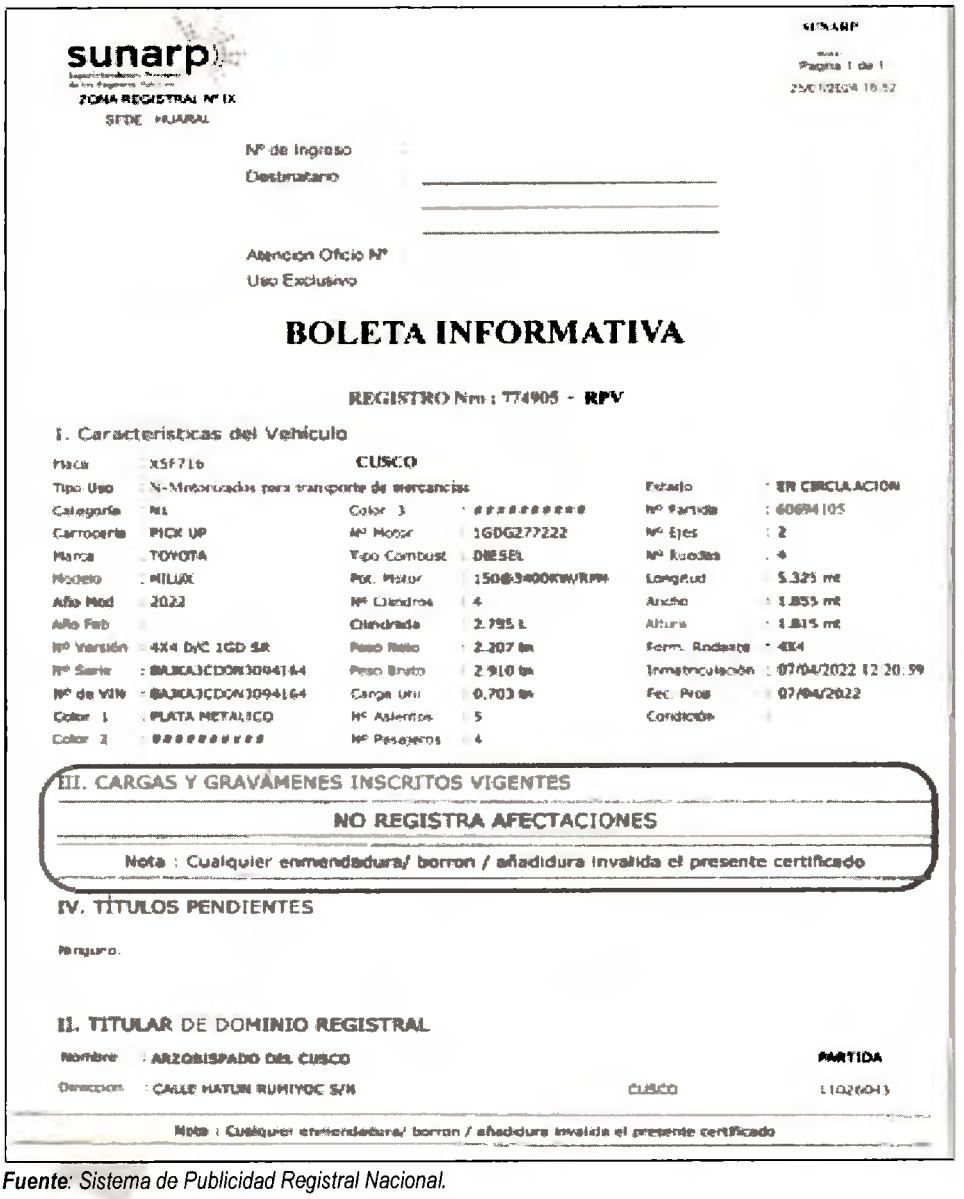
Fecha : 23/02/2024 Hora : 11:30:43

LEVANTE AUTORIZADO
FECHA LEVANTE: 23/03/2022 13:04:22

Fuente: *http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm.*
Elaborado por: *Comisión de Control.*

Los hechos descritos permiten establecer que el Registrador Público tuvo la capacidad para determinar que la calificación positiva del acto conllevó a la inscripción de afectación de liberado del vehículo; no obstante, procedió a extender el asiento registral de primera inscripción de dominio-inmatriculación el 12 de abril de 2022 en la Partida Registral n.° 60694105 **(Apéndice n.° 5)**, siendo que durante el periodo de 22 meses contados desde la inscripción hasta el 25 de enero de 2024, el Registro exteriorizó publicidad inexacta no acorde a la realidad jurídica, al no haberse extendido la afectación de liberado en el rubro de gravámenes y cargas de la Partida Registral en su oportunidad **(Apéndice n.° 4)**, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 29
Boleta Informativa del vehículo inscrito en la Partida 60694105



sunarp
ZONA REGISTRAL Nº IX
SEDE HUARAL

SUNARP
Página 1 de 1
25/07/2024 16:52

Nº de Ingreso
Destinatario
Atencion Oficio Nº
Uso Exclusivo

BOLETA INFORMATIVA

REGISTRO Nro : 774905 - **RPV**

I. Caracteristicas del Vehiculo

CUSCO

Placa	X5F716			Estado	EN CIRCULACION
Tipo Uso	N-Motorizados para transporte de mercancias				
Categoría	N1	Color 3	**********	Nº Partida	60694105
Carroceria	PICK UP	Nº Motor	1GDG277222	Nº Ejes	2
Marca	TOYOTA	Tipo Combust	DIESEL	Nº Ruedas	4
Modelo	HILUX	Pot. Motor	150@3400RW/RPM	Longitud	5.325 mt
Año Mod	2022	Nº Cilindros	4	Ancho	1.855 mt
Año Fab		Cilindrada	2.755 L	Altura	1.815 mt
Nº Version	4X4 D/C 1GD SR	Peso Neto	2.207 tn	Form. Rodante	4X4
Nº Serie	8AJBA3CD0N3094164	Peso Bruto	2.910 tn	Inmatriculación	07/04/2022 12:20:59
Nº de VIN	8AJBA3CD0N3094164	Carga Util	0.703 tn	Fec. Prod	07/04/2022
Color 1	PLATA METALICO	Nº Asientos	5	Condición	
Color 2	**********	Nº Pasajeros	4		

III. CARGAS Y GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES

NO REGISTRA AFECTACIONES

Nota : Cualquier enmendadura/ borron / añadidura invalida el presente certificado

IV. TITULOS PENDIENTES

Ninguno.

II. TITULAR DE DOMINIO REGISTRAL

Nombre	ARZOBISPADO DEL CUSCO		PARTIDA
Direccion	CALLE HATUN RUMIYOC S/N	CUSCO	11026013

Nota : Cualquier enmendadura/ borron / añadidura invalida el presente certificado

Fuente: Sistema de Publicidad Registral Nacional.

8) Título n.° 483458 de 16 de febrero de 2023:

El Registrador Público durante la calificación registral tuvo a la vista el formulario de "Solicitud de Inscripción de Título" **(Apéndice n.° 3)**, en el cual se indicó como solicitud: "inmatriculación" e intervinientes: "Arzobispado del Cusco", de igual forma se constató el "Formato de Inmatriculación - Primera Inscripción" **(Apéndice n.° 3)**, en cuyo contenido se registró como datos de persona jurídica, el domicilio del Arzobispado del Cusco, así como el nombre y documento de identidad del representante de dicha entidad religiosa, lo cual indicaba que se iba inscribir el acto de inmatriculación en favor de una entidad religiosa.

Asimismo, de la revisión del título se podía advertir que el bien mueble materia de rogatoria provenía de importación que al ser nacionalizado se encontraba libre del pago de tributos, ello al haber sido transferido a través de donación en favor de una entidad religiosa, tal como consta en el numeral 5.2. del ejemplar B de la **DAM n.° 118-2023-10-023335-01-200 (Apéndice n.° 3)**, donde se lee: "N° Factura Comercial - DONACIÓN".

De igual manera, en el título obra el ejemplar "A" de la **DAM n.° 118-2023-10-023335-01-200 (Apéndice n.° 3)**, el cual fue materia de verificación en el el Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe) por esta Comisión de Control, corroborándose que es válido, de su contenido se observa en el numeral 7.25 denominado Código Liberatorio, que se consignó el dígito "2002", el cual corresponde a la clasificación realizada por la autoridad aduanera, en donde dicho código está previsto para donaciones realizadas en favor de entidades religiosas, según lo regulado en el Anexo 2 – Códigos Liberatorios del Procedimiento Específico "Donación de Mercancías Provenientes del Exterior" – DESPA-PE.01.02 (versión 3), aprobado por la Resolución de Intendencia Nacional N.° 18-2017-SUNAT/5F0000 de 25 de julio de 2017, asimismo, al revisar el ejemplar "A1" de la DUA **(Apéndice n.° 3)**, se logra advertir la misma información que determinaba que era un vehículo liberado, tal como se demuestra en la siguiente imagen:

Órgano de Control Institucional - SUNARP

Imagen n.° 30
DUA n.° 118-2023-10-023335-01-200 Ejemplar (A1)

DECLARACION : 118-2023-10-023335-00

Aduana	Código	DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1)	2 RECISTRO DE ADUANA
MARITIMA DEL CALLAO	118		

Nº Orden	Destinación	Modalidad	Tipo Despacho	Nº Orden de Embarque	Nº Declaración: 023335
00000"	10	1	DONACION		Fecha Numeración: 19/01/2023

1 IDENTIFICACION	1.1 Importador/Exportador	Sujeto a: NARANJA
	ARZOBISPADO DEL CUSCO	

1.2 Código y Documento de Identificación	1.3 Dirección del Importador/Exportador	1.4 Cod.Ubi.Geo.
4 - 20148381985	CAL. HATUNRUMIYOC NRO. S N CUSCO - CUSCO - CUSCO	

7 DECLARACION DE MERCANCIAS	7.1 Nº Serie/Total	7.2 Items Ejemplar S	7.3 Número Declaración Precedente Serie	7.4 Nº Certificado Reposición Item	7.5 Cod.Apl.Ubi.
	1		118-2022-70-006856-8		

7.6 Puerto de Embarque Código	7.7 Fecha Emb.	7.8 Documento Transporte Detalle	7.9 Nº Certificado Origen Fecha	7.10 Cant. Unidad Comercial	7.11 Infor. Verificación / Cód.Exoneración
ARZAE	20/10/2022	MOLU18004198902		1	/

7.12 Cantidad Bultos	7.13. Clase	7.14 Peso Neto Kilos	7.15 Peso Bruto Kilos	7.16 Cantidad Unidad Física Unidad	7.17 Cantidad Unidad Equiv./Prod. Unidad	7.18 Item CIF
1	BUL	2,020.00	2,020.00	1 - U		

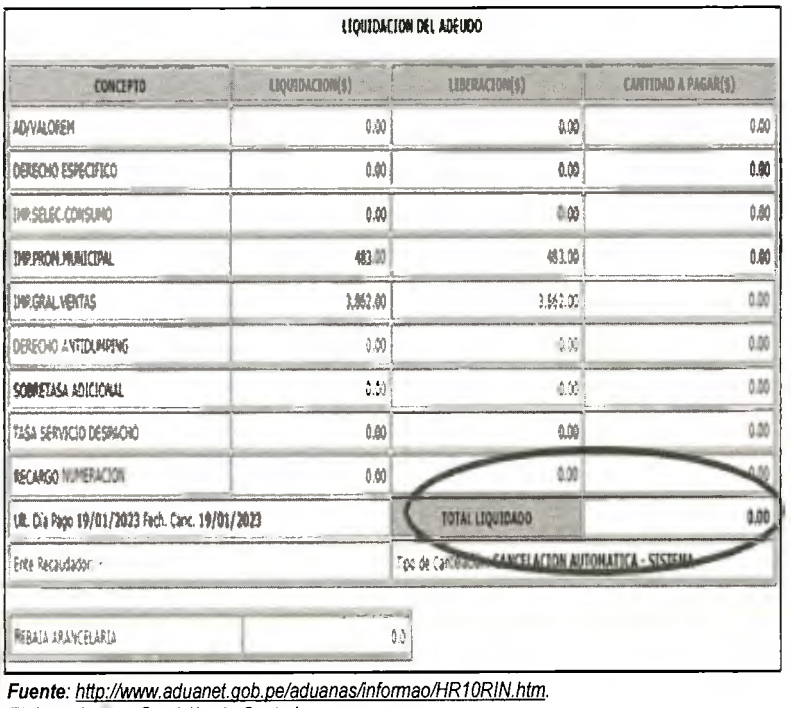
7.19 Subpartida Nacional DV	7.20 Tipo	7.21 Subpartida Naladisa/Nabandina DV	7.22 TM	7.23 TPI	7.24 TPU	7.25 Cod. Lib	7.26 País Origen	7.27 País Adq/Dest.	7.28 Reg. Apli.
8704211010 CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADOS. DIESEL, CARGA <= 5T	01	0 /0		0	0	2002	AR	AR	

Fuente: *http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm*
Elaborado por: *Comisión de Control*

Asimismo, estando que no se acompañó la resolución administrativa que declaró la liberación de pago de tributos tal como se advierte de la revisión del título, el responsable de la calificación debió proceder a buscar en el el Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe) la información sobre tal situación, lo que le permitía contar con información de la afectación, tal como consta de la documentación que se detalla a continuación:

a) En el "Aduaweb" que forma parte del el Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe), en la sección denominada "Tributos" **(Apéndice n.° 3)**, se advierte indubitablemente que se trataba de la importación de un vehículo liberado del pago de tributos, puesto que, en su contenido se indicaba expresamente que el total liquidado por concepto de tributos era cero dólares americanos (USD 0.00), evento que es corroborado por la Comisión de Control, cuya evidencia se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 31
DAM n.° 118-2023-10-023335-01-200 - Liquidación del Adeudo



LIQUIDACION DEL ADEUDO

CONCEPTO	LIQUIDACION($)	LIBERACION($)	CANTIDAD A PAGAR($)
ADVALOREM	0.00	0.00	0.00
DERECHO ESPECIFICO	0.00	0.00	0.00
IMP.SELEC.CONSUMO	0.00	0.00	0.00
IMP.PROM.MUNICIPAL	483.00	483.00	0.00
IMP.GRAL.VENTAS	3,862.00	3,862.00	0.00
DERECHO ANTIDUMPING	0.00	0.00	0.00
SOBRETASA ADICIONAL	0.00	0.00	0.00
TASA SERVICIO DESPACHO	0.00	0.00	0.00
RECARGO NUMERACION	0.00	0.00	0.00
UR. Dia Pago 19/01/2023 Fech. Canc. 19/01/2023		TOTAL LIQUIDADO	0.00
Ente Recaudador -		Tipo de Cancelación - CANCELACION AUTOMATICA - SISTEMA	

REBAJA ARANCELARIA	0.0

Fuente: *http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm.*
Elaborado por: *Comisión de Control.*

b) Así también, dentro de la documentación obrante en el título se aprecia que se adjuntó el ejemplar "C" de la DAM **(Apéndice n.° 3)**, de la cual en el rubro de liquidación de adeudo se señalaba que la "Cantidad a pagar US$" era "0.00", bajo este contexto el Registrador Público estaba en la condición de establecer que el vehículo a inmatricular tenía la condición de liberado de pago de tributos, y por lo tanto la calificación del acto de inmatriculación conllevó a la inscripción de la afectación.

c) Adicionalmente, y con ocasión de verificar que el vehículo objeto de inmatriculación tenga el Levante Autorizado[13] a través de su consulta en el "Aduaweb" **(Apéndice n.° 3)**, le permitía al Registrador Público además establecer en virtud del rubro "Monto liquidado: 0", que el vehículo se encontraba liberado del pago de tributos, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 32
DAM n.° 118-2023-10-023335-01-200 – Consulta de Levante



CONSULTA DE AUTORIZACIÓN DE LEVANTE POR NÚMERO DE DUA

Retroceder

Ingrese Número de DUA: 118 - 2022 - 10 - 104512 Consultar

Número de Declaración :	118-2022-10-104512-01-2-00
Fecha de Numeración :	22/03/2022 19:28:40
Modalidad de Despacho Aduanero :	Diferido
Comitente :	RUC-20148381985 ARZOBISPADO DEL CUSCO
Declarante :	RUC-20147738936 CARITAS DEL PERU
Valor CIF :	USD CIF : 23,620.259 FOB : 22,645.280 Flete : 635.300 Seguro : 339.679
Monto Liquidado :	0
Monto Garantizado :	-
Monto Cancelado :	USD 0.000
Fecha y Hora de Cancelación :	22/03/2022 19:28:42
Tipo de Cancelación :	CANCELACION AUTOMATICA - REGULARIZADO
Banco :	
Garantía :	
Estado de la Declaración :	Despacho concluido
Punto de llegada :	3 - DEPOSITO ADUANERO - RUC-20566358400 VARI ALMACENES S.A.C.
Cantidad de Bultos :	1
Peso Bruto (KG) :	2.030.000
Fecha y Hora de Recepción de Documentos :	23/03/2022 12:32:26
Fecha y Hora de salida del vehículo de carga :	24/03/2022 14:19:43

Fecha : 23/03/2024 Hora : 11:30:43

Naranja

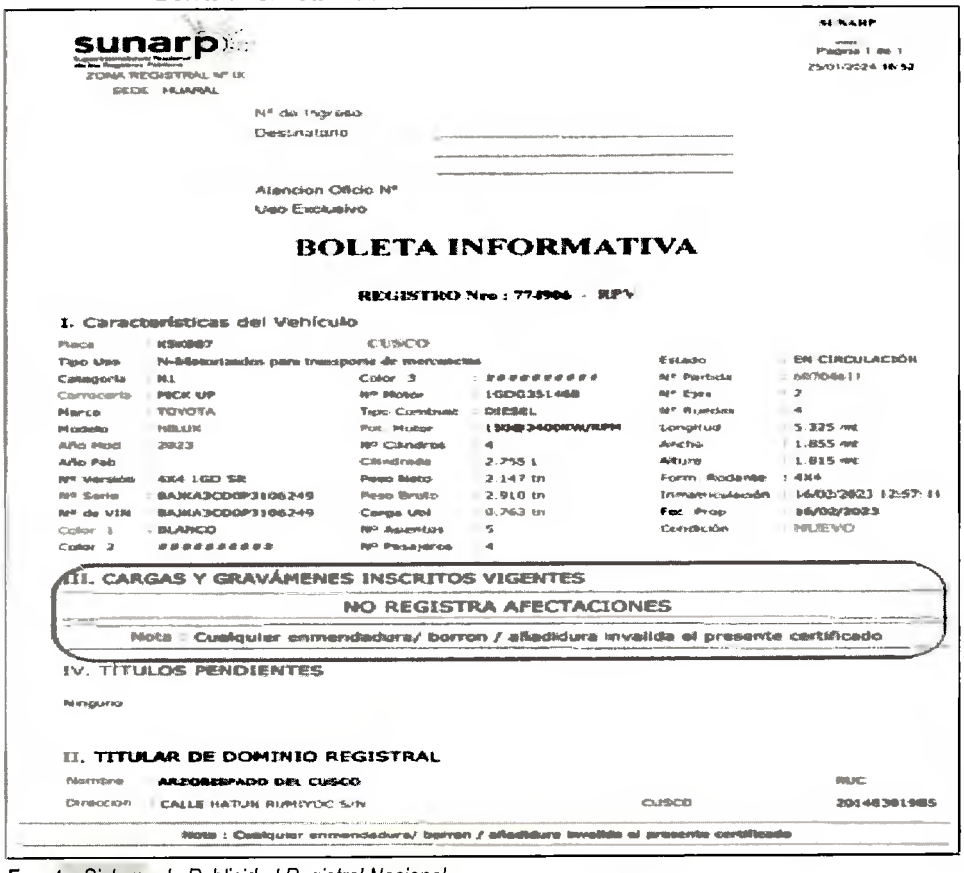
LEVANTE AUTORIZADO
FECHA LEVANTE: 23/03/2022 13:04:22

Fuente: *http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm.*
Elaborado por: *Comisión de Control*

(13) **Artículo 24.- Prohibición de inmatriculación**
Está prohibida la inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular de:
(...)
h) Los vehículos con "Levante no autorizado" o con Declaración Única de Aduanas o Declaración Aduanera de Mercancías (DUA/DAM) legajada, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.

Los hechos descritos permiten establecer que el Registrador Público tuvo la capacidad para determinar que la calificación positiva del acto conllevó a la inscripción de afectación de liberado del vehículo; no obstante, procedió a extender el asiento registral de primera inscripción de dominio-inmatriculación el 21 de febrero de 2023 en la Partida Registral n.° 60704611**(Apéndice n.° 5)**, siendo que durante el periodo de 22 meses contados desde la inscripción hasta el 25 de enero de 2024, el Registro exteriorizó publicidad inexacta no acorde a la realidad jurídica, al no haberse extendido la afectación de liberado en el rubro de gravámenes y cargas de la Partida Registral en su oportunidad **(Apéndice n.° 4)**, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 33
Boleta Informativa del vehículo inscrito en la Partida 60704611



sunarp

SUNARP

Página 1 de 1

25/01/2024 16:52

ZONA REGISTRAL N° IX

SEDE HUARAL

N° de Ingreso

Destinatario

Atencion Oficio N°

Uso Exclusivo

BOLETA INFORMATIVA

REGISTRO Nro : 77-4906 - RPV

I. Caracteristicas del Vehiculo

Placa	K5K087	CUSCO		Estado	EN CIRCULACIÓN
Tipo Uso	N-Destinados para transporte de mercancías	Color 3	##########	N° Partida	60704611
Categoria	N1	N° Motor	1GD03S1468	N° Eje	2
Carroceria	PICK UP	Tipo Combust	DIESEL	N° Ruedas	4
Marca	TOYOTA	Pot. Motor	[illegible]	Longitud	5.325 mt
Modelo	HILUX	N° Cilindros	4	Ancho	1.855 mt
Año Mod	2023	Cilindrada	2.755 L	Altura	1.815 mt
Año Fab		Peso Neto	2.147 tn	Form. Rodante	4X4
N° Version	4X4 1GD SR	Peso Bruto	2.910 tn	Inmatriculación	16/02/2023 12:57:11
N° Serie	8AJKA3CD0P3106249	Carga Util	0.763 tn	Fec. Prop	16/02/2023
N° de VIN	8AJKA3CD0P3106249	N° Asientos	5	Condición	NUEVO
Color 1	BLANCO	N° Pasajeros	4		
Color 2	##########				

II. CARGAS Y GRAVÁMENES INSCRITOS VIGENTES

NO REGISTRA AFECTACIONES

Nota : Cualquier enmendadura/ borron / añadidura invalida el presente certificado

IV. TÍTULOS PENDIENTES

Ninguno

II. TITULAR DE DOMINIO REGISTRAL

Nombre	ARZOBISPADO DEL CUSCO		RUC
Direccion	CALLE HATUN RUMIYOC S/N	CUSCO	20144381985

Nota : Cualquier enmendadura/ borron / añadidura invalida el presente certificado

***Fuente**: Sistema de Publicidad Registral Nacional.*

9) Título n.° 1881643 de 3 de julio de 2023:

El Registrador Público durante la calificación registral tuvo a la vista el formulario de "Solicitud de Inscripción de Título" **(Apéndice n.° 3)**, en el cual se indicó como solicitud: "inmatriculación" e intervinientes: "Arzobispado del Cusco", de igual forma se constató el "Formato de Inmatriculación - Primera Inscripción" **(Apéndice n.° 3)**, en cuyo contenido se registró como datos de persona jurídica, el domicilio del Arzobispado del Cusco, así como el nombre y documento de identidad del representante de dicha entidad religiosa, lo cual indicaba que se iba inscribir el acto de inmatriculación en favor de una entidad religiosa.

Asimismo, de la revisión del título se podía advertir que el bien mueble materia de rogatoria provenía de importación que al ser nacionalizado se encontraba libre del pago de tributos, ello al haber sido transferido a través de donación en favor de una entidad religiosa, tal como consta en el numeral 5.2. del ejemplar B de la **DUA n.° 118-2023-10-207907-01-100 (Apéndice n.° 3)**, donde se lee: "N° Factura Comercial - DONACIÓN".

De igual manera, en el título obra el ejemplar "A" de la **DAM n.° 118-2023-10-207907-01-100 (Apéndice n.° 3)**, el cual fue materia de verificación en el Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe) por esta Comisión de Control, corroborándose que es válido, de su contenido se observa en el numeral 7.25 denominado Código Liberatorio, que se consignó el dígito "2002", el cual corresponde a la clasificación realizada por la autoridad aduanera, en donde dicho código está previsto para donaciones realizadas en favor de entidades religiosas, según lo regulado en el Anexo 2 – Códigos Liberatorios del Procedimiento Específico "Donación de Mercancías Provenientes del Exterior" – DESPA-PE.01.02 (versión 3), aprobado por la Resolución de Intendencia Nacional N.° 18-2017-SUNAT/5F0000 de 25 de julio de 2017, asimismo, al revisar el ejemplar "A1" de la DUA **(Apéndice n.° 3)**, se logra advertir la misma información que determinaba que era un vehículo liberado, tal como se demuestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 34
DUA n.° 118-2023-10-207907-01-100 Ejemplar (A1)

DECLARACION : 118-2023-10-207907-00

Aduana	Código	DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1)	2 REGISTRO DE ADUANA
MARITIMA DEL CALLAO	118		

Nº Orden	Destinación	Modalidad	Tipo Despacho	Nº Orden de Embarque	Nº Declaración: 207907
000038	10	1	DONACION		Fecha Numeración: 05/06/2023

1 IDENTIFICACION	1.1 Importador/Exportador	Sujeto a: NACIONAL
	ARZOBISPADO DEL CUSCO	

1.2 Código y Documento de Identificación	1.3 Dirección de Importador/Exportador	1.4 Cod.Ubi.Geo.
4 - 20148381985	CAL. HATUNRUMIYOC NRO. S/N CUSCO - CUSCO - CUSCO	

7 DECLARACION DE MERCANCIAS	7.1 Nº Serie/Total	7.2 Items Ejemplar B	7.3 Número Declaración Precedente Serie	7.4 Nº Certificado Reposición Item	7.5 Cod.Apl.Ultr.
	1		118-2023-70-001777-497		

7.6 Puerto de Embarque Código	7.7 Fecha Emb.	7.8 Documento Transporte Detalle	7.9 Nº Certificado Origen Fecha	7.10 Cant. Unidad Comercial	7.11 Infor. Verificación / Cod.Exoneración
ARZAE	08/03/2023	NYKS790003920		1	

7.12 Cantidad Bultos	7.13. Clase	7.14 Peso Neto Kilos	7.15 Peso Bruto Kilos	7.16 Cantidad Unidad Física Unidad	7.17 Cantidad Unidad Equiv./Prod. Unidad	7.18 Item CIP
1	BUL	2,030.00	2,030.00	1 - U		

7.19 Subpartida Nacional DV	7.20 Tipo	7.21 Subpartida Naladisa/Nabandina DV	7.22 TM	7.23 TPI	7.24 TPN	7.25 Cod. Lib.	7.26 País Origen	7.27 País Adq/Dest.	7.28 Reg. Apli.
8703331000 COCHES AMBULANCIAS, CELULARES Y MORTUORIOS (DIESEL) CILINDRADA > 2500 CC	01	0 /0		0	0	2002	AR	AR	

Fuente: http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, estando que no se acompañó la resolución administrativa que declaró la liberación de pago de tributos tal como se advierte de la revisión del título, el responsable de la calificación debió proceder a buscar en el Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe) la información sobre tal situación, lo que le permitía contar con información de la afectación, tal como consta de la documentación que se detalla a continuación:

a) En el "Aduaweb" que forma parte del el Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe), en la sección denominada "Tributos" **(Apéndice n.° 3)**, se advierte indubitablemente que se trataba de la importación de un vehículo liberado del pago de tributos, puesto que, en su contenido se indicaba expresamente que el total liquidado por concepto de tributos era cero dólares americanos (USD 0.00), evento que es corroborado por la Comisión de Control, cuya evidencia se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 35
DAM n.° 118-2023-10-207907-01-100 - Liquidación del Adeudo

LIQUIDACION DEL ADEUDO

CONCEPTO	LIQUIDACION($)	LIBERACION($)	CANTIDAD A PAGAR($)
AD/VALOREM	2,095.00	2,095.00	0.00
DERECHO ESPECIFICO	0.00	0.00	0.00
IMP.SELEC.CONSUMO	0.00	0.00	0.00
IMP.PROM.MUNICIPAL	740.00	740.00	0.00
IMP.GRAL.VENTAS	5,922.00	5,922.00	0.00
DERECHO ANTIDUMPING	0.00	0.00	0.00
SOBRETASA ADICIONAL	0.00	0.00	0.00
TASA SERVICIO DESPACHO	0.00	0.00	0.00
RECARGO NUMERACION	0.00	0.00	0.00
Fec. Dia Pago 05/06/2023 Fech. Canc. 05/06/2023		TOTAL LIQUIDADO	0.00
Ente Recaudador: -		Tipo de Cancelación: CANCELACION AUTOMATICA - SISTEMA	
REBAJA ARANCELARIA	0.0		

Fuente: http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm
***Elaborado por:** Comisión de Control.*

b) Así también, dentro de la documentación obrante en el título se aprecia que se adjuntó el ejemplar "C" de la DAM **(Apéndice n.° 3)**, de la cual en el rubro de liquidación de adeudo se señalaba que la "Cantidad a pagar US$" era "0.00", bajo este contexto el Registrador Público estaba en la condición de establecer que el vehículo a inmatricular tenía la condición de liberado de pago de tributos, y por lo tanto la calificación del acto de inmatriculación conllevó a la inscripción de la afectación.

c) Adicionalmente, y con ocasión de verificar que el vehículo objeto de inmatriculación tenga el Levante Autorizado[14] a través de su consulta en el "Aduaweb" **(Apéndice n.° 3)**, le permitía al Registrador Público además establecer en virtud del rubro "Monto liquidado: 0", que el vehículo se encontraba liberado del pago de tributos, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 36
DAM n.° 118-2023-10-207907-01-100 – Consulta de Levante


CONSULTA DE AUTORIZACIÓN DE LEVANTE POR NÚMERO DE DUA

Retroceder

Ingrese Número de DUA: 118 - 2023 - 10 - 207907 Consultar

Número de Declaración :	118-2023-10-207907-01-1-00
Fecha de Numeración :	05/06/2023 06:17:25
Modalidad de Despacho Aduanero :	Diferido
Comitente :	RUC-20148381965 ARZOBISPADO DEL CUSCO
Declarante :	RUC-20147739835 CARITAS DEL PERU
Valor CIF :	USD CIF 34,915.408 FOB 33,460.840 Flete 967.730 Seguro 501.838
Monto Liquidado :	0
Monto Garantizado :	
Monto Cancelado :	USD 0.000
Fecha y Hora de Cancelación :	05/06/2023 06:17:27
Tipo de Cancelación :	CANCELACION AUTOMATICA - REGULARIZADO
Banco :	
Garantía :	
Estado de la Declaración :	Despacho concluido
Punto de llegada :	3 - DEPOSITO ADUANERO - RUC-20566358400 VARI ALMACENES S.A.C
Cantidad de Bultos :	1
Peso Bruto (KG) :	2,030.000
Fecha y Hora de Recepción de Documentos :	05/06/2023 08:02:44
Fecha y Hora de salida del vehículo de carga :	06/06/2023 11:39:54

Fecha : 23/02/2024 Hora : 11:41:41

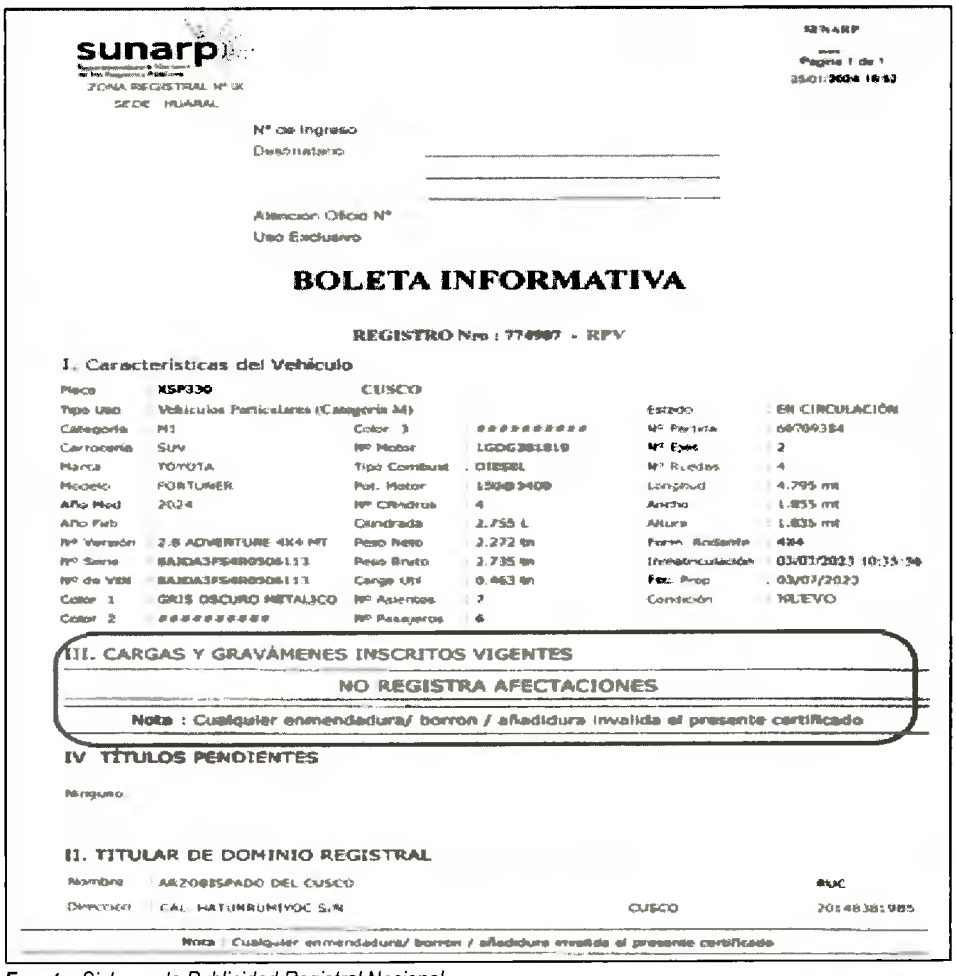
LEVANTE AUTORIZADO
FECHA LEVANTE: 05/06/2023 09:56:59

Fuente: http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm
***Elaborado por:** Comisión de Control.*

Los hechos descritos permiten establecer que el Registrador Público tuvo la capacidad para determinar que la calificación positiva del acto conllevó a la inscripción de afectación de liberado del vehículo; no obstante, procedió a extender el asiento registral de primera inscripción de dominio-inmatriculación el 4 de julio de 2023 en la Partida Registral n.° 60709384 **(Apéndice n.° 5)**, siendo que durante el periodo de 22 meses contados desde la inscripción hasta el 25 de enero de 2024 el Registro exteriorizó publicidad inexacta no acorde a la realidad jurídica, al no haberse extendido la afectación de liberado en el rubro de gravámenes y cargas de la Partida Registral en su oportunidad **(Apéndice n.° 4)**, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

[14] **Artículo 24.- Prohibición de inmatriculación**
Está prohibida la inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular de:
(...)
h) Los vehículos con "Levante no autorizado" o con Declaración Única de Aduanas o Declaración Aduanera de Mercancías (DUA/DAM) legajada, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.

Imagen n.° 37
Boleta Informativa del vehículo inscrito en la Partida 60709384



sunarp
ZONA REGISTRAL N° IX
SEDE HUARAL

N° de Ingreso
Destinatario
Atencion Oficio N°
Uso Exclusivo

BOLETA INFORMATIVA

REGISTRO Nro : 774987 - RPV

I. Caracteristicas del Vehículo

Placa	X5P330	CUSCO		Estado	EN CIRCULACIÓN
Tipo Uso	Vehiculos Particulares (Categoria M)			Nº Partida	60709384
Categoria	M1	Color 1	**********	Nº Ejes	2
Carroceria	SUV	Nº Motor	1GDG381819	Nº Ruedas	4
Marca	TOYOTA	Tipo Combust.	DIESEL	Longitud	4.795 mt
Modelo	FORTUNER	Pot. Motor	150@3400	Ancho	1.855 mt
Año Mod	2024	Nº Cilindros	4	Altura	1.835 mt
Año Fab		Cilindrada	2.755 L	Norm. Ambiental	484
Nº Version	2.8 ADVENTURE 4X4 MT	Peso Neto	2.272 tn	Inmatriculación	03/07/2023 10:35:36
Nº Serie	8AJDA3FS4R0506133	Peso Bruto	2.735 tn	Fec. Prop	03/07/2023
Nº de VIN	8AJDA3FS4R0506133	Carga Util	0.463 tn	Condición	NUEVO
Color 1	GRIS OSCURO METALICO	Nº Asientos	7		
Color 2	**********	Nº Pasajeros	6		

III. CARGAS Y GRAVÁMENES INSCRITOS VIGENTES

NO REGISTRA AFECTACIONES

Nota : Cualquier enmendadura/ borron / añadidura invalida el presente certificado

IV TITULOS PENDIENTES

Ninguno

II. TITULAR DE DOMINIO REGISTRAL

Nombre	ARZOBISPADO DEL CUSCO		RUC
Direccion	CAL. HATUNRUMIYOC S/N	CUSCO	20148381985

Nota : Cualquier enmendadura/ borron / añadidura invalida el presente certificado

***Fuente**: Sistema de Publicidad Registral Nacional.*

Asimismo, luego de una búsqueda realizada por la Comisión de Control se ha identificado que a requerimiento de un usuario **(Apéndice n.° 5)** se ha brindado atención a la solicitud de Boleta Informativa[15], tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Registro de Publicidad Registral Formal

Recibo	Fecha y Hora	Atención n.°	Pago S/	Partida n.°	Placa n.°
2023-0011-00012790	02/08/2023 11:42:11	2023-4688817	6.00	60709384	X5P330

***Fuente**: Sistema de Caja Unica Nacional – SCUNAC.*
Elaboración por: Comisión de control.

[15] El Artículo 15 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 281-2015-SUNARP-SN: Formas de publicidad formal simple. La publicidad formal simple se obtiene a través de los siguientes medios: (...) e) La boleta informativa: Consiste en la información obtenida de los índices o asientos registrales, a través de los datos estructurados del sistema informático registral, indicando la existencia de título pendiente.

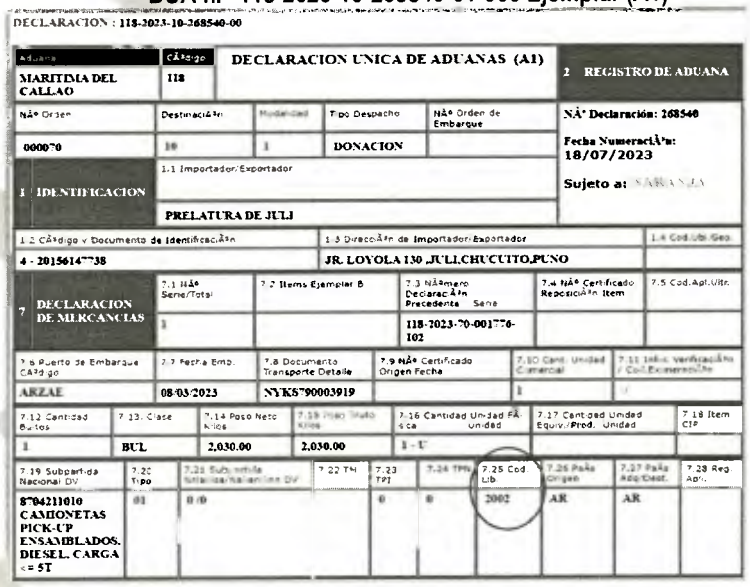
10) Título n.° 2704523 de 15 de setiembre de 2023:

El Registrador Público durante la calificación registral tuvo a la vista el formulario de "Solicitud de Inscripción de Título" **(Apéndice n.° 3)**, en el cual se indicó como solicitud: "inmatriculación" e intervinientes: "Prelatura de Juli", de igual forma se constató el "Formato de Inmatriculación - Primera Inscripción" **(Apéndice n.° 13)**, en cuyo contenido se registró como datos de persona jurídica, el domicilio de la Prelatura de Juli, así como el nombre y documento de identidad del representante de dicha entidad religiosa, lo cual indicaba que se iba inscribir el acto de inmatriculación en favor de una entidad religiosa.

Asimismo, de la revisión del título se podía advertir que el bien mueble materia de rogatoria provenía de importación que al ser nacionalizado se encontraba libre del pago de tributos, ello al haber sido transferido a través de donación en favor de una entidad religiosa, tal como consta en el numeral 5.2. del ejemplar B de la DAM **n.° 118-2023-10-268540-01-000 (Apéndice n.° 3)**, donde se lee: "N° Factura Comercial - DONACIÓN".

De igual manera, en el título obra el ejemplar "A" de la **DAM n.° 118-2023-10-268540-01-000 (Apéndice n.° 3)**, el cual fue materia de verificación en el Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe) por esta Comisión de Control, corroborándose que es válido, de su contenido se observa en el numeral 7.25 denominado Código Liberatorio, que se consignó el dígito "2002", el cual corresponde a la clasificación realizada por la autoridad aduanera, en donde dicho código está previsto para donaciones realizadas en favor de entidades religiosas, según lo regulado en el Anexo 2 – Códigos Liberatorios del Procedimiento Específico "Donación de Mercancías Provenientes del Exterior" – DESPA-PE.01.02 (versión 3), aprobado por la Resolución de Intendencia Nacional N.° 18-2017-SUNAT/5F0000 de 25 de julio de 2017, asimismo, al revisar el ejemplar "A1" de la DUA **(Apéndice n.° 3)**, se logra advertir la misma información que determinaba que era un vehículo liberado, tal como se demuestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 38
DUA n.° 118-2023-10-268540-01-000 Ejemplar (A1)



DECLARACION : 118-2023-10-268540-00

Aduana	Código	DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1)				2 REGISTRO DE ADUANA
MARITIMA DEL CALLAO	118					
NÂº Orden	DestinaciÃ³n	Modalidad	Tipo Despacho	NÂº Orden de Embarque		NÂº Declaración: 268540
000070	10	1	DONACION			Fecha NumeraciÃ³n: 18/07/2023
1 IDENTIFICACION	1.1 Importador/Exportador					Sujeto a:
	PRELATURA DE JULI					
1.2 CÃ³digo y Documento de Identificación		1.3 DirecciÃ³n de Importador/Exportador				1.4 Cod.Ubi.Geo.
4 - 20156147738		JR. LOYOLA 130 ,JULI,CHUCUITO,PUNO				

7 DECLARACION DE MERCANCIAS	7.1 NÂº Serie/Total	7.2 Items Ejemplar B	7.3 NÃºmero DeclaraciÃ³n Precedente Serie	7.4 NÂº Certificado Reposición Item	7.5 Cod.Apl.Ubi.
	1		118-2023-70-001776-102		

7.6 Puerto de Embarque CÃ³digo	7.7 Fecha Emb.	7.8 Documento Transporte Detalle	7.9 NÂº Certificado Origen Fecha	7.10 Cant. Unidad Comercial	7.11 Indic. Verificación / Cod.Excepción
ARZAE	08/03/2023	NYK579003919		1	

7.12 Cantidad Bultos	7.13. Clase	7.14 Peso Neto Kilos	7.15 Peso Bruto Kilos	7.16 Cantidad Unidad FÃsica Unidad	7.17 Cant.ped Unidad Equiv./Prod. Unidad	7.18 Item CIF
1	BUL	2,030.00	2,030.00	1 - U		

7.19 Subpartida Nacional DV	7.20 Tipo	7.21 Subpartida Estadística/Valoración DV	7.22 TH	7.23 TPI	7.24 TPN	7.25 Cod Lib	7.26 País Origen	7.27 País Adq/Dest.	7.28 Reg. Apr.
8704211010 CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADOS. DIESEL. CARGA <= 5T	01	0 /0		0	0	2002	AR	AR	

Fuente: *http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm*
Elaborado por: *Comisión de Control*

Asimismo, estando que no se acompañó la resolución administrativa que declaró la liberación de pago de tributos tal como se advierte de la revisión del título, el responsable de la calificación debió proceder a buscar en el el Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe) la información sobre tal situación, lo que le permitía contar con información de la afectación, tal como consta de la documentación que se detalla a continuación:

a) En el "Aduaweb" que forma parte del el Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe), en la sección denominada "Tributos" **(Apéndice n.° 3)**, se advierte indubitablemente que se trataba de la importación de un vehículo liberado del pago de tributos, puesto que, en su contenido se indicaba expresamente que el total liquidado por concepto de tributos era cero dólares americanos (USD 0.00), evento que es corroborado por la Comisión de Control, cuya evidencia se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 39
DAM n.° 118-2023-10-268540-01-000 - Liquidación del Adeudo

LIQUIDACION DEL ADEUDO

CONCEPTO	LIQUIDACION($)	LIBERACION($)	CANTIDAD A PAGAR($)
AD.VALOREM	0.00	0.00	0.00
DERECHO ESPECIFICO	0.00	0.00	0.00
IMP.SELEC.CONSUMO	0.00	0.00	0.00
IMP.PROM.MUNICIPAL	517.00	517.00	0.00
IMP.GRAL.VENTAS	4,132.00	4,132.00	0.00
DERECHO ANTIDUMPING	0.00	0.00	0.00
SOBRETASA ADICIONAL	0.00	0.00	0.00
TASA SERVICIO DESPACHO	0.00	0.00	0.00
RECARGO NUMERACION	0.00	0.00	0.00
Ult. Día Pago 18/07/2023 Fech. Canc. 18/07/2023		TOTAL LIQUIDADO	0.00
Ente Recaudador: *		Tipo de Cancelación: CANCELACION AUTOMATICA - SISTEMA	
REBAJA ARANCELARIA	0.0		

Fuente: *http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm*
Elaborado por: *Comisión de Control*

b) Así también, dentro de la documentación obrante en el título se aprecia que se adjuntó el ejemplar "C" de la DAM **(Apéndice n.° 3)**, de la cual en el rubro de liquidación de adeudo se señalaba que la "Cantidad a pagar US$" era "0.00", bajo este contexto el Registrador Público estaba en la condición de establecer que el vehículo a inmatricular tenía la condición de liberado de pago de tributos, y por lo tanto la calificación del acto de inmatriculación conllevó a la inscripción de la afectación.

c) Adicionalmente, y con ocasión de verificar que el vehículo objeto de inmatriculación tenga el Levante Autorizado a través de su consulta en el "Aduaweb" **(Apéndice n.° 3)**, le permitía al Registrador Público además establecer en virtud del rubro "Monto liquidado: 0", que el vehículo se encontraba liberado del pago de tributos, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Órgano de Control Institucional - SUNARP -

Imagen n.° 40
DAM n.° 118-2023-10-268540-01-000 – Consulta de Levante



CONSULTA DE AUTORIZACIÓN DE LEVANTE POR NÚMERO DE DUA

Retroceder

Ingrese Número de DUA: 118 - 2023 - 10 - 268540 | Consultar

Número de Declaración :	118-2023-10-268540-01-0-00
Fecha de Numeración :	18/07/2023 01:32:31
Modalidad de Despacho Aduanero :	Diferido
Consignatario :	RUC-20156147738 PRELATURA DE JULI
Declarante :	RUC-20147739835 CARITAS DEL PERU
Valor CIF :	USD CIF : 25,825.220 FOB : 24,499.950 Flete : 957.730 Seguro : 367.500
Monto Liquidado :	0
Monto Garantizado :	
Monto Cancelado :	USD 0.000
Fecha y Hora de Cancelación :	18/07/2023 01:32:34
Tipo de Cancelación :	CANCELACION AUTOMATICA - REGULARIZADO
Banco :	
Garantía :	
Estado de la Declaración :	Despacho concluido
Punto de llegada :	3 - DEPOSITO ADUANERO - RUC-20566358400 VARI ALMACENES S.A.C.
Cantidad de Bultos :	1
Peso Bruto (KG) :	2,030.000
Fecha y Hora de Recepción de Documentos :	18/07/2023 11:42:50
Fecha y Hora de salida del vehículo de carga :	19/07/2023 18:11:58

Naranja

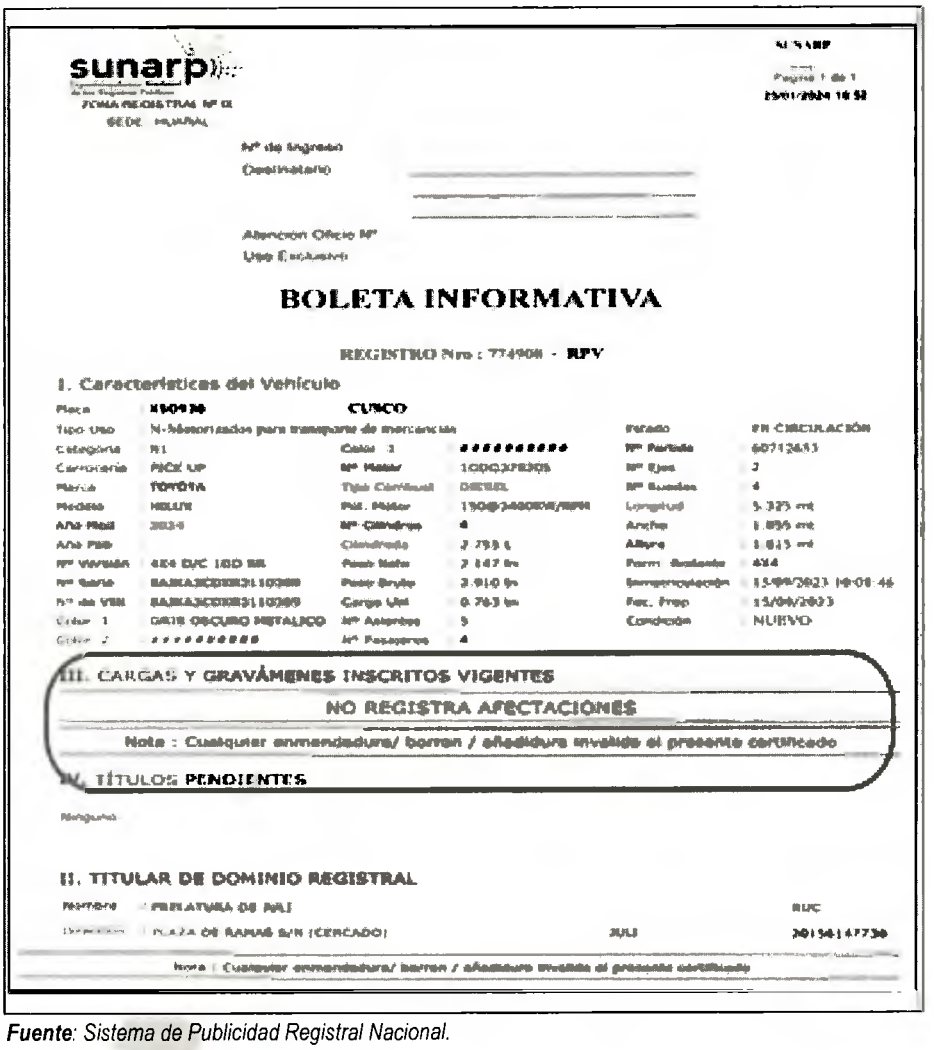
Fecha : 23/02/2024 Hora : 11:47:39

LEVANTE AUTORIZADO
FECHA LEVANTE: 18/07/2023 17:17:31

Fuente: *http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm*
Elaborado por: *Comisión de Control.*

Los hechos descritos permiten establecer que el Registrador Público tuvo la capacidad para determinar que la calificación positiva del acto conllevó a la inscripción de afectación de liberado del vehículo; no obstante, procedió a extender el asiento registral de primera inscripción de dominio-inmatriculación el 29 de setiembre de 2023 en la Partida Registral n.° 60712653 **(Apéndice n.° 5)**, siendo que durante el periodo de 5 meses contados desde la inscripción hasta el 25 de enero de 2024, el Registro exteriorizó publicidad inexacta no acorde a la realidad jurídica, al no haberse extendido la afectación de liberado en el rubro de gravámenes y cargas de la Partida Registral en su oportunidad **(Apéndice n.° 4)**, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 41
Boleta Informativa del vehículo inscrito en la Partida 60712653



sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
ZONA REGISTRAL N° IX
SEDE HUARAL

SUNARP
Página 1 de 1
15/01/2024 16:52

Nº de Ingreso
Destinatario

Atención Oficio Nº
Uso Exclusivo

BOLETA INFORMATIVA

REGISTRO Nro : 774908 - RPV

I. Caracteristicas del Vehiculo

Placa	X0939G	CUSCO			
Tipo Uso	N-Ómnibus para transporte de mercancías			Estado	EN CIRCULACIÓN
Categoría	N1	Color 1	**********	Nº Partida	60712653
Carrocería	PICK UP	Nº Motor	1GDGXF8305	Nº Ejes	2
Marca	TOYOTA	Tipo Combust.	DIESEL	Nº Ruedas	4
Modelo	HILUX	Pot. Motor	150@3400RPM	Longitud	5.325 mt
Año Mod	2014	Nº Cilindros	4	Ancho	1.855 mt
Año Fab		Cilindrada	2 755 c	Altura	1.815 mt
Nº Vivienda	4X4 D/C 150 HP	Peso Neto	2 147 kg	Perm. Sentados	4X4
Nº Serie	[illegible]	Peso Bruto	2 910 kg	Inscripción	15/09/2023 10:08:46
Nº de VIN	[illegible]	Carga Útil	0 763 kg	Fec. Prop	15/09/2023
Color 1	GRIS OSCURO METALICO	Nº Asientos	5	Condición	NUEVO
Color 2	**********	Nº Pasajeros	4		

III. CARGAS Y GRAVÁMENES INSCRITOS VIGENTES

NO REGISTRA AFECTACIONES

Nota : Cualquier enmendadura/ borron / añadidura invalida el presente certificado

IV. TÍTULOS PENDIENTES

Ninguno

II. TITULAR DE DOMINIO REGISTRAL

Nombre	PRELATURA DE JULI		RUC
Domicilio	PLAZA DE RAMOS S/N (CERCADO)	JULI	20154147730

Nota : Cualquier enmendadura/ borron / añadidura invalida el presente certificado

***Fuente**: Sistema de Publicidad Registral Nacional.*

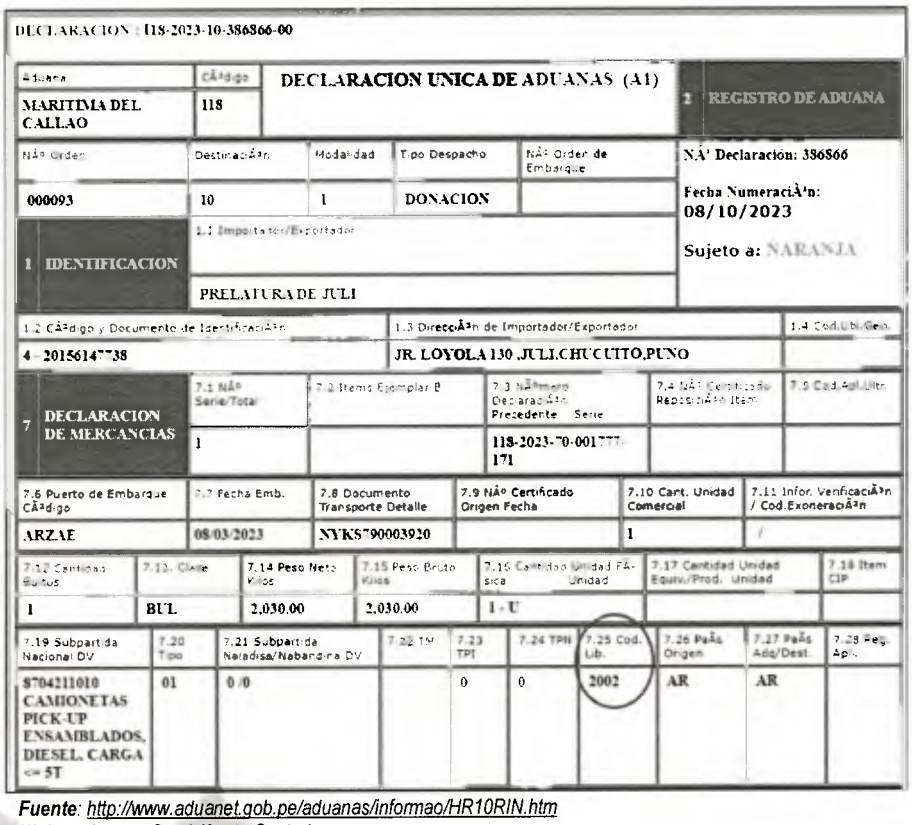
11) Título n.° 3379889 de 21 de noviembre de 2023:

El Registrador Público durante la calificación registral tuvo a la vista el formulario de "Solicitud de Inscripción de Título" **(Apéndice n.° 3)**, en el cual se indicó como solicitud: "inmatriculación" e intervinientes: "Prelatura de Juli", de igual forma se constató el "Formato de Inmatriculación - Primera Inscripción" **(Apéndice n.° 3)**, en cuyo contenido se registró como datos de persona jurídica, el domicilio de la Prelatura de Juli, así como el nombre y documento de identidad del representante de dicha entidad religiosa, lo cual indicaba que se iba inscribir el acto de inmatriculación en favor de una entidad religiosa.

Asimismo, de la revisión del título se podía advertir que el bien mueble materia de rogatoria provenía de importación que al ser nacionalizado se encontraba libre del pago de tributos, ello al haber sido transferido a través de donación en favor de una entidad religiosa, tal como consta en el numeral 5.2. del ejemplar B de la DAM **n.° 118-2023-10-386866-01-100 (Apéndice n.° 3)**, donde se lee: "N° Factura Comercial - DONACIÓN".

De igual manera, en el título obra el ejemplar "A" de la **DAM n.° 118-2023-10-386866-01-100 (Apéndice n.° 3)**, el cual fue materia de verificación en el el Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe) por esta Comisión de Control, corroborándose que es válido, de su contenido se observa en el numeral 7.25 denominado Código Liberatorio, que se consignó el dígito "2002", el cual corresponde a la clasificación realizada por la autoridad aduanera, en donde dicho código está previsto para donaciones realizadas en favor de entidades religiosas, según lo regulado en el Anexo 2 – Códigos Liberatorios del Procedimiento Específico "Donación de Mercancías Provenientes del Exterior" – DESPA-PE.01.02 (versión 3), aprobado por la Resolución de Intendencia Nacional N.° 18-2017-SUNAT/5F0000 de 25 de julio de 2017, asimismo, al revisar el ejemplar "A1" de la DUA **(Apéndice n.° 3)**, se logra advertir la misma información que determinaba que era un vehículo liberado, tal como se demuestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 42
DUA n.° 118-2023-10-386866-01-100 Ejemplar (A1)



DECLARACION : 118-2023-10-386866-00

Aduana	CÃ³digo	DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1)	2 REGISTRO DE ADUANA
MARITIMA DEL CALLAO	118		

NÃº Orden	DestinaciÃ³n	Modalidad	Tipo Despacho	NÃº Orden de Embarque	NÂ° Declaración: 386866
000093	10	1	DONACION		Fecha NumeraciÃ³n: 08/10/2023
1 IDENTIFICACION	1.2 Importador/Exportador				Sujeto a: NARANJA
	PRELATURA DE JULI				

1.2 CÃ³digo y Documento de Identificación	1.3 DirecciÃ³n de Importador/Exportador	1.4 Cod.Ubi.Geo.
4 - 20156147738	JR. LOYOLA 130 ,JULI,CHUCUITO,PUNO	

7 DECLARACION DE MERCANCIAS	7.1 NÂº Serie/Total	7.2 Items Ejemplar B	7.3 NÃºmero DeclaraciÃ³n Precedente Serie	7.4 NÂº Item Precedente	7.5 Cod.Apl.Ulter.
	1		118-2023-70-001277 171		

7.6 Puerto de Embarque CÃ³digo	7.7 Fecha Emb.	7.8 Documento Transporte Detalle	7.9 NÂº Certificado Origen Fecha	7.10 Cant. Unidad Comercial	7.11 Infor. Verificación / Cod.ExoneraciÃ³n
ARZAE	08/03/2023	NYKS790003920		1	/

7.12 Cantidad Bultos	7.13 Clase	7.14 Peso Neto Kilos	7.15 Peso Bruto Kilos	7.16 Cantidad Unidad FÃsica Unidad	7.17 Cantidad Unidad Equiv./Prod. Unidad	7.18 Item CIP
1	BUL	2,030.00	2,030.00	1 - U		

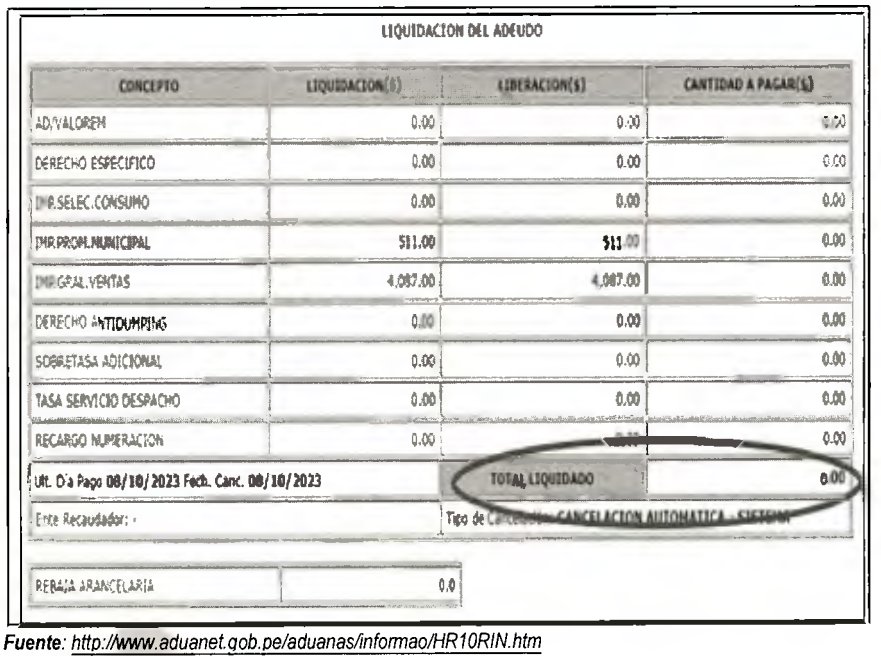
7.19 Subpartida Nacional DV	7.20 Tipo	7.21 Subpartida Nandina/Nabandina DV	7.22 TM	7.23 TPI	7.24 TPN	7.25 Cod. Lib.	7.26 PaÃs Origen	7.27 PaÃs Adq/Dest.	7.28 Reg. Apr.
8704211010 CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADOS, DIESEL, CARGA <= 5T	01	0 /0		0	0	2002	AR	AR	

Fuente: *http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm*
Elaborado por: *Comisión de Control.*

Asimismo, estando que no se acompañó la resolución administrativa que declaró la liberación de pago de tributos tal como se advierte de la revisión del título, el responsable de la calificación debió proceder a buscar en el el Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe) la información sobre tal situación, lo que le permitía contar con información de la afectación, tal como consta de la documentación que se detalla a continuación:

a) En el "Aduaweb" que forma parte del el Portal Institucional de la SUNAT(www.sunat.gob.pe), en la sección denominada "Tributos" **(Apéndice n.° 3)**, se advierte indubitablemente que se trataba de la importación de un vehículo liberado del pago de tributos, puesto que, en su contenido se indicaba expresamente que el total liquidado por concepto de tributos era cero dólares americanos (USD 0.00), evento que es corroborado por la Comisión de Control, cuya evidencia se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 43
DAM n.° 118-2023-10-386866-01-100- Liquidación del Adeudo



LIQUIDACION DEL ADEUDO

CONCEPTO	LIQUIDACION($)	LIBERACION($)	CANTIDAD A PAGAR($)
AD/VALOREM	0.00	0.00	0.00
DERECHO ESPECIFICO	0.00	0.00	0.00
IMP.SELEC.CONSUMO	0.00	0.00	0.00
IMP.PROM.MUNICIPAL	511.00	511.00	0.00
IMP.GRAL.VENTAS	4,087.00	4,087.00	0.00
DERECHO ANTIDUMPING	0.00	0.00	0.00
SOBRETASA ADICIONAL	0.00	0.00	0.00
TASA SERVICIO DESPACHO	0.00	0.00	0.00
RECARGO NUMERACION	0.00	[illegible]	0.00
Ult. Dia Pago 08/10/2023 Fech. Canc. 08/10/2023		TOTAL LIQUIDADO	0.00
Entre Recaudador: -		Tipo de Cancelacion: CANCELACION AUTOMATICA - SISTEMA	

REBAJA ARANCELARIA	0.0

Fuente: *http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm*
Elaborado por: *Comisión de Control.*

b) Así también, dentro de la documentación obrante en el título se aprecia que se adjuntó el ejemplar "C" de la DAM **(Apéndice n.° 3)**, de la cual en el rubro de liquidación de adeudo se señalaba que la "Cantidad a pagar US$" era "0.00", bajo este contexto el Registrador Público estaba en la condición de establecer que el vehículo a inmatricular tenía la condición de liberado de pago de tributos, y por lo tanto la calificación del acto de inmatriculación conllevó a la inscripción de la afectación.

c) Adicionalmente, y con ocasión de verificar que el vehículo objeto de inmatriculación tenga el Levante Autorizado[16] a través de su consulta en el "Aduaweb" **(Apéndice n.° 3)**, le permitía al Registrador Público además establecer en virtud del rubro "Monto liquidado: 0", que el vehículo se encontraba liberado del pago de tributos, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

[16] **Artículo 24.- Prohibición de inmatriculación**
Está prohibida la inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular de:
(...)
h) Los vehículos con "Levante no autorizado" o con Declaración Única de Aduanas o Declaración Aduanera de Mercancías (DUA/DAM) legajada, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.

Imagen n.° 44
DAM n.° 118-2023-10-386866-01-100– Consulta de Levante



CONSULTA DE AUTORIZACIÓN DE LEVANTE POR NÚMERO DE DUA

Retroceder

Ingrese Número de DUA: 118 - 2023 - 10 - 386866 Consultar

Número de Declaración :	118-2023-10-386866-01-1-00
Fecha de Numeración :	08/10/2023 12:55:53
Modalidad de Despacho Aduanero :	[illegible]
Comitente :	RUC-20156147738 PRELATURA DE JULI
Declarante :	RUC-20147739[illegible] CARITAS DEL PERU
Valor CIF :	USD CIF : 25,546.724 FOB : 24,225.610 Flete : 957.730 Seguro : 363.384
Monto Liquidado :	0
Monto Garantizado :	
Monto Cancelado :	USD 0.000
Fecha y Hora de Cancelación :	08/10/2023 12:55:54
Tipo de Cancelación :	CANCELACION AUTOMATICA - REGULARIZADO
Banco :	
Garantía :	
Estado de la Declaración :	Despacho concluido
Punto de llegada :	3 - DEPOSITO ADUANERO - RUC-20566358400 VARI ALMACENES S.A.C.
Cantidad de Bultos :	1
Peso Bruto (KG) :	2,030.000
Fecha y Hora de Recepción de Documentos :	08/10/2023 18:32:52
Fecha y Hora de salida del vehículo de carga :	18/10/2023 12:27:24

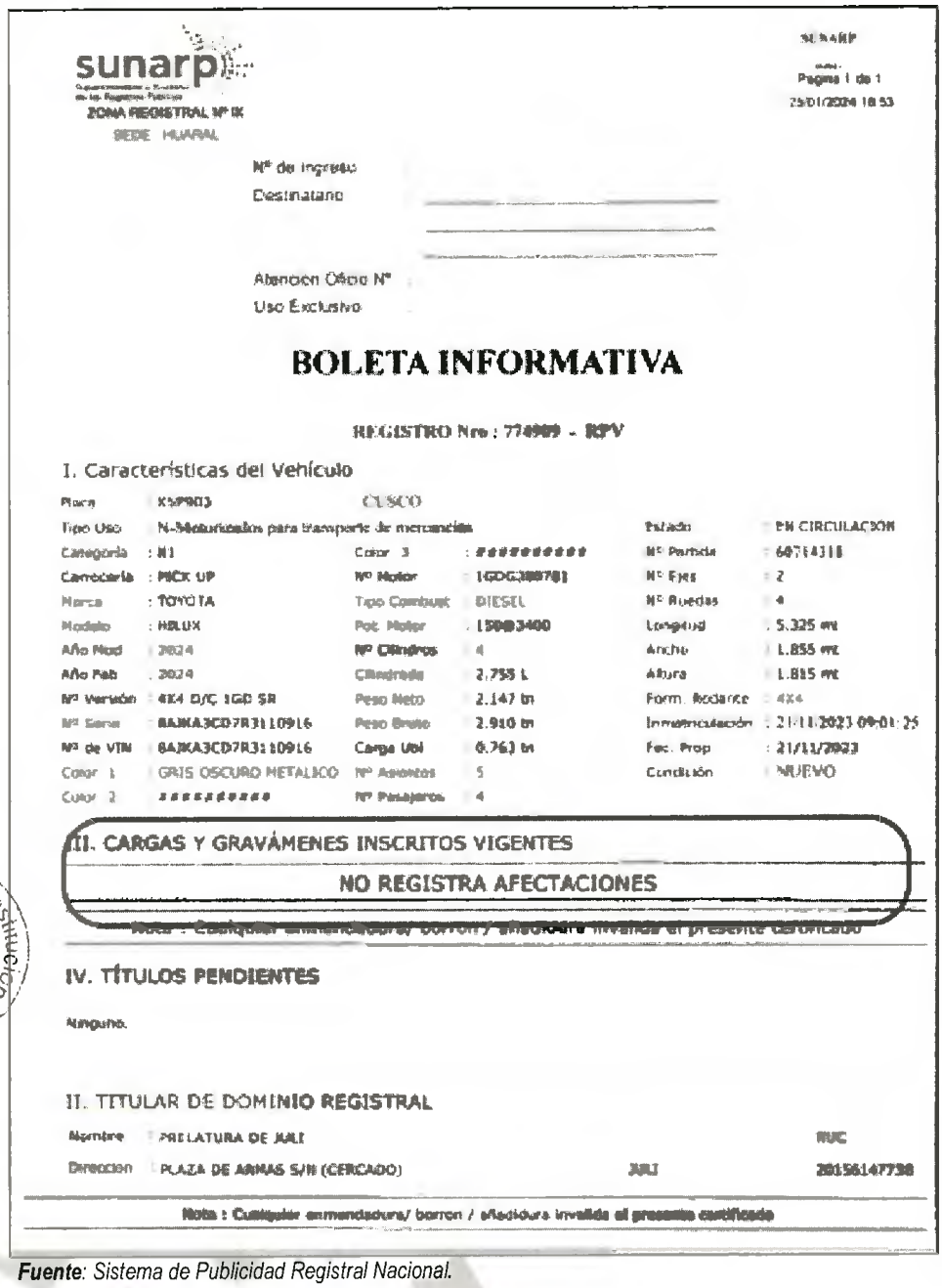
Fecha : 23/02/2024 Hora : 11:53:25

LEVANTE AUTORIZADO
FECHA LEVANTE: 09/10/2023 11:17:05

Fuente: *http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm*
Elaborado por: *Comisión de Control.*

Los hechos descritos permiten establecer que el Registrador Público tuvo la capacidad para determinar que la calificación positiva del acto conllevó a la inscripción de afectación de liberado del vehículo; no obstante, procedió a extender el asiento registral de primera inscripción de dominio-inmatriculación el 23 de noviembre de 2023 en la partida registral n.° 60714318 **(Apéndice n.° 5)**, siendo que durante el periodo de 3 meses contados desde la inscripción hasta el 25 de enero de 2024, el Registro exteriorizó publicidad inexacta no acorde a la realidad jurídica, al no haberse extendido la afectación de liberado en el rubro de gravámenes y cargas de la Partida Registral en su oportunidad **(Apéndice n.° 4)**, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 45
Boleta Informativa del vehículo inscrito en la Partida 60714318



sunarp
ZONA REGISTRAL Nº IX
SEDE HUARAL

SUNARP
Página 1 de 1
25/01/2024 10:53

Nº de Ingreso
Destinatario
Abonoen Oficio Nº
Uso Exclusivo

BOLETA INFORMATIVA

REGISTRO Nro : 774989 - RPV

I. Características del Vehículo

Placa	: X5P803	CUSCO			
Tipo Uso	: N-Motorizados para transporte de mercancías			Estado	: EN CIRCULACION
Categoría	: N1	Color 1	: **********	Nº Partida	: 60714318
Carrocería	: PICK UP	Nº Motor	: 1GDG388781	Nº Ejes	: 2
Marca	: TOYOTA	Tipo Combust.	: DIESEL	Nº Ruedas	: 4
Modelo	: HILUX	Pot. Motor	: 150HP/3400	Longitud	: 5.325 mt
Año Mod	: 2024	Nº Cilindros	: 4	Ancho	: 1.855 mt
Año Fab	: 2024	Cilindrada	: 2.755 L	Altura	: 1.815 mt
Nº Versión	: 4X4 D/C 1GD SR	Peso Neto	: 2.147 tn	Form. Rodante	: 4X4
Nº Serie	: 8AJKA3CD7R3110916	Peso Bruto	: 2.910 tn	Inmatriculación	: 21/11/2023 09:01:25
Nº de VIN	: 8AJKA3CD7R3110916	Carga Util	: 0.761 tn	Fec. Prop	: 21/11/2023
Color 1	: GRIS OSCURO METALICO	Nº Asientos	: 5	Condición	: NUEVO
Color 2	: **********	Nº Pasajeros	: 4		

II. CARGAS Y GRAVÁMENES INSCRITOS VIGENTES

NO REGISTRA AFECTACIONES

Nota : Cualquier enmendadura/ borron / añadidura invalida el presente certificado

IV. TÍTULOS PENDIENTES

Ninguno.

II. TITULAR DE DOMINIO REGISTRAL

Nombre	PREFECTURA DE JULI		RUC
Direccion	PLAZA DE ARMAS S/N (CERCADO)	JULI	20156147738

Nota : Cualquier enmendadura/ borron / añadidura invalida el presente certificado

Organo de Control Institucional - SUNARP

***Fuente**: Sistema de Publicidad Registral Nacional.*

Los hechos descritos han incumplido lo dispuesto en las normas jurídicas siguientes:

- Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.° 126-2012-SUNARP-SN de 18 de mayo de 2012 y modificada por la Resolución Nº 154-2013-SUNARP-SN publicada el 4 julio 2013.

 *"**Artículo 31.- Definición.***
 La calificación registral es la evaluación integral de los títulos presentados al registro que tiene por objeto determinar la procedencia de su inscripción. Está a cargo del Registrador y Tribunal Registral, en primera y en segunda instancia respectivamente, quienes actúan de manera independiente, personal e indelegable, en los términos y con los límites establecidos en este Reglamento y en las demás normas registrales. En el marco de la calificación registral, el Registrador y el Tribunal Registral propiciarán y facilitarán las inscripciones de los títulos ingresados al registro."

 *"**Artículo 32.- Alcances de la calificación.***
 El Registrador y el Tribunal Registral, en sus respectivas instancias, al calificar y evaluar los títulos ingresados para su inscripción, deberán:
 (...)
 *c) **Verificar** la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como **la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados;***
 d) Comprobar que el acto o derecho inscribible, así como los documentos que conforman el título, se ajustan a las disposiciones legales sobre la materia y cumplen los requisitos establecidos en dichas normas; (...)".
 (Lo resaltado es nuestro)

- Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 039-2013-SUNARP-SN de 20 de febrero de 2013 y modificada por la Resolución N° 355-2013-SUNARP-SN publicada el 24 diciembre 2013.

 *"**Artículo 11.- Calificación registral***
 El Registrador calificará los títulos ingresados al Registro conforme al artículo 2011 del Código Civil y teniendo en cuenta, bajo responsabilidad, las reglas y límites establecidos en el TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, en particular en el artículo V del Título Preliminar y los artículos 31, 32 y 33 del citado cuerpo legal, así como los previstos en este Reglamento."

 *"**Artículo 48.- Afectación de vehículo liberado***
 Cuando el vehículo importado es nacionalizado libre del pago de tributos en mérito** a normas especiales tales como la franquicia diplomática, incentivos para el retorno al país, **beneficios tributarios a favor de entidades religiosas**, y otros similares; **se adjuntará la resolución** administrativa **que declara la liberación de pago de tributos, la misma que dará mérito a la inscripción de la afectación de liberado en el rubro de gravámenes y cargas.
 ***Se exceptúa** de la presentación de **la resolución** administrativa antes señalada, **si la información sobre la afectación de liberado puede ser obtenida del Portal Institucional de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).**"*
 (Lo resaltado es nuestro)

Los hechos expuestos afectaron la publicidad material[17] y formal [18], vulnerando con ello la seguridad jurídica que garantiza el Registro.

Las situaciones descritas se originaron por el actuar ineficiente de los Registradores Públicos, al no haber extendido las inscripciones de afectación de vehículos liberados en el rubro de gravámenes y cargas de las partidas registrales, ello en mérito a las exigencias previstas en la normatividad registral.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregular

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice n.° 8** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación electrónica forman parte del **Apéndice n.° 8** del Informe de Control Específico.

Silvana Díaz Salas, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted], Registradora Pública de la Zona Registral N.° X - Sede Cusco, durante el periodo de 7 de agosto de 2002 a la fecha, designada en mérito a la Resolución Jefatural n.° 075 de 5 de setiembre de 2002 **(Apéndice n.° 6)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0310 de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 8)** y con Carta s/n de 1 de marzo de 2024 presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 8)**.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por la señora Registradora Pública antes mencionada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 8**, se ha determinado que su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica.

La señora mencionada, en su condición de Registrador Pública, omitió extender las inscripciones de afectación de vehículo liberado en el rubro de gravámenes y cargas de las partidas registrales aperturadas como consecuencia de la calificación positiva del acto de primera de dominio - inmatriculación, a pesar que la evaluación de la legalidad de los documentos que acompañaban los títulos n.os 1020913 de 7 de abril de 2022, 1337440 de 10 de mayo de 2022, 2939623 de 3 de octubre de 2022, 483460 de 16 de febrero de 2023, 565896 de 24 de febrero de 2023 y 2704521 de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)** le permitían

(17) Artículo 4° del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.° 281-2015-SUNARP-SN, publicado el 03 de noviembre de 2015 y sus modificatorias, donde se establece: "***Publicidad material. La publicidad material alude a los efectos que derivan de la inscripción o anotación registral previstos en el presente reglamento y otras disposiciones legales.*** **Tales efectos presuponen la calificación registral de los derechos y actos inscritos o anotados**. (Negrita es nuestro)

(18) Artículo 6° de la norma antes citada, prevé: *"Publicidad formal. La publicidad formal* ***se brinda a través de medios electrónicos o en soporte papel, garantizando el acceso a toda persona al contenido de la partida registral*** *y, en general, de la información del archivo registral."* (Negrita es nuestro)

determinar que los vehículos provenían de importaciones libre del pago de tributos, pues se adquirieron a través de donaciones en favor de entidades religiosas; situación que generó que se brinde publicidad registral inexacta, afectando la publicidad material y formal, vulnerándose la seguridad jurídica que garantiza el Registro.

Por lo cual, incumplió el artículo 31° y los literales c) y d) del artículo 32° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP/SN de 18 de mayo de 2012 y publicada el 22 de mayo de 2012, modificado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 146-2020-SUNARP/SN de 14 de octubre de 2020 y publicada el 15 de octubre de 2020 y Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos n.° 042-2021-SUNARP/SA de 25 de marzo de 2021 y publicada el 26 de marzo de 2021.

Asimismo, inobservó lo dispuesto en el artículo 11° y el artículo 48° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 039-2013-SUNARP-SN de 15 de febrero de 2013 y publicada el 20 de febrero de 2013, modificado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 355-2013-SUNARP-SN de 23 de diciembre de 2013 y publicada el 24 de diciembre de 2013 y Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 107-2020-SUNARP-SN de 12 de agosto de 2020 y publicada el 13 de agosto de 2020.

Igualmente, incumplió las funciones del puesto del cargo de Registradora Pública de la Zona Registral N.° X – Sede Cusco, previstas en los numerales 1 y 2 del Formato del Perfil del Puesto que señalan: *"1. Efectuar el proceso de inscripción (...) de los actos y contratos a fin de cumplir lo que la ley determina"*, y las disposiciones previstas en la Modificación del Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la plaza de Registrador Público de las Zonas Registrales N.° I, II, III, IV, V, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV, que establece: "*Realizar los procesos de inscripción (...), de acuerdo a la normatividad y legislación vigentes para ser brindados de manera oportuna, inclusiva y predictible.*", aprobados por los artículos 1 y 4 de la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 171-2020-SUNARP/GG de 13 de noviembre de 2020.

De la misma manera, no cumplió las funciones del puesto del cargo de Registradora Pública de la Zona Registral N.° X – Sede Cusco, previstas en el numeral 2 del Formato del Perfil del Puesto que señalan: *"2. Efectuar las inscripciones de títulos verificando su adecuación a las normas legales vigentes, actualizando el índice, dentro del plazo de vigencia del asiento de presentación, a fin de brindar seguridad jurídica a los ciudadanos."*, y las disposiciones del Clasificador de Cargos, previstas en la Modificación del Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la plaza de Registradora Pública de las Zonas Registrales N° I, II, III, IV, V, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV que establece: *"2. Efectuar las inscripciones de títulos verificando su adecuación a las normas legales vigentes, actualizando el índice, dentro del plazo de vigencia del asiento de presentación, a fin de brindar seguridad jurídica a los ciudadanos."*, aprobados por los artículos 1 y 3 de la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 282-2022-SUNARP/GG de 16 de setiembre de 2022.

Órgano de Control Institucional SUNARP

Por último, inobservó lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*; y el artículo 19° que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

En tal sentido, la relación causal en el presente caso, consiste en el actuar irregular por parte de la Registradora Pública, dado que, pese a tener a la vista los documentos que acompañaban los títulos, en virtud de la información contenida en las Declaraciones Aduaneras de Mercancías o Declaraciones Únicas de Aduanas y de la búsqueda de información en el Portal Institucional de la Sunat (www.sunat.gob.pe) , le permitían advertir la condición de vehículos liberados de impuestos; sin embargo, omitió extender la inscripción de la afectación de liberado en el rubro de cargas y gravámenes de las partidas registrales, a pesar de tener conocimiento pleno que al constituir una instancia registral estaba en la obligación de extender la inscripción de tal situación jurídica, conforme a a las disposiciones legales sobre la materia.

Yuri Covarrubias Mormontoy identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted], Registrador Público de la Zona Registral N.° X - Sede Cusco, durante el periodo de 7 de agosto de 2002 a la fecha, designado en mérito a la Resolución Jefatural n.° 0909-2012-Z.R.N°X/SC de 1 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 6)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0310 de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 8)** y con Informe N° 0010-2024-SUNARP-RPV2-YCM de 1 de marzo de 2024 presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 8)**.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Registrador Público antes mencionado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 8**, se ha determinado que su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica.

Órgano de Control Institucional - SUNARP

El señor mencionado, en su condición de Registrador Público, omitió extender las inscripciones de afectación de vehículo liberado en el rubro de gravámenes y cargas de las partidas registrales aperturadas como consecuencia de la calificación positiva del acto de primera de dominio - inmatriculación, a pesar que la evaluación de la legalidad de los documentos que acompañaban los títulos n.os 1020915 de 7 abril de 2022, 483458 de 16 de febrero de 2023, 1881643 de 3 de julio de 2023, 2704523 de 15 de setiembre de 2023 y 3379889 de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, le permitían determinar que los vehículos provenían de importaciones libre del pago de tributos, pues se adquirieron a través de donaciones en favor de entidades religiosas; situación que generó que se brinde publicidad registral inexacta, afectando la publicidad material y formal, vulnerándose la seguridad jurídica que garantiza el Registro.

Por lo cual, incumplió el artículo 31° y los literales c) y d) del artículo 32° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP/SN de 18 de mayo de 2012 y publicada el 22 de mayo de 2012, modificado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 146-2020-SUNARP/SN de 14 de octubre de 2020 y

publicada el 15 de octubre de 2020 y Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos n.° 042-2021-SUNARP/SA de 25 de marzo de 2021 y publicada el 26 de marzo de 2021.

Asimismo, inobservó lo dispuesto en el artículo 11° y el artículo 48° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 039-2013-SUNARP-SN de 15 de febrero de 2013 y publicada el 20 de febrero de 2013, modificado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 355-2013-SUNARP-SN de 23 de diciembre de 2013 y publicada el 24 de diciembre de 2013 y Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 107-2020-SUNARP-SN de 12 de agosto de 2020 y publicada el 13 de agosto de 2020.

Igualmente, incumplió las funciones del puesto del cargo de Registrador Público de la Zona Registral N.° X – Sede Cusco, previstas en los numerales 1 y 2 del Formato del Perfil del Puesto que señalan: *"1. Efectuar el proceso de inscripción (...) de los actos y contratos a fin de cumplir lo que la ley determina"*, y las disposiciones previstas en la Modificación del Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la plaza de Registrador Público de las Zonas Registrales N.° I, II, III, IV, V, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV, que establece: "*Realizar los procesos de inscripción (...), de acuerdo a la normatividad y legislación vigentes para ser brindados de manera oportuna, inclusiva y predictible.*", aprobados por los artículos 1 y 4 de la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 171-2020-SUNARP/GG de 13 de noviembre de 2020.

De la misma manera, no cumplió las funciones del puesto del cargo de Registrador Público de la Zona Registral N.° X – Sede Cusco, previstas en el numeral 2 del Formato del Perfil del Puesto que señalan: *"2. Efectuar las inscripciones de títulos verificando su adecuación a las normas legales vigentes, actualizando el índice, dentro del plazo de vigencia del asiento de presentación, a fin de brindar seguridad jurídica a los ciudadanos."*, y las disposiciones del Clasificador de Cargos, previstas en la Modificación del Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la plaza de Registradora Pública de las Zonas Registrales N° I, II, III, IV, V, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV que establece: *"2. Efectuar las inscripciones de títulos verificando su adecuación a las normas legales vigentes, actualizando el índice, dentro del plazo de vigencia del asiento de presentación, a fin de brindar seguridad jurídica a los ciudadanos."*, aprobados por los artículos 1 y 3 de la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 282-2022-SUNARP/GG de 16 de setiembre de 2022.

Por último, inobservó lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*; y el artículo 19° que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

En tal sentido, la relación causal en el presente caso, consiste en el actuar irregular por parte del Registrador Público, dado que, pese a tener a la vista los documentos que acompañaban los títulos, en virtud de la información contenida en las Declaraciones Aduaneras de Mercancías o Declaraciones Únicas de Aduanas y de la búsqueda de información en el Portal

Institucional de la Sunat (www.sunat.gob.pe) , le permitían advertir la condición de vehículos liberados de impuestos; sin embargo, omitió extender la inscripción de la afectación de liberado en el rubro de cargas y gravámenes de las partidas registrales, a pesar de tener conocimiento pleno que al constituir una instancia registral estaba en la obligación de extender la inscripción de tal situación jurídica, conforme a a las disposiciones legales sobre la materia.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Señalamiento de presuntas responsabilidades

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Se inscribió once (11) actos de inmatriculación de vehículos liberados del pago de tributos; sin embargo, no se extendió la afectación en el rubro de gravámenes y cargas de la Partida Registral, lo que conllevó a brindar publicidad registral inexacta, vulnerándose la seguridad jurídica que garantiza el Registro"*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Zona Registral N.° X – Sede Cusco, se formula la conclusión siguiente:

1. En la Oficina Registral de Cusco durante el año 2022 y 2023, los Registradores Públicos responsables del procedimiento registral omitieron extender la afectación de vehículos liberados en el rubro de gravámenes y cargas de las Partidas Registrales aperturadas como consecuencia de la calificación positiva del acto de primera de dominio- inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular; no obstante, que de la evaluación de la legalidad de los documentos que acompañaban los once (11) títulos les permitían determinar tal situación jurídica, pues se adquirieron a través de donaciones en favor de entidades religiosas; lo que generó que se brinde publicidad registral inexacta, afectando la publicidad material y formal, vulnerándose la seguridad jurídica que garantiza el Registro.
 (Irregularidad n.° 1)

Órgano de Control Institucional - SUNARP

VI. RECOMENDACIÓN

Al jefe de la Zona Registral N.° X - Sede Cusco:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los servidores públicos de la Zona Registral N.° X – Sede Cusco comprendidos en los hechos irregulares *"Se inscribió once (11) actos de inmatriculación de vehículos liberados del pago de tributos; sin embargo, no se extendió la afectación en el rubro de gravámenes y cargas de la Partida Registral, lo que conllevó a brindar publicidad registral inexacta, vulnerándose la seguridad jurídica que garantiza el Registro"*, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Copia certificada de los once (11) títulos siguientes: i. Título 1020913 de 7 de abril de 2022. ii. Título 1337440 de 10 de mayo de 2022. iii. Título 2939623 de 3 de octubre de 2022. iv. Título 483460 de 16 de febrero de 2023. v. Título 565896 de 24 de febrero de 2023. vi. Título 2704521 de 15 de setiembre de 2023. vii. Título 1020915 de 7 de abril de 2022. viii. Título 483458 de 16 de febrero de 2023. ix. Título 1881643 de 3 de julio de 2023. x. Título 2704523 de 15 de setiembre de 2023. xi. Título 3379889 de 21 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 4:	Copia certificada de las once (11) Boletas Informativas: i. Boleta Informativa del vehículo inscrito en la Partida 60694359. ii. Boleta Informativa del vehículo inscrito en la Partida 60696130. iii. Boleta Informativa del vehículo inscrito en la Partida 60700570. iv. Boleta Informativa del vehículo inscrito en la Partida 60704738. v. Boleta Informativa del vehículo inscrito en la Partida 60704962. vi. Boleta Informativa del vehículo inscrito en la Partida 60712651. vii. Boleta Informativa del vehículo inscrito en la Partida 60694105. viii. Boleta Informativa del vehículo inscrito en la Partida 60704611. ix. Boleta Informativa del vehículo inscrito en la Partida 60709384. x. Boleta Informativa del vehículo inscrito en la Partida 60712653. xi. Boleta Informativa del vehículo inscrito en la Partida 60714318.

Órgano de Control Institucional UNARP

Apéndice n.° 5:	Certificado literal de las once (11) Partidas Registrales del Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Cusco: i. Certificado Literal de Partida Registral 60694359. ii. Certificado Literal de Partida Registral 60696130. iii. Certificado Literal de Partida Registral 60700570. iv. Certificado Literal de Partida Registral 60704738. v. Certificado Literal de Partida Registral 60704962. vi. Certificado Literal de Partida Registral 60712651. vii. Certificado Literal de Partida Registral 60694105. viii. Certificado Literal de Partida Registral 60704611. ix. Certificado Literal de Partida Registral 60709384. x. Certificado Literal de Partida Registral 60712653. xi. Certificado Literal de Partida Registral 60714318. Copia certificada del Recibo N° 2023-1258-4528 de 24 de marzo de 2023. Copia certificada del Recibo N° 2023-11-12790 de 2 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 6:	Copia certificada de la Resolución Jefatural n.° 075 de 5 de setiembre de 2002 que nombró a la abogada Silvana Díaz Salas en el cargo de Registradora Pública.
Apéndice n.° 7:	Copia certificada de la Resolución Jefatural n.° 0909-2012-Z.R.N°X/SC de 1 de octubre de 2012 que nombró al abogado Yuri Covarrubias Mormontoy en el cargo de Registrador Público.
Apéndice n.° 8:	➢ Cédula de notificación electrónica N° 00000005-2024-CG/0310 de la servidora Silvana Díaz Salas. ➢ Cédula de notificación electrónica N° 00000006-2024-CG/0310 del servidor Yuri Covarrubias Mormontoy. ➢ Correo electrónico de 1 de marzo de 2024 remitido por la abogada Silvana Díaz Salas que adjunta la Carta s/n de 1 de marzo de 2024 por el cual adjuntó sus comentarios o aclaraciones. ➢ Correo electrónico de 4 de marzo de 2024 remitido por el abogado Yuri Covarrubias Mormontoy que adjunta el Informe N° 0010-2024-SUNARP-RPV2-YCM Carta s/n de 1 de marzo de 2024 por el cual adjuntó sus comentarios o aclaraciones. ➢ Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control para cada uno de los servidores comprendidos antes mencionados.
Apéndice n.° 9:	Copias simples de la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 171-2020-SUNARP/GG de 13 de noviembre de 2020, que aprueba e incorpora el perfil de puesto del Registrador Público de la Zona Registral N.° II – Sede Chiclayo, modificada por la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos n.° 282 -2022-SUNARP/GG de 16 de setiembre de 2022.

Comisión de Control Institucional - SUNARP

San Isidro, 21 de marzo de 2024.

YESSENIA YANNET SOSA ZAVALETA
Supervisor de la Comisión de Control
Órgano de Control Institucional
SUNARP – SEDE CENTRAL

EDER VILLAFUERTE BERMUDEZ
Jefe de la Comisión de Control
Órgano de Control Institucional
SUNARP – SEDE CENTRAL

EDER VILLAFUERTE BERMUDEZ
Abogado de la Comisión de Control
Órgano de Control Institucional
SUNARP – SEDE CENTRAL

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp – Sede Central que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 21 de marzo de 2024.

SILVIA NEYRA TORRES
Jefe del Órgano de Control Institucional
SUNARP – SEDE CENTRAL

APÉNDICE N.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2024-2-0310-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Se inscribió once (11) actos de inmatriculación de vehículos liberados del pago de tributos; sin embargo, no se extendió la afectación en el rubro de gravámenes y cargas de la Partida Registral, lo que conllevó a brindar publicidad registral inexacta, vulnerándose la seguridad jurídica que garantiza el Registro.	Silvana Díaz Salas	[redacted]	Registradora Pública	07/08/2002	A la fecha	CAP	[redacted]	No aplica				X
		Yuri Covarrubias Mormontoy	[redacted]	Registrador Público	01/10/2012	A la fecha	CAP	[redacted]	No aplica				X

Santiago de Surco, 25 de marzo de 2024

Firmado digitalmente por: NEYRA TORRES Silvia FAU 20267073580 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2024/03/25 17:12:18-0500

OFICIO No 00043-2024-SUNARP/OCI

Señor
JUAN ERNESTO FIGUEROA VARGAS
Jefe Zonal
ZONA REGISTRAL N.º X – SEDE CUSCO
Av. Infancia n.° 535
Wanchaq/Cusco/Cusco

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico.

REF. : a) Oficio n.° 00023-2024-SUNARP/OCI.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Inscripción de primera de dominio de once (11) vehículos liberados en el Registro de Propiedad Vehicular en la Oficina Registral de Cusco" en la Zona Registral N.° X – Sede Cusco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 003-2024-2-0310-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
SILVIA NEYRA TORRES
Jefe del Órgano de Control Institucional
SUNARP – SEDE CENTRAL

Folios (485)
SNT/evb

V°B°
Firmado digitalmente por:
VILLAFUERTE BERMUDEZ Eder Edgardo FAU 20267073580 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2024/03/25 16:49:52-0500

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 1438633041

Firmado digitalmente por LOPEZ GIRALDEZ Harly FAU 20267073580 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-03-2024 11:37:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2024-CG/0310

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 43-2024-SUNARP/OCI
EMISOR	:	SILVIA NEYRA TORRES - JEFE DE OCI - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP - SEDE CENTRAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ERNESTO FIGUEROA VARGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ZONA REGISTRAL N X SEDE CUSCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166958238
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	486

Sumilla: Este Órgano de Control Institucional comunica el servicio de control específico vinculado al proceso Inscripción de primera de dominio de once (11) vehículos liberados en el Registro de Propiedad Vehicular en la Oficina Registral de Cusco.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO No 00043-2024-SUNARP_OCI
2. INFORME SCE 003-2024[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **57ET12A**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-03-2024 11:38:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 43-2024-SUNARP/OCI
EMISOR	:	SILVIA NEYRA TORRES - JEFE DE OCI - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP - SEDE CENTRAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ERNESTO FIGUEROA VARGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ZONA REGISTRAL N X SEDE CUSCO

Sumilla:

Este Órgano de Control Institucional comunica el servicio de control específico vinculado al proceso Inscripción de primera de dominio de once (11) vehículos liberados en el Registro de Propiedad Vehicular en la Oficina Registral de Cusco.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166958238**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2024-CG/0310
2. OFICIO No 00043-2024-SUNARP_OCI
3. INFORME SCE 003-2024[F]

NOTIFICADOR : HARLY LOPEZ GIRALDEZ - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP - SEDE CENTRAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5AKHSSQ**